



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Importancia del Reconocimiento de Derechos Laborales
Vulnerados a los Trabajadores Pesqueros y La Reforma del
Decreto Supremo 009-76-TR**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Pardo Prieto, Jesús Joel (ORCID: [0000-0002-7062-7402](https://orcid.org/0000-0002-7062-7402))

ASESORAS:

Dra. Alcantara Francia, Olga Alejandra (ORCID: [0000-0001-9159-1245](https://orcid.org/0000-0001-9159-1245))

Mgtr. Salazar Hidrogo, Carlos (ORCID: [0000 0001 6443 9424](https://orcid.org/0000-0001-6443-9424))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Laboral

CHIMBOTE-PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis Padres, Irma Prieto García y Jorge Luis Pardo Llaya, quienes son mi principal inspiración y ejemplo a seguir como profesional, todos mis logros van dirigidos hacia ellos.

A mis Hermanos, Jorge y Luis, quienes me apoyan incondicionalmente y motivaron constantemente, para que de esa manera pueda cada día ser una mejor persona y superarme siempre.

A mi Enamorada, Prisila, quien constantemente me impulsa a salir a delante, quien con sus palabras hace de mí una persona de bien y me motiva a terminar todas mis metas.

Agradecimiento

A Dios, por darme la fuerza y voluntad de cada día ser una mejor persona, mostrarme a mí mismo de que soy capaz y darme todas las energías para terminar esta etapa en mi vida profesional. A mis asesores, por su paciencia a lo largo de las sesiones, sus buenos consejos y sobre todo su esfuerzo que ponen por cada alumno.

Índice De Contenido

Dedicatoria	I
Agradecimiento	II
Resumen	VII
Abstract.....	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
ASPECTOS GENERALES Y JURIDICOS.....	3
1.1 Remuneración Pesquera	3
1.1.1 Origen y Procedencia:	3
1.1.2 Definición:	5
1.1.3 Naturaleza Jurídica:	8
1.1.4 Características:	9
1.1.5 Principios de la Remuneración:	13
1.1.6. Clasificación:.....	15
1.1.7. Tipos de Remuneración:.....	16
1.1.8. Objetivo:	21
1.1.9. Importancia de la Remuneración	22
1.1.10. Estructura Remunerativa:	23
1.1.11. La Remuneración como Motivación:.....	23
CAPÍTULO II.....	24
REFLEXIONES GENERALES RESPECTO A LA NORMATIVA REMUNERATIVA PESQUERA Y DERECHOS VULNERADOS	25
2.1 Evolución Legislativa:.....	25
2.1.1 Decreto Supremo N° 009-76-TR:.....	25
2.1.2 Convenio Colectivo:	31
2.2 Sistemas Remunerativos:.....	34
2.2.1 Participación de Pesca por Tonelada Métrica de Pesca Descargada:	34
2.2.2 Participación de Pesca por Tonelada Métrica de Harina de Pescado:	35
2.3 Derechos Vulnerados:.....	36
2.3.1 Derecho a una Remuneración Justa:	36
2.3.2 Derecho Adquirido:	38
2.3.3 Derecho de Igualdad Ante la Ley:.....	39
2.4 Criterios acerca de la Remuneración:	41

2.5 Posturas Jurídicas:	45
2.5.1. Posturas a Favor de una Normativa Laboral Pesquera:	45
2.5.2. Posturas en contra de una Normativa Laboral Pesquera:	48
2.5.3. Posturas Mixtas respecto de una Normativa Laboral Pesquera:	50
CAPÍTULO III.....	52
ARGUMENTOS SOBRE LA REGULACION DEL SECTOR PESQUERO.....	52
3.1. Fundamentos y Necesidad Legislativa	52
3.1.1. Fundamentos necesarios para una Reforma del Decreto Supremo 00-76-TR o Propuesta de Ley que regule la Remuneración del Pescador:	52
CAPÍTULO IV.....	64
MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	64
4.1. Tipo y Diseño de Investigación:	64
4.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.	64
4.3. Escenario de Estudio.....	65
4.4. Participantes.....	65
4.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	65
4.6. Procedimiento.	66
4.7. Rigor Científico.	66
4.8. Método de Análisis de la Información.	67
4.9. Aspectos Ético.....	67
4.10. Resultados y Discusión:	67
4.10.1. Resultados:.....	67
4.10.1. Discusión:	75
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES.	89
REFERENCIAS.	91
ANEXOS.....	99

Índice De Tablas

Tabla 1. Matriz de Categorización.....	111
Tabla 2. Matriz de validación a juicio de experto.	115
Tabla 3. Cuadro de categorización de resultados.	130
Tabla 4. Cuadro de transcripción de entrevistas.	134

Índice De Abreviaturas

D.S:	Decreto Supremo.
D.L:	Decreto Ley
INEI:	Instituto Nacional de Estadística e Informática.
PBI:	Producto Bruto Interno.
SUPNEP:	Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú.
AANEP:	Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras.
PEEA:	Pequeñas Empresas se Extracción de Anchovetas.
E/P:	Embarcaciones Pesqueras.
RMV:	Remuneración Mínima Vitae.
SAC:	Sociedad Anónima Cerrada.
SA:	Sociedad Anónima.
SAA:	Sociedad Anónima Abierta.
SRL:	Sociedad Responsabilidad Limitada

Resumen

La presente tesis tiene por objetivo de investigación establecer una propuesta de ley que modifique el decreto supremo 009-76-TR reconozca la importancia de los derechos laborales de los trabajadores pesquero. De esta manera, se analizó la normativa pesquera, diferentes decretos supremos, doctrina, utilizando las entrevistas como método de recolección de datos para analizar fuentes distintas de información, de mano con los objetivos para así poder arribar a los resultados y conclusión. De acuerdo con los resultados, la remuneración pesquera no se encuentra se encuentra protegida por la normatividad laboral, quien es adoptado por convenio colectivo permitiendo su regulación limitativa frente a un derecho que nace del propio estado de crear normas de acuerdo a cada necesidad y régimen. Es así que la presente investigación concluye que la falta de una normativa laboral vulnera el derecho a la remuneración justa del trabajado como también la igualdad ante la ley, en el sentido que deja a los trabajadores desprotegido por la falta de una normativa adecuada a la realidad por sobre un derecho tan importante como lo es la remuneración.

Palabras claves: Derecho a la remuneración justa, Reforma normativa, Remuneración pesquera y Derechos vulnerados.

Abstract

The present thesis has as research objective to establish a law proposal that modifies Supreme Decree 009-76-TR recognizes the importance of the labor rights of fishing workers. In this way, the fishing regulations, different supreme decrees, doctrine were analyzed, using interviews as a data collection method to analyze different sources of information, hand in hand with the objectives in order to arrive at the results and conclusion. According to the results, fishing remuneration is not protected by labor regulations, which is adopted by collective agreement allowing its limiting regulation against a right that arises from the state itself to create standards according to each need and regime. Thus, this research concludes that the lack of labor regulations violates the right to fair remuneration of the worker as well as equality before the law, in the sense that it leaves workers unprotected due to the lack of adequate regulations for reality over a right as important as remuneration.

Keywords: Right to fair remuneration, Regulatory reform, Fishing remuneration and Violated rights.

INTRODUCCIÓN

La remuneración como derecho tiene un valor importante recaído en el espacio privado del trabajador donde no solo cumple el objetivo de sostener los gastos de hogar, sino que, configura un bienestar en general, lo que configura una obligación del Estado Peruano elaboración de normativas que regulen y protejan los derechos del trabajador indistintamente del régimen en el que se estuviese. Sin embargo, cuando nos referimos a la remuneración pesquera, esta se desliga por dos figuras reguladoras. En primer lugar se tiene presente al D. S. N° 009-76-TR, normativa que nació para regular la remuneración del pescador en base a la “participación de pesca” por tonelada métrica de pesca descargada, y en segundo lugar se tiene por acogida el actual convenio colectivo 2017- 2022 entre la Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras en adelante SUPNEP y la Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras en adelante AANEP el cual regula el contrato pesquero como la remuneración de los del trabajador del mar sobre una participación de pesca tonelada métrica de harina de pescado, por lo que nos encontramos en un sector pesquero cuya falta de intervención estatal se ha evidenciado a lo largo de los años dando pie a que los empleadores establezcan sus propias fórmulas remunerativas que siempre serán en beneficio propio.

Por consiguiente resulta es de importancia determinar la vulneración de derechos que al trabajador se le es afectado, asimismo es fundamental establecer una base normativa que regule el derecho remunerativo del trabajador pesquero como si existe en algunos regímenes propiamente dichas que el estado acoge en su legislación haciendo referencia a la actividad agraria como pesquera, es debido a ello que nos formulamos las siguiente interrogante: ¿En qué medida el no reconocimiento de los derechos laborales vulnerados afecta la remuneración justa de los Trabajadores Pesqueros y toma importancia reformar el decreto supremo N° 009-76-TR?.

La importancia de la presente investigación se debe, a que los trabajadores pesqueros en la actualidad se encuentran desprotegidos ante una normativa antigua y desactualizada, que nació para regular el contrato pesquero como también un derecho tan importante como es la remuneración del pescador que

por años ha sido un tema envuelto en controversias debido a sus reducciones a raíz de que el D. S. N° 009-76-TR no sea aplicado para los propósitos por el cual nació, dando hincapié a que organizaciones como el SUPNEP y la AANEP creen sus propios convenios colectivos estableciendo sus propias fórmulas y regulen este importante concepto remunerativo, rebajando en un inicio al 18% de la participación de pesca y manteniéndose en la actualidad en un 22.4%, siendo un porcentaje que hace más de 40 años en vez de mejorar ha ido hacia atrás y no se ha visto una mejora porcentual en su remuneración, ocasionando a su vez que a lo largo de los años innumerables trabajadores inicien procesos judiciales exigiendo el reintegro de su remuneración ante las reducciones porcentuales que sufrieron a lo largo de los años por no tener una normativa que proteja este concepto tan indispensable para el trabajador siendo además un derecho adquirido que acogieron dentro de su esfera laboral y personal.

Plasmando como objetivo general: Establecer una propuesta de ley que modifique el D.S. N° 009-76-TR reconozca la importancia de los derechos laborales de los trabajadores pesquero y como objetivos específicos: Determinar la vulneración de los derechos laborales al no tener una reglamentación que regule la remuneración del trabajador pesquero, Establecer el porcentaje por remuneración de participación de pesca consignado en el D. S. N° 009-76-TR y Determinar el precio base en función a la de la tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado como lo establecen los actuales acuerdos colectivos Siguiendo la línea formulamos la siguiente hipótesis: El establecimiento de una reglamentación para los trabajadores pesqueros permitirá imponer mecanismos para el pago de la remuneración por participación de pesca y reconocerá sus derechos laborales vulnerados. Del mismo modo la presente investigación plantea el marco teórico donde abarca los aspectos generales que enfocan la problemática que atraviesa el sector pesquero, así mismo desarrolla su origen y procedencia de la remuneración de pescador, su evolución, tipos y los derechos laborales vulnerados considerados como más importantes en el presente análisis posteriormente se desarrolla ciertos criterios doctrinarios y jurisprudenciales, todo ello con el objetivo de tener un panorama más claro de la importancia que radica en la presente investigación.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES Y JURIDICOS

1.1 Remuneración Pesquera

1.1.1 Origen y Procedencia:

Referirnos respecto a la remuneración del trabajador pesquero no es un tema reciente, sino que toma inicio en el año 1971, a través de su decreto ley N° 18810, cabe señalar el concepto remunerativo como tal toma relevancia a través del D. S. N° 009-71-TR que regulaba el contrato de trabajo.

Asimismo, en 1973 nace la empresa Pesca Perú, a consecuencia de la estatización del conjunto de las acciones de la industria del consumo humano indirecto productora de harina y aceite de pescado, en el marco del mayor colapso de la industria pesquera peruana que a través de la Comisión Investigadora de Delitos Económicos Y Financieros liderada por cinco congresistas señalaron las fuentes de esta figura; por lo cual, en ese contexto se constituyeron las Pequeñas Empresas de Extracción de Anchoqueta (PEEAS) con límites precisos de tonelada métrica, las cuales fueron vendidas por Pesca Perú en 1976 acorde con el Derecho de Ley 21558 (Neves, 2002).

Por ende, la remuneración del pescador se ha visto limitada a lo largo de los años, ya que dejaba fuera de su jurisdicción y/o aplicación a quienes realizaban la misma labor de extracción pero bajo métodos diferentes, para luego pasar al D. S. N° 006-74-tr, que reguló además derechos y beneficios del trabajador y donde además el estado estatizó las labores de extracción de anchoqueta en beneficio de la extinta Pesca Perú, derogando a su paso el anterior mencionado pero manteniendo en mismo carácter excluyente a la aplicación de trabajadores de una determinada empresa.

En palabras de Carrasco (2012), nos dice que dicha conducta adoptada por el Estado puede ser abarcada dentro de una concepción netamente

económica pero no justificada dentro de los parámetros de lo constitucional trasgrediendo un derecho fundamental del trabajador pesquero como lo es la igualdad ante la ley y a trato no discriminatorio por parte de normas que en vez de establecerse igualdades se conviertan en cada vez más excluyentes, trayendo de esa manera muchos inconvenientes que en el año 1976 provocó la privatización de mencionada actividad de extracción.

Posteriormente dio paso a una normativa que hasta la actualidad sigue una vigencia de más de 40 años y es materia de la presente investigación, refiriéndonos al ya mencionado D.S. N.º 009-76-tr que nació exclusivamente para regular el contrato pesquero y con ello la remuneración establecido como forma de pago a la participación de pesca en el 22.4% por tonelada métrica de pesca descargada cuya aplicación estaba dirigida solamente a pequeñas E/P antiguas pertenecientes a la flota de Pesca Perú – PEEA, siguiendo la misma línea excluyente y discriminatoria que sus antecesoras normativas reguladoras, siendo el detonante para el caos en el sector pesquero por el que muchos trabajadores salieron a marchar por el reconocimiento y su aplicación del mencionado decreto en ellos al sentirse discriminados y desprotegidos por un estado que no hacía mucho por defender sus derechos.

Sin embargo, el autor Herrera (2019), trae a colación que en el año 2011, las empresas desconocían el D. S. N.º 009-76 TR, por lo que, se quiso actualizar dicho decreto para que se le pague de manera uniforme a todos los pescadores, es así que los sindicatos llevaron dicho concepto a una mesa de trabajo donde se había establecido una comisión sectorial, sin embargo, no se logró fijar el monto que debían de ganar los pescadores, por ello se estableció que el precio o la remuneración que deban de ganar deben dichos trabajadores quedará establecido mediante los convenios colectivos

Por lo que, nace como una medida de calmar la situación el convenio N.º 85 el cual reconocía todo lo demandado por los trabajadores, sin

embargo, de este hecho a la realidad solo fueron hojas firmadas y un saludo a la bandera ya que los armadores seguían sin reconocer lo ya pactado pagando porcentajes inferiores a lo ya acordado debido a que en esas fecha nace el decreto legislativo N° 757 que prescribía que los convenios no podrían comprender sistemas de reajuste automático y el decreto ley N° 25593 el cual precisaba que la convención colectiva de trabajo caduca de modo automático al vencimiento de su plazo, por lo que, se entendía que los acuerdos adoptados no tenían validez, originándose nuevamente controversias, ante el desconocimiento y la vulneración de sus derechos remunerativos.

Ya en este punto para solucionar el tema la SUPNEP suscribe el primer acuerdo con la AANEP integrado por varios representantes de armadores pesqueros quien celebró a través de un nuevo convenio colectivo en el año 1991 donde se estableciendo un nuevo valor porcentual sobre el pago de la participación de pesca, esta vez reducida en el 18% en base a la tasación de la tonelada métrica de harina de pescado, cuya renovación ha sido de manera constante cada 5 años siendo que en la actualidad estamos en una participación del 22.4 % (Neves, 2003).

Volviendo nuevamente a lo anterior llevándose a cabo un acuerdo excluyente que solo aplica a la embarcación que esté incorporadas a este convenio dejando de lado a otras embarcaciones pequeña que si realizan la misma labor de extracción de anchoveta y es en razón a ello que se determina que el sector pesquero no cuenta con una base normativa por parte del estado que regule la remuneración del pescador basada en la realidad actual siendo además un derecho acogido por la Constitución Política del Perú de 1993 por lo que se convierte en facultad del estado promover y fortalecer el desarrollo de un sector tan importante como lo es la pesca.

1.1.2 Definición:

La remuneración viene a ser más que una retribución a través de un pago realizado por un trabajo realizado ya que este adquiere un lugar importante dentro de la propia persona que lo posiciona en ocasión en un nivel de superioridad remunerativa y entre otros, es por ello que, al ser un derecho importante recaído en el propio trabajador, este debe ser protegido por normas que regulen su buen desarrollo donde no se vea afectado o vulnerado.

Así mismo, Barriga (2016, como se citó en Fernández, 2003) en su artículo de opinión considera que se estableció tres tipos de remuneraciones con el transcurso de los años, siendo estas: Monetaria, Psicológica y Espiritual. La primera la remuneración Monetaria siendo la más popular ya que hace referencia a aquella retribución económica por un determinado trabajo realizado; la segunda la remuneración Psicológica tiene como finalidad primordial brindar el bienestar íntegro al trabajador reconociéndose dentro el ambiente laboral, y por último la remuneración Espiritual la cual es vinculada con el bienestar del trabajador es decir, educación, calidad de vida, profesionalismo dónde los mismo empleados ayudan a que sus trabajadores trasciendan y aumenten en estos logros.

Es en razón a ello que para Toyama (2016), la remuneración en el sistema peruano viene a ser más que un derecho fundamental, un elemento esencial dentro de la esfera del trabajador que percibe como una retribución propia como también lo es para su familia un bienestar general, ello en concordancia con el artículo N° 24 de la Constitución Política del Perú 1993.

Es por ello que Vallejos (2016), en su libro señala que la remuneración está comprendida por el salario, que es lo que recibe el trabajador a modo de contraprestación, mayormente acogido en dinero pero que también puede derivar de algún otro elemento de carácter simbólico. Es en ese contexto que muchas veces los empleadores adoptan un criterio que no se adecua a las impuestas por el estado adoptando mediante acuerdo otros a conveniencia del propio empleador, sin embargo, este

no se adapta tan fácilmente al crecimiento como es el caso del sector pesquero.

Con respecto para el jurista Pérez (2014), considera que cuando una persona que realiza un determinado trabajo ya sea profesional o así mismo cumpla con las necesidades requeridas de una compañía, espera recibir un pago o contribución por su trabajo realizado, dicho esfuerzo o retribución por parte del empleador es conocida como remuneración. Siendo necesario aclarar que dicho concepto en el Perú es llamado como sueldo o salario que se percibe de ciertas maneras, sea semanal, quincenal o mensual como en muchas ocasiones, variando muchas veces respecto a la cantidad recibida por muchos factores conocidos también como complementos remunerativos.

A su vez Chiavenato (2007), nos menciona que puede ser definida como aquel pago que percibe un trabajador o no trabajador de manera directa o indirecta a consecuencia de una contraprestación realizada hacia su empleador, cuya libre disponibilidad de esta figura está dispuesta por quien la recibe y en consecuencia de ello afirma que este concepto vendría a ser en centro de intercambios que realizan los trabajadores y los empleadores

Siguiendo la misma línea Wayne (2010), en su libro considera que la remuneración es el total de todos los pagos que se le otorgan a todos los trabajadores a cambio de sus servicios, donde afirma que la remuneración tiene un propósito general es atraer, retener y motivar a los trabajadores, es decir que el pago recibido comprendería una obligación de su empleador por gratificar la contraprestación recibida, donde muchas veces se requiere determinar si realmente es justo lo recibido o cuánta protección tengo como trabajador ante una reducción de este concepto que encuadra un derecho fundamental establecido por ley.

Ahora, sobre la remuneración queda claro que la percepción del trabajador viene de la mano con un servicio prestado o por la propia

actividad que este desarrolla, cuya recompensa está destinada para su propia subsistencia como también la de su familia si la tuviera, sin embargo, el monto que éste percibirá será determinado por múltiples factores, siendo el principal lo establecido por el gobierno peruano haciendo referencia a la remuneración mínima.

Asimismo, este concepto remunerativo está considerado para muchas empresas en el pago del salario mínimo establecido por el estado haciendo referencia al artículo 1 del D.S. N° 004-2018-TR quien se encargó en fijar el último incremento remunerativo de S/ 800.00 soles a S/ 930.00 que actualmente se viene percibiendo en muchas empresas, pero retornando al sector pesquero esta tiene un trato y aplicación distinto por la misma forma en que se realizan las actividades de contraprestación laboral por temporadas donde influye no solo el esfuerzo físico sino también el desgaste mental, salud y ciertos riesgos que corre un pescador al realizar labores en altamar.

Es por estas razones que el trabajador pesquero o también llamado tripulante se acoge a un contrato a plazo indefinido o determinado muchas veces como intermitente por misma naturaleza de su actividad, es decir que la remuneración pesquera consiste en una retribución monetaria derivada de una participación de pesca por la contraprestación realizada de extracción de recursos hidrobiológicos directamente de la mar destinada a libre disposición para la subsistencia del pescador.

1.1.3 Naturaleza Jurídica:

La naturaleza jurídica de la remuneración como figura jurídica deviene de un contrato de trabajo que justifica el salario resarcido por la labor realizada indistintamente de la actividad que realice, esta puede variar conforme a determinadas labores y en el régimen en que se encuentre, siendo es de obligación por parte de empleador cumplir con su deber a tiempo.

En la misma línea para Zúñiga (2020), señala que, la naturaleza jurídica de este concepto viene a ser la contraprestación que une al trabajador y obliga al empleador a recibir un monto en dinero por el beneficio obtenido del esfuerzo propio del trabajador y la actividad que realice, por otro lado, menciona que el salario no es un derecho recíproco ya que su propia naturaleza jurídica está interpuesta por un marco legal.

Para la Salvatore (2019), en su artículo de investigación considera que la remuneración desempeña un papel primordial dentro de la estructura del derecho laboral, ya sea por su carácter y función alimentaria, ya que tiene un sustento constitucional, como los son los tratados internacionales, doctrina, siendo parte de los derechos impostergables del trabajador, el cual tiene como finalidad dar al trabajador una vida digna y a su familia.

Desde otra perspectiva para Pizarro (2006), en su libro acerca de la remuneración en el Perú se refiere a este concepto como una asistencia que le corresponde al trabajador pesquero, el cual es subyugado por su patrón, en relación bilateral con la retribución acordada por éste. La remuneración, en la naturaleza jurídica viene a ser considerada como la contraprestación ante el esfuerzo subordinado.

Finalmente, Toyama (2016) añade que la remuneración no es solo un elemento esencial del contrato de trabajo, sino que constituye un derecho fundamental, reconocido por el artículo 24 de la Constitución de 1993. El artículo 24 de la constitución contiene una fórmula de contenido general y de perceptibilidad o eficacia diferida (o programática) al señalar que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia bienestar material y espiritual, por otro lado, representa un interés del Estado en su tratamiento, fija un determinado marco de desarrollo legal y de interpretación judicial.

1.1.4 Características:

En lo sucesivo para la Corte Suprema la remuneración cuenta con características que por su naturaleza jurídica es esencial determinar:

A) Libre disposición:

Para Ugaz (2019, como se citó en Castillo, 2014), los ingresos obtenidos por el trabajador obtienen una libertad en la forma de decir cómo serán utilizados, sin la presión de comunicar a la empresa en que emplea este concepto.

Asimismo, el Instituto de Ciencias Hegel en el año 2021, sostiene que la remuneración constituye un excedente, ventaja o beneficio en el patrimonio del trabajador, pudiendo este último emplearlo de la forma que mejor considere.

De igual modo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo en el año 2013 manifiesta que, respecto a la libre disponibilidad, esta aparece como una garantía que busca proteger al trabajador de aquellas injerencias del empleador o de terceros que busquen menoscabar su derecho a utilizar para todos aquellos fines que estime convenientes, los bienes que recibe con ocasión de su prestación de servicios.

Siguiendo la misma línea la Jurista De la Fuente (2014), define que el concepto mencionado es de libre disposición ya que el trabajador no debe de rendir cuentas de la utilización de ésta misma puesto que no es necesario que le diga en que se ha usado o en su defecto gastado dicho dinero.

En síntesis, la libre disposición implica que el trabajador debe poder utilizar libremente la remuneración otorgada sin necesidad de rendir cuentas a su empleador.

B) Ventaja patrimonial:

Para Remy (2013, como se citó en Pizarro, 2006), en su artículo señala que bajo la doctrina nacional precisa que la remuneración,

es la ventaja patrimonial percibida por el trabajador como contraprestación, global o genérica a la puesta a disposición de su fuerza de trabajo, también el mismo autor señala que nos referimos a remuneración en el momento que estamos bajo un contrato de trabajo, por lo que, se puede deducir que la remuneración está comprendida de aquellas ventajas patrimoniales proveniente de la prestación de servicios o que por ley tienen ese carácter remunerativo, como es el caso de las gratificaciones y entro otros conceptos más.

Por ello, Toyama (2008) usualmente se habla sobre la remuneración y los alcances de la misma en la determinación de los beneficios sociales y tributos laborales, ya que a través de este artículo queremos referirnos a los conceptos no remunerativos, esto es, aquellos que no califican como remuneración en el ordenamiento laboral por otro lado algunos conceptos, por su naturaleza, no serían remuneraciones, como las condiciones de trabajo, sin embargo, tampoco las que tienen carácter liberal, como la gratificación extraordinaria, por consiguiente, otras, pudieron tener la calidad de remuneraciones pero se encuentran excluidas por norma expresa, como serían la asignación periódica por cumpleaños del trabajador o el valor de los bienes producidos por el empleador que se entregan a los trabajadores.

C) Percepción de forma regular:

La Catedrática Arias (2006), refiere que desde hace algunas décadas el estudio de la percepción ha sido objeto de creciente interés, sin embargo, este interés ha dado lugar a problemas conceptuales pues el término percepción ha llegado a ser empleado indiscriminadamente para designar a otros aspectos que también tienen que ver con el ámbito de la visión del mundo de los grupos sociales, independientemente de que tales aspectos se ubiquen fuera de los límites marcados por el concepto de percepción, también es habitual visualizar en

diferentes anuncios que las apariencias competentes como percepción compete más bien al aspecto de las actitudes, los valores de la sociedad o las creencias, en las cuales los límites son superpuestos, además se encuentran diversidades teóricas entre la apreciación y otras posturas analíticas que hacen alusión a distintos.

En la misma línea, para los autores Barriga y Rendón (2016) señalan que la percepción de forma regular sobre la remuneración es aquella obligación empleadora por otorgar a sus trabajadores un pago, cuyo recurso hace indispensable cubrir las necesidades básicas del propio trabajador y que sin este no podría sustentarse por sí solo. Por lo que se estaría enfocando dicho concepto en un sentido subjetivo donde el trabajador se encuentra en una situación donde el empleador brinda bajado un modo de retribución un monto en moneda para satisfacer el bienestar general de trabajador incluyendo a la de su familia.

Para los autores Rivera y Tenorio (2019), considera que la remuneración como percepción se debe enfocar de dos maneras puntuales, la primera está determinada por la fuerza laboral es decir por la retribución por el servicio brindado, y el segundo por la compensación dada por el empleador, es decir que la percepción del trabajador comienza con la su libertad en el uso de su remuneración en los objetivo que se consideres necesario por parte dicha concepto deberá ser recaído a modo de compensación en dinero o especie siempre y cuando el trabajador lo reconozca.

Cabe señalar que el autor Atahumán (2019), considera también a la remuneración como aquel concepto que es percibido de manera frecuente por el asalariado, aunque sus retribuciones disminuyan o aumenten a lo largo de su estancia laboral que dependerá de varios factores. En ese contexto, refiriéndonos a la remuneración pesquera, este cumple con las características

mencionadas, sin embargo no es ajeno que a lo largo de los años este carácter de percepción de regularidad en el tiempo se ha visto transgredida ante algunas reducciones que puede que haya perjudicado al pescador, como también el no tener una base normativa que proteja su derecho remunerativo al tratarse de un sector importante para la evolución de un país creciente se acredita una problemática que al igual que en otros sectores debe ser evaluada a profundidad. En síntesis, la remuneración es un derecho de cada ciudadano, lo cual viene avalado por un contrato o convenio con el empleador, por tal motivo, el trabajador es libre de realizar y hacer con su remuneración lo que le plazca para tener una adecuada calidad de vida y le brinde a su familia una estabilidad, y es así que el empleador no tiene derecho a decidir lo que el colaborador puede o no hacer con sus ingresos, asimismo, es importante rescatar que el trabajador también tiene derecho a los beneficios que implica el ser parte de dicha empresa, como un reconocimiento por los días festivos o en el día de su onomástico.

1.1.5 Principios de la Remuneración:

Los principios remunerativos están conformados por una serie de valores que regulan de forma eficaz a la remuneración y todos los aspectos en las cual este recae es por ello que, según la Magister Valderrama (2012), sostiene que los principios de la remuneración son pieza fundamental para su tipicidad como también para que no se transgredan en la relación del trabajo y son los siguientes:

- **Suficiencia:** aquí la remuneración debe satisfacer las necesidades del trabajador como el de su familia y lo que hace que solvente generalmente todos los gastos de él y el de su familia.
- **Reciprocidad:** este principio nace básicamente del vínculo que existe del contrato y de la independencia de las prestaciones recíprocas; es decir existe un nexo de causalidad entre el

trabajador y el empleador, donde se puede afirmar que el dependiente si quisiera dejar de trabajar si es que el empleador no le entregará una remuneración justa.

- **Continuidad:** surge como un factor esencial del contrato de trabajo, es decir mientras más tiempo tenga el trabajador en una determinada empresa prestando sus servicios mayores aún serán las ganancias obtenidas.
- **Determinabilidad:** este principio es una garantía de protección del monto que el trabajador vaya ganando, es decir el empleador no le puede imponer otro monto menor cuando ya hayan acordado o pactado, a menos que tanto el empleador como el trabajador lleguen a un acuerdo.
- **Intangibilidad:** se denomina así a la condición que precisa a la remuneración del trabajador, la cual su principal objetivo es garantizar la percepción por el trabajador previstas por la norma; es decir garantiza que la remuneración del trabajador sea intocable, salvo por algunas limitaciones expresas en la ley. Siguiendo la misma línea Del Rosario (2015), considera que este principio es personalísimo, porque su cobro solo le atañe al trabajador, cosa contraria cuando mediante carta poder con firma legalizada lo pueda cobrar su cónyuge, padres o hijos.
- **Igualdad:** este principio sobrepasa las normas nacionales que indiscutiblemente un trabajador no puede ser discriminado sin ninguna razón, y a una remuneración igualitaria y justa.
- **Crédito Alimentario:** el principio hace referencia al carácter de obligación alimenticia ya que es un sustento vital tutelado por el Estado, es decir, la remuneración viene a hacer una obligación por parte del empleador entregar un sueldo al trabajador. Para Rivera (2007), sostiene que tiene carácter alimentario puesto que el trabajador se dedica exclusivamente a brindar sus servicios y al desempeño de sus labores.
- **Inmutabilidad:** este principio expresa que la remuneración no debe cambiar sea nominal como en su forma real.

- **Autonomía:** viene a ser un elemento esencial ya sea en su monto como también en el periodo de pago; es decir, la remuneración es independiente de la prosperidad de la compañía.

Así mismo el magister Rivera (2007), considera que la remuneración tiene la posibilidad admitir cierta aleatoriedad no sustancia, es decir que aún se mantenga el valor de la remuneración justa y no reduzca tanto, también se respeten las normas aplicables.

- **Justicia:** este principio es de índole inconstitucional, ya que la remuneración viene hacer un derecho reconocido y protegido para el trabajador.

Por su parte Del Rosario (2015), considera que la remuneración es un derecho constitucionalmente reconocido y es un derecho fundamental de los derechos fundamentales, por lo cual tiene carácter de irrenunciabilidad.

1.1.6. Clasificación:

La remuneración es clasificada, primero; como aquel pago efectuado al trabajador por brindar sus servicios prestados de forma directa esto es incluyendo los descansos semanales y también reconociendo los feriados son conocidas como Remuneración Directa; las demás asignaciones, bonificaciones y remuneraciones adicionales que no constituyen un pago permanente como lo son las horas extras, vacaciones, utilidades, entre otros son conocidas como Remuneración Indirecta.

A) Remuneración Económica Directa:

Chiavenato (2007), esta remuneración viene hacer aquel pago que cada trabajador obtiene por la prestación de sus servicios por un trabajo en un determinado tiempo recibiendo de forma de bonos, salarios, entre otros. El salario también llamado sueldo representa el pago por el cual el empleador entrega al trabajador en función del servicio prestado.

Por su parte Rodríguez (2011), en su libro sobre el sistema salarial, considera a la remuneración directa como aquel pago realizado al trabajador por ofrecer sus servicios prestados de forma directa incluyendo también a los días de descanso semanales y feriados.

B) Remuneración Económica Indirecta:

Chiavenato (2007), considera que es aquel salario que se desprende de las cláusulas establecidas en el contrato de trabajo y del plan de prestaciones que ofrece la empresa. Aquí se incluye las vacaciones, utilidades, bonos, extras (peligrosidad, turno nocturno, etc.), utilidades, horas extras, así como también las prestaciones que incluyen el transporte y alimentación, seguro de vida.

Así mismo Zúñiga (2020), se refiere a una contraprestación en el que una persona trabaja y éste ayuda a generar ganancias a la empresa o compañía en la cual esté asignado por lo cual recibe una recompensa económica, dicha remuneración hace que el mismo trabajador pueda solventar sus necesidades básicas y llevar una vida digna con su familia, a raíz de eso el trabajador aspira a percibir mayores remuneraciones por lo que se esfuerza más y entrega más dedicación.

Por otro lado, Macedo y Alvarado (2020), considera que esta remuneración se debe pagar en base a los resultados que se obtenga en la empresa, por lo cual dichos resultados tienen que estar evaluados con las ganancias obtenidas, también afirma que el pago remunerativo que se le tiene que asignar al trabajador es según el criterio del empleador al momento de contratarlo puesto que se desconoce si su desempeño real es favorable o desfavorable para la empresa misma, así que el pago será por el cargo obtenido o asignado.

1.1.7. Tipos de Remuneración:

Según el economista Ramos (2018), sostiene que con el paso de los años se establecieron tres tipos de remuneración que son la Monetaria, Psicológica y Espiritual; la remuneración monetaria es la más conocida y hace alusión a aquella retribución o pago que se establece en moneda y ésta se recibe por una labor o actividad realizada usualmente esta remuneración es de carácter obligatorio; la remuneración psicológica pretende buscar o tiene la finalidad de garantizar el bienestar del trabajador y tiene relación con que el trabajador sea aceptado y reconocido en el ámbito laboral de la empresa, es decir tiene que ser reconocido tanto laboralmente como socialmente y por último la remuneración espiritual esta hace mención a que los empleadores promuevan de una manera equitativa a todos los trabajadores para que puedan aumentar el nivel de vida en educación y profesionalismo.

Por nuestra parte, la presente investigación radicaría en una remuneración monetaria la cual es que el trabajador brinda sus servicios por un determinado periodo o tiempo con la finalidad de que el empleador le consigne una retribución por el servicio prestado, es que, en relación a lo mencionado, de parte del Ministerio de Trabajo y Promoción en el año 2012 reconoce los siguientes conceptos, mediante el DS N° 007-2002-TR 04/07/2002.

- a. **El Sueldo:** Es aquella retribución obligatoria y fija que será por períodos iguales, establecidos en un contrato donde el trabajador recibirá por brindar sus servicios.
- b. **Sobresueldo:** forma parte de la retribución de las horas extraordinarias de trabajo, aquí depende mucho si el trabajo por su misma naturaleza, el trabajador tenga que quedarse a laborar esto sea por un hecho de fuerza mayor que genere peligro a la continuidad para él o también para los bienes de la empresa.
- c. **La Comisión:** generalmente las comisiones suelen utilizarse como un mecanismo para poder impulsar el

esfuerzo del trabajador y también el pago depende mucho del porcentaje de las ventas realizadas.

- d. **La Participación:** se logra calcular en base a las utilidades cuando exista un determinado oficio o empresa, es decir las utilidades es aquel trabajo que un subordinado brinda a cambio de un salario, por lo que el trabajador tiene el derecho a participar de la ganancia obtenida por el empleador.
- e. **La Gratificación:** es aquel pago adicional al sueldo de los trabajadores, es decir les corresponde a los trabajadores que hayan laborado 6 meses seguidos por lo que equivalen a una remuneración mensual íntegra.

Por otro lado, los tipos de remuneración en el ámbito pesquero varía un poco de los ya mencionado y en concordancia con la conferencia internacional del trabajo en año 2004 señala cuáles serían los tipos de remuneraciones que perciben los trabajadores del mar.

- **Salario básico:** este concepto adquiere las características de una remuneración ordinaria o mínima fijado entre las partes bajo la jornada de trabajo que percibirá el pescador con una prioridad en el tiempo, sea mensual, quincenal o como se aplica en el sector pesquero la proporción la semana de pesca por la labor realizada siendo el caso mediante la extracción de recurso hidrobiológicos directamente del mar, sin embargo, este concepto se aplica como una medida mínima que el pescador percibirá ante una posible y eventual mala pesca.

Este criterio de emplear este método de pago al trabajador pesquero es aplicado en varias legislaciones que ha obtenido buenos resultados como medida para dar seguridad al trabajador pesquero ante eventos que podrían perjudicar y reducir abruptamente su remuneración, dicha aplicación es empleado en países como Nueva Zelanda, Nigeria, Panamá, Filipinas, Chile, Ecuador y entre otros, que conjuntamente con este tipo de

remuneración pesquera acogen otro complemento remunerativo que se pasará a detallar más adelante.

- **El reparto:** es un tipo remunerativo muy tradicional en ámbito pesquero, empleado desde tiempos remotos que refleja la equidad en la ganancia percibida por el trabajador cuyos beneficios provenientes de la venta del producto de la pesca es dividido en porcentajes sobre todos los tripulantes de una embarcación pesquera, cuyo empleo recae desde la pesca artesanal (pequeña escala) lo cual es más a menudo como también en la pesca industrial con pequeñas variantes (gran escala), sin embargo en concordancia con lo mencionado por el Organismo Internacional del trabajo, este tipo remunerativo cuando es aplicado a embarcaciones pesqueras de menor escala o artesanales no es ajeno apreciar que su remuneración están sujetas a reparto pero bajo acuerdos informales que muchas veces es aprovechado por el armador para pagarlo porcentajes inferiores al no tener un ley o normativa que regule tal concepto, por otro lado lo recaído en las embarcaciones pesqueras de mayor escala bajo es sistema de reparto esta acogida y reconocida por la propia legislación de cada país por lo que los derechos remunerativos del trabajador están más protegidos.
- **Mixto:** Dentro del tipo remunerativo mixto se aprecia la incorporación de los dos conceptos remunerativos descritos anteriormente, hablando del salario básico y el sistema de reparto en conjunto y ya habiendo realizado una breve introducción en el primer punto, es importante mencionar que este tipo remunerativo está regulado de forma parcial es decir que en primer lugar la legislación o cuerpos normativos acogen al salario básico como lo mínimo que puede percibir el trabajador pesquero y a su vez reconoce que este puede acogerse a otro

complemento remunerativo, llámese al tipo por reparto recaído bajo acuerdo o convenio colectivo con su empleador, pero siempre con la seguridad de un salario mínimo o básico.

El estado peruano no es indiferente de lo adoptado de manera tradicional respecto a la remuneración o pago percibido por el trabajador pesquero, cabe decir que nuestro país también se acoge al reparto de los beneficios obtenidos de la venta del pescado, sin embargo, esta es acogida por la legislación peruana como Participación de Pesca.

- **Participación de Pesca:** este concepto se encuentra dentro de los tipos de remuneración cuya semejanza con el reparto es de notar, sin embargo, al momento de definirla es escasa la información por no decir nula, es por ello que podemos decir que la Participación de Pesca es un sistema tradicional regulado bajo un contrato pesquero cuya característica principal es la repartición remunerativa bajo un porcentaje establecido por ley. En ese contexto el ingreso percibido por el trabajador pesquero peruano se encontraría regulado por el D.S. N.º 009-71-TR, quién determinaría que el sistema de pago que le corresponde al pescador sería un 22.40% de la venta de la tonelada métrica. Por otro lado, están los convenios colectivos que también determina su propio sistema de pago equivalente a un porcentaje del 22.40% del 8% FOB proveniente de la venta de la tonelada métrica de harina de pescado y en la que la mayoría de embarcaciones se acogen actualmente, por lo que, existe una discrepancia al existir dos sistemas de pagos haciendo que el sector pesquero se vea envuelto en un sin fin de problemas caracterizándose de controversial en los últimos años.

En la misma línea, se señala que para el abogado Montenegro (2009), es su artículo sobre temas laborales

acerca del régimen remunerativo del pescador expresa que el porcentaje establecido por el D.S. N.º 009-71-TR se encontraría regulado no solo por la propia ley sino además por los convenios colectivos de 1998 y las posteriores actas conciliatorias, que lo que hicieron fue darle más complemento de validez por reconocer que dicho sector debe tener una ley que regule un concepto tan importante como lo es la remuneración para el trabajador pesquero.

1.1.8. Objetivo:

Para Orihuela (2017), considera que el objetivo técnico es crear y proporcionar un sistema de recompensa que sea igualitario para el trabajador como para el empleador, esto es que el mismo trabajador se sienta atraído económicamente por el trabajo y pueda desempeñarse de manera eficiente y armoniosa.

Así mismo, otro aspecto esencial es que dicha remuneración promueva los criterios de igualdad ante todos los trabajadores ya que es primordial para que exista una relación sana y justa entre el vínculo de trabajo entre el trabajador y el empleador.

Por su parte Díaz (2014), considera que para que el trabajador pueda conseguir sus objetivos debe hacer lo siguiente:

- a) La retribución de la remuneración equitativa tiene que ser en base al desempeño y puesto que el trabajador tenga.
- b) Debe priorizar la igualdad tanto interna como externa del trabajador para así despertar el interés del trabajador a la hora de brindar o realizar una determinada actividad.

Siguiendo la misma línea coincidimos con la autora líneas arriba que el principal objetivo de la remuneración se puede decir que el principal objetivo es obtener que todos los trabajadores sean tratados de la misma manera y con las mismas condiciones, es decir, de forma equitativa

priorizando la igualdad y el pago que le corresponderá es en base a su puesto de trabajo y desempeño que éste otorgue para las actividades realizadas.

Para Chiavenato (2009), considera que el objetivo de la remuneración total es la preparación de un modelo de recompensas dónde tiene que tener un papel justo, real y equitativo tanto para los que integran la empresa como también para los que trabajan en ella.

1.1.9. Importancia de la Remuneración

Para Rivera y Tenorio (2019), consideran que la importancia de la remuneración radica generalmente para cubrir las necesidades del trabajador ya sea educación, salud, alimento; es decir, para cubrir las necesidades tanto propias como también de la familia. Ambos autores consideran las siguientes como factores básicos:

- **Como apoyo para los trabajadores:** la remuneración que obtiene el trabajador sirve para cubrir y satisfacer las necesidades de su familia.
- **Como herramienta para reactivar la economía:** un porcentaje alto para la economía deviene de un papel esencial de los trabajadores por sus servicios, es decir mientras más productividad exista para la empresa, habrá más necesidad de mano de obra.
- **Como origen de ingresos para el Estado:** los impuestos recogidos por el Estado son usados principalmente para mejorar la inversión pública en el país.
- **Como elemento de motivación para aumentar la competitividad:** la remuneración viene hacer como un incentivo para que el trabajador realice su actividad sea mucho más eficiente y eficaz, todo esto se ve reflejado en los resultados a corto plazo.

Por su parte Carnaqué (2014), sostiene que la importancia de la remuneración impacta de forma clara en los resultados de la empresa,

ya que a partir de ello los trabajadores actúan y trabajan de forma eficiente para una mayor compensación salarial y dichas compensaciones se logran a través de tres objetivos primordiales: el primero la consistencia en términos de igualdad y estructura de costos, segundo la conectividad del mercado en cuando al avance de la producción de la empresa y finalmente el reconocimiento de la contribución individual.

1.1.10. Estructura Remunerativa:

Según la Universidad ESAN, en su publicación de julio 2016 considera que la estructura remunerativa está ligada al conjunto de retribuciones realizadas hacia el trabajador, cuyo objetivo será siempre lograr la equidad y la competitividad, alcanzando el equilibrio bajo una estructura adecuada, por otro lado, también se afirma que las empresas hoy en día muestran un principal interés en emplear una estructura remunerativa teniendo en cuenta la importancia de una buena reglamentación y transparencia (ESAN, 2016).

Por otro lado, para Ramos (2018), en su investigación sobre la optimización del pago remunerativo nos habla que al referirnos sobre una estructura remunerativa su principal objetivo es perfeccionar el pago proveniente de la contraprestación realizada debiendo establecer una delimitación de categorías salariales, dónde permitirá la asignación que le corresponderá al trabajador y así lograr una mejor satisfacción con referencia a su salario.

Finalmente, la licenciada Ramos (2017), en su investigación considera que la estructura remunerativa de una empresa o de un negocio no es más que un grupo de normas, principios y métodos para poder establecer equitativamente el sueldo que cada trabajadora se le asignará por cada actividad realizada.

1.1.11. La Remuneración como Motivación:

Para el autor Dessler (2006), en su libro menciona que el pago o en este caso la remuneración constituye un factor importante, ya que muchas veces viene a tallar como el estatus social dentro de la sociedad como también dentro del ámbito laboral. La sola distinción de pago hace que los mismos trabajadores se sientan sensibles y por ende bajen su rendimiento laboral y es ahí donde viene a tallar que el empleador tenga claro el sistema laboral para determinar el salario ya sea por el rendimiento de cada persona en la empresa. Así mismo, considera que una persona se siente motivada con el solo hecho de obtener una retribución económica por la prestación de sus servicios por el trabajo realizado. Hace mención a la teoría de equidad, donde llegó a la conclusión que cuando una persona perciba que hubo una injusticia, ésta automáticamente tendrá un impulso negativo y por ende se sentirá obligada a separar la tensión haciéndolo en su ambiente laboral.

Finalmente, autor Mayorca (2018) atestigua que la remuneración puede motivar a los trabajadores a ser más productivos, que pueden ser con reconocimientos o elogios por el esfuerzo y el desempeño prestado esto considera que el trabajador al estar o tener una buena motivación tendrá mejores resultados y por ende la empresa en la cual esté asignado tendrá mayor productividad y ventas. en la misma línea, el impacto que puede tener la motivación de la remuneración tiende a tener un extenso debate entre los expertos de motivación y lo considera en dos modelos ejemplares y son los siguientes: el modelo A. Maslow, que pretende conceder una retribución al trabajador para que este pueda satisfacer las necesidades económicas que éste pueda tener y cuando se llega a satisfacer las necesidades, la retribución deja de ser primordial o importante, por otro lado el modelo F. Herzberg considera que la remuneración es una recompensa extrínseca, es decir que sólo puede aceptar eliminar o llegar a satisfacer todas necesidades, ya que el principal objetivo es eliminar las necesidades del trabajador.

CAPÍTULO II

REFLEXIONES GENERALES RESPECTO A LA NORMATIVA REMUNERATIVA PESQUERA Y DERECHOS VULNERADOS

2.1 Evolución Legislativa:

2.1.1 Decreto Supremo N° 009-76-TR:

Conforme al Ministerio de Economía y Finanzas en el 2018 señala que un decreto supremo vendría a ser una normativa cuyo carácter ordinario regula normas con rango de ley dentro de una actividad sectorial a nivel nacional.

Teniendo en cuenta lo mencionado, es conveniente en ese sentido precisar brevemente que al ser una norma con carácter ley emanada de una autoridad facultada como lo es el congreso este adquiere de esa forma todos los derechos que la constitución incorpore dentro de su cuerpo normativo, por lo que, nos encontramos ante una normativa cuya superioridad en su aplicación sobre un convenio colectivo que posee un carácter de fuerza vinculante, sólo hace referencia a su obligatoriedad en su aplicación más no está respaldado por una autoridad con jerarquía superior.

En ese sentido Urteaga (2008), nos señala que fue, mediante el Decreto Supremo N° 01 se crea la Caja de Beneficios Sociales del Pescador, y se señala que dicha entidad otorgará a los pescadores los beneficios de compensación por cese en la actividad pesquera, descanso periódico, y otros que establezcan los Estatutos pertinentes.

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 009-75-TR se regula el contrato de trabajo pesquero de los pescadores de consumo humano directo en sus modalidades fundamentales de pesca de arrastre y pesca de cerco, boliche o caña, estableciéndose en su artículo 45° que los derechos de los pescadores al descanso vacacional y al pago de compensación por descanso periódico anual, durante el mes en que tenga lugar, así como a la compensación por cese en el trabajo pesquero, a la jubilación y a la

atención de los riesgos de enfermedad de ellos y su cónyuge e hijos menores, se rigen por lo establecido en el Estatuto de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador, en el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador y en las disposiciones concernientes al fondo de prestaciones y de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador, con las modificaciones contenidas en dicho Decreto.

Según Neves (2003), durante la primera fase del régimen militar, conducida por Velasco Alvarado, el Estado asumió primero la comercialización de harina y aceite de pescado (mediante Decreto Ley 18212, del 7 de abril de 1970) y luego la extracción y transformación de la anchoveta para harina y aceite (a través de los Decretos Leyes 19999 y 20000, del 7 de mayo de 1973). Posteriormente, en la segunda fase de dicho régimen, encabezada por Morales Bermúdez, se reprivatizó la extracción (por Decreto Ley 21558, del 20 de julio de 1976). En este contexto se constituyeron las Pequeñas Empresas de Extracción de Anchoveta, con límites precisos de toneladas métricas de capacidad de bodega y de volumen de ingresos, a las que les fueron transferidos los trabajadores de la empresa estatal PESCA-PERU (artículo 13 del Decreto Ley 21558). En la Segunda Disposición Transitoria se ordenó que por Decreto Supremo se fijará el estatus laboral en estas embarcaciones. El reglamento respectivo se expidió por Decreto Supremo 015-76-PE (del 4 de agosto de 1976) y remitió para efectos del régimen laboral al Decreto Supremo 009-76-TR, que había entrado en vigencia unas semanas antes (artículo 32).

En este punto no podemos dejar de lado a la empresa Pesca Perú como una fuente importante de la presente investigación, que a través de la Comisión Investigadora de Delitos y Financieros en el año 2002 nos señala el marco en que nace esta empresa ante una industria pesquera que había sido acogida por el estado mediante la estatización de diferentes sectores incluido el sector pesquero, convirtiéndose en poco tiempo en la principal empresa con una gran

dotación y capacidad de E/P a su cargo y la número uno por un buen tiempo.

Sin embargo, es en el año 1976 en un sector pesquero proveniente de una estatizada Pesca Perú, nace una norma que da pie a la privatización en el que las embarcaciones pesqueras pasaron y fueron transferidas a empresas privada cuyo objetivo era la extracción de recurso extraídos del como con principal fuente a la anchoveta, es en razón a ello, en palabras de Carrasco (2009) menciona que en ese contexto nace el ya mencionado D. S. N° 009-76-TR como una normativa que solamente regulaba el contrato del pescador, y su aplicación recae en las pequeñas embarcaciones pesqueras en adelante (E/P) que fueron transferidas por la empresa Pesca Perú SA cuya denominación en adelante será reconocida como Peas.

Así mismo Urteaga (2008) nos menciona siguiendo la línea que, por Decreto Supremo N° 009-76-TR se norma el contrato de trabajo pesquero de los pescadores anchoveteros al servicio de la pequeña empresa de extracción de anchoveta, señalando en su artículo 15° que los derechos de los pescadores al pago de la compensación por descanso periódico anual, durante el mes en que tenga lugar, así como la compensación por cese en el trabajo pesquero, a la jubilación, a los subsidios por enfermedad y a las pensiones por invalidez, se rigen por lo establecido en el Estatuto de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador, en el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador y en las disposiciones concernientes al Fondo de Prestaciones de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador con las modificaciones contenidas en dicho Decreto.

Por otro lado, es evidente el carácter excluyente de esta normativa al no incluir su aplicación a las nuevas E/P provenientes de empresas privadas que sí se dedicaban a la misma labor extractiva de anchoveta. Siguiendo esa misma línea descriptiva tenemos que a la par de regular el contrato pesquero dentro de su normativa

también regulaba a la remuneración en su artículo 13 de su cuerpo normativa señalaba a la participación de pesca como el concepto remunerativo a pagar al trabajador pesquero por la contraprestación que realizará equivalente 22.4% por tonelada métrica de pesca descargada. El cual mediante Convenio Colectivo de fecha 11 de junio de 1985, las partes intervinientes - pescadores y armadores pesqueros - confirmando lo dispuesto por el D.S N° 009-76-TR, acordaron que la remuneración que deben percibir los pescadores que realizan pesca para procesamiento industrial es equivalente al 22.4% del precio de venta del pescado.

Cabe mencionar que acorde con Heysen y Negreiros (2001) antes de la creación del Decreto Supremo N° 009-76 TR, existieron otras normativas laborales, entre ellas DS N°009-75 TR el cual regula el contrato de trabajo pesquero de los pescadores de consumo humano directo en sus modalidades fundamentales de pesca de arrastre y pesca de cerco, boliche o caña, posteriormente el DS N°016-088-PE el cual ratifica el trato establecido entre la Sociedad Nacional de Pesquería, la Corporación Nacional de Armadores Pesqueros, la Empresa Pesca Perú S.A. y las Federaciones de Pescadores, en la cual se propuso que el precio de tonelada métrica de pescado tendría un valor de US\$ 0.26.

Por otro lado, la abogada Herrera (2008) en el dictamen de la Casación N° 1640-2004, realizado por la Corte Suprema, señaló que el D.S. N° 009-76-TR, establece de manera particular y excluyente al personal de PEAS (Pequeñas Empresas de Extracción de Ancholeta), además manifiesta cuáles son los determinantes para considerar a una empresa como una PEAs, entre ellos se encuentran: a) Forma societaria de Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada; b) Embarcaciones cuyo volumen de la bodega no exceda en conjunto de toneladas métricas de capacidad de bodega; c) Los ingresos percibidos no deben exceder 820 RMV

actualmente 900 UITs; d) Dedicarse a actividad económica sólo con embarcaciones y redes transferidas por la Flota de PESCA PERÚ.

A. Deficiencia Normativa:

Mientras tanto cuando entra el aún vigente D.S. N° 009-76-TR, para de esa manera regular el contrato pesquero y la remuneración que percibirá el trabajador como punto fundamental de una necesidad pesquera, estableciendo una normativa histórica en base a un sector que venía en pleno cambio, de acuerdo con Valles (2017), mediante la llegada de la privatización del sector pesquero a cargo de PescaPerú por intermedio del D.L. N.º 21558, es que se expidió una normativa con la capacidad de regular las necesidades de aquel momento, es por ello que, nuestros legisladores en su momento tuvieron aquella iniciativa por establecer normativas que se adecuen a los cambios en el tiempo y de ello se ve reflejada mediante toda la evolución legislativa por la que el sector pesquero peruano ha pasado para llegar a este punto de nuestra investigación, quedando evidenciado lo que el legislador nos quería transmitir mediante la incorporación y la aplicación de la ley a favor de los pescadores que dedican de dotados esfuerzos por extraer recurso de mar a favor de su empleador, teniendo como pilar principal, el determinar el cálculo remunerativo porcentual por el cual se le tenía que pagar al pescador, siendo que, este es un concepto muy relevante que hasta en la actualidad se ha seguido tomando como ejemplo pero con distintas variables, pues la propia naturaleza de la actividad extractiva de pesca determinó la importancia de establecer normativas propias que regulen las bases remunerativas del trabajador.

Empero a la fecha esta normativa ha sido objeto de deficiencias, que por no adecuarse al cambio se le ha visto cobrar factura, no solo a nivel judicial sino que como primer punto se tiene a la exclusión aplicativa como lo he de llamar, debido a que la

aplicación de tal cuerpo normativo estaba dirigido a un sector liderada por la PEas que provinieron de la extinta PescaPerú que ocupaban la mayoría de embarcaciones en el litoral peruano dedicadas a la extracción de recurso del mar donde en su momento he de considerar que fue un acierto y un impulso normativo por regular la remuneración del trabajador, sin embargo, no se tuvo en cuenta que todo sector evoluciona y crece como lo menciona Fajardo (2014), señalando que el sector pesquero y su actividad propiamente dicha tiene mucha acogida dentro del estado peruano incrementándose de manera considerable los números de trabajadores de dicha actividad. Es en ese contexto que aparecen nuevas embarcaciones que no provenía de PescaPerú pero que sí se dedicaban a la misma actividad, lo que ocasionó un desorden intento por un sector excluido que lo único que exigían eran los mismos derechos remunerativos.

Por otro lado, tenemos como segundo punto al vacío legal entendida por Vicente (2017) como la ausencia de algo referidas a las lagunas del derecho dentro de una esfera legal, pues en efecto es D.S. N.º 009-76-TR en su artículo 13 establece un sistema remunerativo porcentual recaído en el 22.40% como participación de pesca proveniente de la venta de tonelada métrica de pesca descargada, sin embargo, este nunca aclara de donde se iba a sacar el precio para determinar el precio de dicho porcentaje, por lo que, al carecer de este punto tan importante dio paso a la incertidumbre siendo un tema que hasta el día de hoy no ha sido determinado debido a que el precio estaba en base a la oferta y la demanda cuyo precio no era estable y no estaba regulado por entidades como en la actualidad lo sería el Ministerio de la Producción (PRODUCE), siendo uno de los motivos por el cual la participación de pesca ha tenido una variación en la forma de cómo se determinar el precio acogido por los actuales convenios colectivos.

2.1.2 Convenio Colectivo:

Acorde con Westreicher (2020), señala que los convenios colectivos son aquellos en los cuales se establecen las condiciones de trabajo y productividad tras el pacto colectivo entre los empresarios y aquellos representantes de los trabajadores pesqueros. Asimismo, tiende a regular los ámbitos de la relación laboral como salarios, jornadas, vacaciones y otras condiciones de trabajo, esto quiere decir que por medio del convenio colectivo se delimita el régimen laboral al que deben acatar los empleados como el salario que recibirán, las horas de trabajo, los beneficios, entre otros

Cabe mencionar que el Organismo Internacional del Trabajo en adelante (OIT), siempre ha prestado una atención especial al sector marítimo. En 1920, 1959 y 1966, la Organización adoptó normas internacionales del trabajo específicas para el sector de la pesca. En 2000, había adoptado más de 60 recomendaciones y convenios relativos al personal pesquero, de los cuales varios se califican, o pueden aplicarse en ciertas situaciones, a los pescadores. En marzo de 2002, el Consejo de Administración de la OIT determinó añadir en el orden del día de la 92. reunión (2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a una norma general (un convenio complementado con una recomendación) sobre el trabajo en el sector pesquero (OIT, 2002).

Durante la elaboración del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006), que se centra en la gente de mar de los buques mercantes, se estableció que las embarcaciones pesqueras permanecieron excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio. En su 96. reunión (2007), la CIT adoptó el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), y la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199). Estas nuevas reformas internacionales fueron acogidas por una mayoría abrumadora de votos. En ellas se revisan y reemplazan cinco instrumentos preexistentes de la OIT relativos al sector de la pesca.

Tomando en consideración los derechos fundamentales plasmados en los siguientes convenios internacionales del trabajo: Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); el convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); el convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111); el convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), sin embargo, después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha catorce de junio de dos mil siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007. (Conferencia Internacional del Trabajo, 2010).

El Convenio núm. 188 tiene por finalidad proporcionar que los trabajadores pesqueros sean beneficiados de condiciones de trabajo adecuadas a bordo de las embarcaciones pesqueras en lo que atañe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social. El Convenio núm. 188 también incluye disposiciones específicas relativas al cumplimiento y el control de aplicación por los Estados del pabellón y los Estados del puerto. Por ejemplo, el artículo 40 dispone que los Estados del pabellón deberán ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, estableciendo un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos del Convenio. El artículo 43, 2) establece que el Estado del puerto podrá preparar un informe destinado al gobierno del Estado del pabellón del buque pesquero y adoptar las medidas necesarias para rectificar toda situación a bordo que constituya manifiestamente un peligro para la seguridad o la salud (Oficina Internacional del Trabajo, 2013).

En ese sentido, en el Perú también acoge un convenio colectivo, en concordancia con Carrasco (2009), señala que el primer convenio colectivo celebrado entre la Supnep y Aanep nace en el año 1991, donde se estableció lo que muchos consideran una reducción remunerativa dado que se fijó el porcentaje de participación de pesca en un 18% del 8 % adoptando el método sobre la base de la venta por tonelada métrica de harina de pescado y con una duración de cada 5 años. En ese sentido cabe señalar que en la actualidad el convenio de la Supnep y Aanep del 2017-2022 establece dentro de su marco regulatorio el porcentaje del 22.4% conteniendo de igual forma su carácter excluyente cuya aplicación sólo beneficia a sus afiliados.

A. Deficiencia del Convenio Colectivo:

Por otro lado, abarcamos al Convenio Colectivo SUPNEP Y AANEP 2017- 2022 vigente a la fecha de esta investigación cuya aplicación estuvo inmersa de discusiones y donde se ve un cambio que podría llamarse radical ante un sistema remunerativo que ya se venía usando y que el trabajador pesquero venía exigiendo, refiriéndonos a la participación de pesca que esta vez se verá recaída en el en 22.40 % de 8% de la venta de la tonelada métrica de harina de pescado, cuyo precio es determinado por lo publicado en la página web de PRODUCE según valor FOB expresado en dólares proporcionada por SUNAT, una fórmula remunerativa expresado en cinco convenios colectivo y que se ha ido modificando de manera definitiva a la fecha actual. Es en este punto que encontramos la primera deficiencia en la razón del porqué de esta fórmula remunerativa y cuál ha sido el sustento por el cual se optó por determina el que el pago del trabajador estaría en base al 8% FOB, preguntas que hasta la fecha no han sido aclaradas y que tiene una gran importancia dentro del como muchos lo conocen controvertido sector pesquero.

Siguiendo la misma línea, es pertinente citar lo establecido por el Convenio colectivo acogido entre la SUPNEP Y LA AANEP, el cual señala lo siguiente: “(...) Clausula Decima Cuarta: la presente convención colectiva es de rama de actividad y es aplicable a todos los miembros asociados a la AANEP y que estuvieran afiliados a la SUPNEP”. En ese contexto tenemos otra deficiencia recaída sobre la participación de pesca que se vuelve a ver limitada y excluyente para los trabajadores pesqueros que cuyas embarcaciones en las que laboran dedicadas a la misma actividad extractiva no se ven beneficiadas dentro de este convenio adoptando los mismos caracteres normativo que en un inicio explicamos con el D.S. N° 009-76-TR.

2.2 Sistemas Remunerativos:

Los sistemas remunerativos son una de las funciones más importantes dentro de la determinación de una remuneración justa y equitativa, empleada para determinar cuándo se le tendrá que pagar al trabajador y en función a que se determinará aquel precio a pagar, en ese contexto, tenemos que el sector pesquero abarca dos sistemas remunerativos en la siguiente forma:

2.2.1 Participación de Pesca por Tonelada Métrica de Pesca Descargada:

Cuando nos referimos a la participación de pesca por tonelada métrica de pesca descargada, este se encuentra regulado por D.S. N° 009-76-TR, cuya normativa citaba que correspondía pagarle al pescador un porcentaje equivalente al 22.40% del precio que el armador percibía por la de tonelada métrica de pesca descargada cuyo precio no se había logrado determinar siendo que la ley expresaba que este precio era oscilatorio pues podría aumentar como reducir, sin limitarse a decir de donde saldría dicho precio que se le pagaba al trabajador.

Según, Herrera (2003) señala que el artículo 13 del D.S. N.º 009-76-TR, que regula el contrato pesquero como la remuneración del pescador en concordancia con la segunda disposición transitoria de la citada ley se fijaba el precio en S/ 280.00 equivalente al 22.40%, en ese contextos es necesario hacer hincapié que este concepto no era lo aplicado en la realidad ya que con certeza no se tenía el precio real que el armador pagaba a los trabajadores pesqueros al ser un precio fluctuante que dependía de la oferta y la demanda no se podía establecer un precio fijo del precio que se le tenía que pagar al pescador, por otro lado, este concepto en múltiples ocasiones quedaba a criterio del propio empleador y trabajador, quienes establecen mediante los llamados (Acuerdos Salariales) montos menores a lo descrito por ley, cuyo precio estimado era de S/ 265.00 y en otro casos aumentaban en un periodo de tiempo, el precio a un estimado de S/ 290.00 mediante (Acuerdos de Aumento Salarial), lo que, determinaría que dicho concepto nunca estuvo determinado o definido existiendo un vacío que fue aprovechado por el empleador para determinar los precios bajo acuerdo que le beneficiaría propiamente, siendo el único documento capaz de establecer cuánto realmente sería el precio que se le tendría que pagar al pescador, son mediante las facturas de venta de pesca descargada que realizaba todo armador cuyo suma recibida tendría que ser repartido en forma de participación entre todos los miembros de la embarcación .

2.2.2 Participación de Pesca por Tonelada Métrica de Harina de Pescado:

Por otro lado, cuando referimos a la participación de pesca como medio de pago en base a la venta por tonelada métrica de harina de pescado, acogido por el actual convenio colectivo celebrado entre la SUPNEP y la AANEP del periodo 2017-2022, este establece en su cuerpo regulador que actualmente corresponde pagarle al trabajador pesquero, un 22.40% del 8% de la venta de harina de pescado

expresado en valor FOB, precio que a diferencia de lo señalado anteriormente esta se encontraría mejor calculado de acuerdo a dicha determinación para llegar al precio está regulado por una entidad que con prioridad emite el precio por tonelada métrica por cada mes del año y de conocimiento al público.

En la misma línea, según Chu (2016) en su informe de investigación ,señala en pocas palabras que la harina de pescado es un producto que representa un 80.2% de las exportaciones que realiza el Perú, siendo uno de los principales compradores el país de China con un mercado que en los últimos años ha ido en aumento, por lo que, no es indiferente que los convenios colectivos hayan tomado este carácter para formular la participación de pescar en función a la venta de la tonelada métrica de harina de pescado al ser un producto muy demandado. Sin embargo, también es de importancia resaltar normativa o regulación debes estar sujeto a un sustento motivado, siendo que el convenio colectivo acogido en la actualidad no sustente el porqué de la determinación del 8% expresado en valor FOB y si este hubiese ido aumentando o no en el tiempo, que a la realidad se ha mantenido solamente cambiando el valor porcentual de un 18% a un 22.40% en la actualidad.

2.3 Derechos Vulnerados:

En concordancia con el Código de Trabajo se interpreta como derecho vulnerado cuando es el empleador que realiza actos que reducen o desconozcan los derechos del trabajador sin justificación alguna, (artículo 485 del Código del Trabajo), En ese sentido, podemos interpretarlo, que en ocasiones los empleadores aprovechan los vacíos o las ausencia normativa como lo que ocurre en el sector pesquero para beneficiarse, en razón a ello, tenemos los principales derechos vulnerados en la siguiente forma

2.3.1 Derecho a una Remuneración Justa:

En lo referido al derecho a la remuneración justa, nuestra Constitución Política de 1993, señala en su articulado N.º 24 que el trabajador tiene derecho a una retribución comprendida por un salario de manera equitativa y justa que no solo procure un bienestar propio sino también para la de su familia, cuya atención prioritaria es por parte del estado quien regula además las remuneraciones mínimas con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores.

En la misma línea derecho remunerativo acarrea un derecho esencial dentro de la esfera del trabajador, que ante alguna falta o trasgresión sobre su derecho remunerativo no solo se está vulnerando este, sino conjuntamente otros derechos que lo relacionan, como los que describiremos más adelante, es en ese contexto que el derecho remunerativo implica una base importante que acoge nuestro ordenamiento peruano regulando de esa manera bajo ley para cada sector y régimen de trabajo una remuneración adecuada capaz de satisfacer las necesidades propias del trabajador de manera justa y equitativa.

Por otro lado, en concordancia con la autora Almada (2016), en su tesis doctoral sobre la protección del derecho al trabajo menciona que es el trabajador el punto principal de un trabajo, aquel cuyo valor tiene como fin recibir un trato digno como también una remuneración justa para una vida honesta, siendo este concepto importante dentro de una sociedad no solo beneficia al trabajador sino también todo un desarrollo monetario. por lo que, en ese contexto resulta indispensable que dicho concepto no se viera transgredido disminuyendo por motivos que no están debidamente fundamentados y es en razón de que al hablar sobre el sector pesquero y la remuneración que percibe el trabajador, siempre ha sido un tema muy controvertido que involucra principalmente el derecho remunerativo del trabajador pesquero, quien a lo largo de los años a exigido el reconocimiento de la vulneración de

remuneración vía judicial al existir dos sistemas remunerativas, siendo este último acogido mediante convenio colectivo reduciendo el porcentaje de participación de pesca de un 22.40 a un 18 % existiendo un porcentaje a reintegrar, por lo que, en dichas líneas se aprecia un concepto totalmente discutido que además se ve apreciado a través de diversas jurisprudencias que a criterio de juzgadores que por un lado no reconocen la vulneración sus derecho remunerativos y por otro lado si lo reconocen exigiendo que el empleador le pague el reintegro porcentual adeudado.

2.3.2 Derecho Adquirido:

Cuando nos referimos al derecho adquirido en concordancia con el autor Cuba (2020), en su artículo señala que ese concepto jurídico toma inicio en la edad mediana cuya definición recae en un derecho que al nacer con el tiempo es adquirido dentro de la esfera personal de un individuo y en razón a ello las normativas posteriores que tratan de afectar o cambiar dicho derecho perdía eficacia. Por lo que, en ese contexto trasladándose a la presente investigación aquel un trabajador pesquero adquirió desde hace muchos años el derecho sobre su remuneración que mediante por ley se le otorgó un porcentaje de participación de pesca del 22.40%, sin embargo los armadores o de manera general conocido como empleadores en años recientes han variado el porcentaje de la participación de pesca del trabajador pesquero a montos menores al establecer otro sistema remunerativo con diferencia porcentual acreditando además un trato desigual, no respetando dicho derecho que el trabajador viene acogiendo desde un inicio, encontrándose desprotegido ante un empleado que pertenece a la relación más fuerte entre las partes y que a razón a ello es propio del Estado tomas las medidas correspondiente.

En la misma línea, el establecer otro sistema remunerativo, que rebaje el sistema de porcentaje sobre la remuneración del pescador vulnera el carácter irrenunciable del derecho adquirido del trabajador

pesquero siendo este apreciado y reconocido en innumerables sentencias cuyos juzgadores en su mayoría han sabido cómo determinar este derecho tan importante para el trabajador pesquero siendo este regulado principalmente por el Estado quien es el encargado acompañado de organizaciones representativas establecer remuneraciones que busquen la equidad como eje principal para el bienestar propio del trabajador. Por lo que, la percepción de montos menores no se debería permitir al ser un derecho adquirido dentro de la esfera personal del trabajador y que más a un ha venido percibiendo a lo largo de los años.

2.3.3 Derecho de Igualdad Ante la Ley:

En concordancia con el derecho y/o principio de igualdad, es necesario recalcar que dicho concepto se encuentra regulado por nuestra Carta Magna del año 1993, quien cita en el inciso 2 de su articulado N 2, que toda persona refiriéndose también al trabajador tiene el derecho a no ser discriminado por motivos de raza, sexo, opinión y otros de cualquier otra índole.

En la misma línea el autor García (2015), en su artículo nos menciona que dicho concepto toma inicios desde la revolución francesa como un logro a la incorporación del derecho de igualdad mediante una ley, cuyo carácter de obligatoriedad recaía en todos sin ningún tipo de selección. Es por ello que en ese contexto el Estado Peruano también acoge dicho derecho dentro de nuestro principal cuerpo normativo haciendo referencia a nuestra Carta Magna como se señala en primeras líneas, recayendo además este derecho adoptado sobre todos los sectores que el este regula , sin embargo en conformidad con el investigador Huerta (2014), ello no quiere decir que el Estado a partir de dicha protección no emita leyes y normativas con carácter discriminatorio transgrediendo así el derecho de igualdad el cual implica un tratamiento igualitario entre todas las persona, como lo que sucede hasta la actualidad en el

sector pesquero al existir dos sistemas remunerativos de carácter discriminatorio

A. Derecho a la No Discriminación:

El derecho a la no discriminación va ligado muy estrechamente con el derecho de igual como lo veremos líneas más abajo, es por ello que este concepto como lo detalla el abogado y docente Eguiguren (1997), se aprecia principalmente en el Estado quien a través de sus poderes estatales (Poder Legislativo) se encarga de una función principal el cual es garantizar el trato igual de las personas al momento de emitir una ley , los cuales deben principalmente estar sujetos a no trasgredir este concepto de igualdad ante la ley y la no discriminación.

Siguiendo el mismo contexto, este concepto de igualdad y no discriminación también va de la mano con la remuneración pues conforme con lo ya mencionado en el primer punto de este ítem, la remuneración debe ser percibida de manera equitativa para satisfacer la necesidad del trabajador y su bienestar general, por lo que, este no puede recibir montos menores de los ya fijados por ley u normativas, como son los casos tanto del sector minero, agrario y muchos otros más. Sin embargo a raíz de esta investigación se determinar que el estado peruano en el sector pesquero tiene un serio problema y que ha ido manchando la imagen de un sector tan importante, al adoptar dos sistemas totalmente diferentes y discriminatorios sobre la remuneración del trabajador pesquero como participación de pesca, reconociéndose dos sistemas remunerativos y contraviniendo con lo ya acogido tradicionalmente haciendo referencia a las bases normativas de otros sectores que mencionamos anteriormente como ejemplos, los cuales son un claro ejemplo de igualdad al adoptar un solo sistema para poder regular establecer y determinar la remuneración y que a

resultado de manera eficaz indistintamente del sector en que nos referiremos, caso totalmente contrario a lo revisado de las distintas normativas que sirvieron como fuente para determinar los sistemas remunerativos acogidos actualmente, estando en una seria transgresión de dicho concepto que afecta a miles de trabajadores a lo largo del litoral peruano siendo una facultad principal del propio Estado Peruano por velar que dichos derechos no se vean vulnerados o desprotegidos.

2.4 Criterios acerca de la Remuneración:

Para Muñoz y Rodríguez (2013), en su investigación "*La Discrecionalidad como Principio de Aplicación de las Remuneraciones Participativas en el Derecho Laboral Chileno*", empleando un diseño mediante el análisis de recolección de información y datos, concluyendo que se reconoce a la actividad pesquera una demanda para su crecimiento presentando diversos contextos y oportunidades en el sector pesquero que con la construcción de infraestructura, capacitación y sobre todo un marco legal hace posible su desarrollo sostenible en la actividad pesquera, concluyó que el desarrollo no se logra con condiciones físicas sino con políticas acordes a la realidad, lo que conlleva a un claro ejemplo a tener en cuenta ya que en el Perú la actividad pesquera supone una de las fuentes más ricas en recursos extraídos en el mar que conlleva a generar miles de empleos dedicados como por ejemplo a la extracción de anchoveta, pero sin una buena gestión y sobre todo un buen marco normativo que incorpore los trabajadores pesqueros en general, se genera la informalidad que a su vez conlleva la vulneración de los derechos laborales por parte del empleador hacia el trabajador.

Dentro de la investigaciones obtenida a nivel nacional se determinó un amplio interés por el tema abordado en materia laboral es por ello que para Quispe (2019), en su tesis "*La Remuneración Suficiente y la Remuneración Mínima en la Constitución Política del Perú de 1993*" empleando la metodología de investigación cualitativa, cuyo diseño estuvo en el análisis argumentativo y la presentación de reformas a la

remuneración para el estudio del caso, concluyó que la remuneración juega una principal fuente dentro de una economía social con la finalidad de obtener lo que muchas personas denominan una vida digna y la de sus familiares que concretamente en el Perú contiene carácter de derecho fundamental, pero que el trabajador no lo puede exigir y se refiere a exigir a ente legislador, un trabajo con una remuneración mínima que garantice una vida digna pues estaría en contra del libre mercado como parte de la economía, aporte sustancial en cuanto a lo mencionado ya que en la práctica ello es subjetivo, ya que todo trabajador tiene el deber de velar por los derechos de que corresponde si bien es cierto de no exigir una remuneración mínima como lo escribe el autor ya que ello cae en dependencia de nuestro Presidente por las facultades que se le ha concedido viendo la realidad en que se encuentra el país, eso no quiere decir que un trabajador no pueda exigir una remuneración justa que con antecedentes pasados ya se le había concedido como lo referente al pago de participación de pesca del trabajador pesquero.

Para Herrera (2019), en su tesis "*Defensa de los Derechos Laborales de Los Trabajadores Pesqueros en el Distrito de Santa Rosa - Lambayeque*", empleando la metodología de investigación cuantitativa, cuyo diseño estuvo en la implementación de encuesta y entrevistas cuya población fue 3000 trabajadores pesqueros en el Distrito de Santa rosa llegando a los siguientes resultados, el 42 % de los trabajadores pesqueros sobre la base de 100%, se encuentran en total desacuerdo con su contrato entre empleador y trabajador, con relación a sus beneficios sociales y remuneración mostraron un mayoritario acuerdo del 95% de conformidad, sin embargo más del 84% de entrevistado desconoce sus derechos laborales cayendo es un desconocimiento de donde sale el pago que reciben o si es justo, en relación a la protección estatal el 64% no siente la intervención del estado conforme a sus derechos laborales en general. Concluyendo que el desconocimiento de los trabajadores proviene de la falta de apoyo por intermedio del Estado sintiéndose abandonados, además llega a la conclusión que el sector pesquero no se le otorga de una remuneración fija ya que está establecida mediante convenios

excluyentes para únicamente a sus miembros que la integren, no habiendo una normativa conforme a la remuneración que no produzca efectos de desigualdad entre todos los trabajadores del ámbito pesquero extractivo, portando un punto fundamental a tratar y es el límite excluyente del convenio adoptado que regula la remuneración del trabajador pesquero pues como lo expresó el autor solo pueden acceder a esos beneficios y régimen los miembros que adoptan el convenio en sus contratos de trabajo por lo que no hay una igualdad para todos, cayendo en su mayoría a la informalidad de la actividad pesquera y muchas veces el ejercicio abuso en la contraprestación por parte del Patrón que no está dentro del convenio adoptado.

Para Valdivia (2017), en su tesis "*Análisis Constitucional de los Derechos Laborales, que influyen en la Forma de Pago de la Remuneración de los Trabajadores Anchoveteros, con Participación del 22.40% en el Distrito Judicial de Moquegua – Provincia de Ilo, Años 2012 y 2014* ", empleando la metodología de investigación cualitativa, cuyo diseño estuvo en el análisis recolección de información y cuestionario, concluyendo que el D.S. 009-76-TR no se encuentra derogado restituyendo su vigencia mediante el D.S. 044-89-TR, a su vez se determina que tanto la participación como la remuneración es derechos fundamentales que pertenecen al trabajador por lo que recibe una importancia a su protección por parte del estado, aporte de sustancial importancia ya que el autor hace énfasis en su parte final hace a la necesidad de un precedente vinculante por parte de la sala constitucional, referente al pago de las remuneraciones por participación de pesca correspondiente al 22.4%, sin embargo ello en la actualidad a mi apreciación sólo tendría un uso el admitir demandas por reintegro de participación de pesca adquiridas por el decreto en mención dejando de lado que esté en la actualidad tiene una normatividad excluyente que sólo abarca a pequeñas y antiguas E/P PEEA provenientes de la ya liquidada Pesca Perú, por lo que no resultaría aplicable, que al estar en un régimen y sector que busca el reconocimiento de derechos y su igualdad sería más viable proponer la reforma y una iniciativa legislativa que busque la solución e integración de todos los

trabajadores pesqueros dejando de lado un problema que radica de hace más de 20 años.

Por medio de una investigación a nivel Local se determinó que para Paredes (2017), en su tesis "*Factores que Influyen en el Cumplimiento de las Obligaciones Sociales de las Empresas del Sector Pesquero del Perú Caso: Empresa Pesquera Extractiva EIRL Chimbote, 2014*" que a través de un estudio cualitativo, determinó los resultados siguientes al cuestionario realizado que un 100% si conocen como empresa las obligaciones laborales que deben cumplir con sus trabajadores sin embargo muestran un desacuerdo en su mayoría del 83 % sobre el 100% cuando se le pregunta si está de acuerdo con la remuneración percibida por la Tonelada Métrica de recursos extraídos, dado sumamente importante para la presente investigación ya que demuestra una negativa conforme al actual sistema de remuneración conformada por acuerdo colectivo reconociendo por parte del empleado una disconformidad dentro de nuestro régimen laboral pesquero, este investigador realizó la técnica mediante en el análisis documental y la aplicación de cuestionarios para el estudio del caso, concluyendo que nos encontramos un sector pesquero discontinuo con lo que resulta difícil cumplir las obligaciones por parte del empleador es por ello que se tiene que implementar un adecuado régimen laboral de acuerdo a la actividad pesquera que complementen a todas las partes llámese a decir empleador y trabajador.

A su vez para Romero (2018), en su tesis "*Pago de Beneficios Sociales*", empleando la metodología de investigación cualitativa, cuyo diseño estuvo en el análisis recolección de información, concluyendo que el derecho referente al tema de investigación por parte de la autora recae como indispensable y es el estado encargado de garantizar éste equilibrio laboral procurando garantizar el beneficio socioeconómico para alcanzar la armonía, tema de investigación que brinda un aporte fundamental debido que el pago de beneficios sociales, es un derecho fundamental que en todo sector y régimen es aplicado pero este no se deslinda de la remuneración y ahí la importancia recaída de las dos ya que van ligadas

que en concordancia con el autor el trabajador siempre será la parte más débil en una relación de trabajo, a lo que el Estado es el obligado a prestar protección para una adecuada garantía de sus derechos remunerativos.

2.5 Posturas Jurídicas:

La remuneración del trabajador pesquero sin duda alguna constituye un derecho fundamental dentro de la esfera personal del trabajador del mar, recaída, reconocida y regulada como tal dentro de la Constitución política del Perú, el D.S. 009-76-tr que hablando dentro de la aplicación del sector de la pesca también esta recaída por el Convenio colectivo realizado por la SUPNEP Y LA AANEP, determinándose en su clausula primera que de las remuneraciones este será percibida mediante Participación de Pesca como una contraprestación por el trabajo de extracción de anchoveta en temporadas de pesca, debiendo precisar que este convenio regula la relación laboral, asignación familiar, beneficios sociales y condiciones de trabajos a empleadores de estén dentro de la aplicación del presente convenio, es decir no aplica a quien no estén inscritas a él por más que realicen las misma actividad de extracción de anchoveta, dejando de lado a empresas pequeñas o artesanales que sufren de manera directa el abuso en el pago de sus remuneraciones, dejando en claro la falta de intervención por parte del Estado por tratar de establecer.

2.5.1. Posturas a Favor de una Normativa Laboral Pesquera:

La remuneración del trabajador pesquero a lo largo del tiempo ha sido variante, un tema complejo que hasta la actualidad existen desconformidades con lo actuado, pero esto data desde sus comienzos como actividad pesquera y sus diversas problemáticas que se han generado, para Carrasco (2009), en su Boletín referido al Régimen Laboral y Previsional de los Trabajadores del Mar explica que en la actual regulación del sector pesquero dentro del régimen laboral haciendo referencia al D.S. 009 76 TR resulta ser excluyente, que dentro de su aplicación incorpora solamente a trabajadores provenientes de la flota de pesca Perú y no se basa

en la realidad nacional frente a otros trabajadores que realizan una actividad similar dejándolos en la informalidad, además hace un hincapié de las fuentes de la remuneración a lo largo de tiempo y como ha sufrido cambios que transgreden los derechos de los trabajadores pesqueros, situación señalado por el autor como un llamado que se materializa mediante una necesidad existente a una regulación especial para el sector pesquero, que acoja la realidad expuesta por los propios trabajadores, postura a favor por parte del autor en base a nuestro proyecto de investigación, que explica las necesidades por la cual el sector pesquero está pasando, en base a un marco normativo deslucido y obsoleto que no se adecua a la realidad de la actividad pesquera de siglo 21, dejando entender que en la actualidad no existe una normativa aplicable que regule la remuneración del trabajador y que defienda los derechos de estos.

Para Rojas (2014), en su publicación basada en la Interpretación del D.S. 009-76-TR nos habla de la gran problemática que existe a la aplicación del Decreto en mención, que nace para regular a las E/P PEEA del sector privado, el cuál mediante la derogación del D.L. 21558 se entendió que también se derogaba el decreto en controversia. Postura a favor por parte del autor ya que como lo menciona, en la actualidad el decreto en mención sigue siendo materia objetable de derechos por trabajadores que exigen el pago de reintegro de sus remuneraciones, pese a que se sobre entiende que este está tácitamente derogado y reafirma mi posición aduciendo a la necesidad mediante la intervención del Estado por solucionar este tema controversial y regular un punto tan importante como lo es la remuneración del trabajador pesquero que no lejos a las regulaciones comparadas tenemos que sector agrario y minero si comparte lo exigido por el sector pesquero el cual es un marco normativo que protege los derechos remunerativos y establece una base mediante la cual se le tendrá que pagar al trabajador.

Para Jiménez (2018), en su Informe laboral sobre el Régimen Laboral del Trabajador Pesquero nos habla sobre el crecimiento que ha tenido el sector pesquero como también sobre su decrecimiento mediante aportes al PBI, si bien es cierto tanto sector minero, pesquero y agrario son los principales aportantes al Estado, el segundo en mención mediante informe del INEI en el 2015 ha decrecido considerablemente al año anterior, además el autor refiere dentro del régimen laboral pesquero el D.S. 009-76-TR el cual a opinión es normativa reguladora de la remuneración pesquera del trabajador basada dentro del contrato pesquero ha sido sustituido por el texto único ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), mediante un contrato intermitente y en aplicación a los convenios colectivos que son los encargados en la actualidad de regular la remuneración por lo que se evidencia una necesidad de regular dicho tema debido a la falta de inaplicación del presente decreto en mención.

Con respecto Kisner (2017), en su blog sobre La Participación de Pesca en el crecimiento del País nos habla que la pesca en el Perú genera ingresos para el Estado mediante la recaudación por derechos de pesca, impuesto a la renta entre otros que contribuye al fondo del Canon Pesquero, dando a entender un buen crecimiento por parte de esta, sin embargo se menciona un gran número de empresas dedicadas a la misma actividad de extracción son informales y no están dentro de la aplicación de los marcos normativos acogidos por los convenios colectivos actuales, teniendo como una no voluntad política por mejorar dicha situación, postura neutra ya que lo que el autor menciona si bien es cierto, esto se ha visto a lo largo de los años a través de una ausencia estatal por mejorar estas problemáticas en el sector pesquero; sin embargo, contribuye un factor fundamental el establecer una regulación ante este vacío existente con necesidades basadas en la realidad pesquera.

Siguiendo con la misma línea, Córdova (2019), en un entrevista como asesor del Sindicato de Pescadores explica que actualmente la remuneración del sector pesquero no está regulado por parte del estado evidenciando una falta de actuación estatal por defender los derechos de los trabajadores como es el tema de la remuneración y que actualmente esto es pactado mediante convenios colectivos que fijan el monto a pagar establecidos dentro de los contratos pesqueros; sin embargo, no es completa y no se enfoca en la realidad ya que excluye a otras empresas de menor escala que si realizan la misma actividad fijando pagos abusivos a comparación de los que sí se acogen a esos convenios. Postura a favor de nuestra investigación que lo que busca es la reforma de D.S. 009-76- TR en base a la realidad existente o un nuevo marco normativo que como lo describe el autor existe en nuestro litoral peruano muchos trabajadores pesqueros dedicados a la misma actividad de extracción que no han establecido convenios y que debido a ellos son tratados de manera indiferente y/o abusiva por parte de los armadores que establecen montos de pago muy bajos por la falta de una ley que regule la remuneración del sector pesquero.

2.5.2. Posturas en contra de una Normativa Laboral Pesquera:

Por otro lado Valdivia (2017), en su tesis mediante un análisis constitucional del tema de investigación explica que el D.S. 009-76-TR es una norma emitido por el Ministerio de Trabajo que a la fecha sigue vigente y no hay ninguna norma posterior que haya suspendido sus efecto o haya derogado a esta, además en lo que recae a la remuneración y la participación del trabajador se reconoce los derechos fundamentales como la irrenunciabilidad de derechos, primacía de la realidad entre otros, recomendando la creación de precedentes judiciales para determinar una base de interpretación de los jueces laborales ante tantas sentencias contradictoria que hay en la actualidad, un postura en contra que si bien es cierto es de importancia jurídica para la determinación del

reconocimiento de derechos reclamados por los trabajadores pesqueros, ello no con lleva a solucionar una problemática aun mayor como la falta de una regulación en base a la remuneración del sector pesquero para lo que en un inicio fue creado el decreto en mención, que a la fecha es inaplicable debido a que no hay embarcaciones antiguas y provenientes de Pesca Perú, ya que en su mayoría han sido restructuradas modificadas, destruidas o adquiridas por otras empresas privadas no cumpliendo con lo prescrito por el D.L. 21558 que establece las bases para ser considerado una PEEA, por lo que, referirnos a una normativa adecuado a la realidad existente estaríamos lejos de su eficacia, siendo únicamente vista en futuras controversias dentro de los juzgados laborales.

Siguiendo el mismo contexto para la Sala Laboral Permanente del Santa (2021), establece en su sentencia los nuevos criterios adoptados para demandar la aplicación del D.S 009-76 TR siendo que esta para demostrar que la demandada es una PEEA debe está sujeta a lo descrito en el D.L. 21558 que mediante su artículo N 2 dispuso que la actividad de extracción de anchoveta será efectuada por empresas bajo el D.L. 21435 cuya forma debe ser la de Sociedad Comercial de Responsabilidad Societaria (S.R.L) denominadas PEEA, cuya embarcación no exceda las 620 toneladas métricas de capacidad de bodega en conjunto y sus ingresos no sean mayor a 820 RMV, por lo que en la actualidad muchas demandas está siendo declaradas infundadas ya que no se puede adjudicar el criterio de que la demandas sea PEEA si no cumple con lo dispuesto en el Decreto mencionado anteriormente ello en razón que las demandadas en su mayoría por no decir todas conforman una denominación societaria pertenecientes a (S.A.C, S.A.A o S.A) y no cumplen con ninguno de los requisitos ya mencionados, dejando de lado la acreditación del origen y procedencia, con ello el derecho adquirido por el trabajador

pesquero haciendo referencia a un derecho ya ganado por el trabajador del mar en base a su remuneración.

2.5.3. Posturas Mixtas respecto de una Normativa Laboral

Pesquera:

Para Tribunal Constitucional del Perú (2017), en su casación presentada por la parte demandante sobre Reintegro de remuneración por Participación de pesca se determinó puntos importantes en base al D.S. 009-76-tr, recalcando su vigencia y aplicación excluyente de las condiciones de trabajo como la remuneración de los pescadores de PEEA determinándose que para exigir el derecho del trabajador era necesario acreditar que la E/P fuera antigua con construcción en los años 60 y que perteneció a la flota de Pesca Perú, es decir únicamente el origen y procedencia de la embarcación pesquera donde laboro el demandante, requisitos fundamentales a que a vista de los jueces si correspondía la aplicación del decreto en mención como pago del reintegro de la diferencia porcentual exigida por el trabajador observándose también el reconocimiento del derecho adquirido por el trabajador pesquero, postura neutra por parte de los jueces ya que no desconocen de la existencia de esta normativa que en la realidad esta no es aplicada a través de los contratos pesqueros para lo cual fue creado ya que ahora es acogida por los convenios celebrados entre la ANNEP y la SUPNEP; sin embargo, tampoco muestran una postura en contra ya que reconocen el derecho reclamado por el trabajador a un reintegro de su remuneración que le correspondía.

Así mismo, para el Juzgado de Trabajo Permanente del Santa (2020), en su sentencia recaída en el expediente 3067-2019-0-2501-JR-LA, describe de manera cronológica los acontecimientos en base a la posición que adoptó la Corte Suprema de manera variante a lo largo de los años, aconteciendo en primer lugar que las demandas inicialmente se declaraban favorablemente

indistintamente si se trataba de una E/P antigua o una E/P nueva o de la forma societaria de la demandante, posición que más adelante cambio por la Sala constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica quien declara nula reformándolas infundadas la sentencias de este tipo sobre aquellos trabajadores que habían laborado en E/P de tecnología moderna y que demandaban la aplicación de ese derecho, dejando de esa manera un precedente, que para determinar el derecho del demandante era necesario establecer si este era una PEEA, lo que más adelante se determinó que si las E/P en que laboraron los trabajadores provenían de la disuelta Pesca Perú, si les correspondía la aplicación del D.S. 009-76-tr. Posturas neutras a mi consideración que si bien es cierto es un derecho que a lo largo de los años se ha demandado su aplicación por parte de los trabajadores pesqueros, este sigue siendo limitativo para algunos que si consiguieron mediante un proceso judicializado la obtención de sus pretensiones, en cambio a los demás trabajadores del sector pesquero solo le toco adecuarse y acatar lo descrito bajo convenios que muchas veces no expresan sus verdaderos intereses, manifestando de manera urgente una necesidad por establecer un marco legal que regule sus remuneraciones.

Sin embargo, enmarcado este hecho para la magistrada Mendoza en el año 2020 señala, que la aplicación del decreto en mención, solamente se debe acreditar el origen y procedencia resultando, de un derecho ya ganado de los pescadores, pero dicha posición basándola a la realidad, sería que no existe en la actualidad una norma legal para los pescadores que no sea otra del D.S. 009-76-TR, como si lo tiene los trabajadores mineros, profesores, deportistas, entre otros. Es decir, que aquel sector pesquero que es una de las principales fuentes de ingresos para el país y en un sector laboral sería el único sin un marco normativo desprotegiendo a sus trabajadores sobre sus remuneraciones derecho que es amparado por la misma Constitución Política, pero que deja mucho

de entre ver por un sector que cada vez está más olvidado por sus autoridades.

CAPÍTULO III

ARGUMENTOS SOBRE LA REGULACION DEL SECTOR PESQUERO

3.1. Fundamentos y Necesidad Legislativa

3.1.1. Fundamentos necesarios para una Reforma del Decreto Supremo 00-76-TR o Propuesta de Ley que regule la Remuneración del Pescador:

Dentro de nuestro enfoque a través de la investigación realizada se aprecia la diversidad de problemas que pasa el sector pesquero, que va desde la vulneración y/o desconocimiento de sus derechos laborales hacia el pescador como la adopción de dos sistemas remunerativos sobre participación de pescas con alcances discriminatorios y excluyentes, es en razón a ello es que se presenta la hipótesis planteada referida a que el establecimiento de una reglamentación u ley para los trabajadores pesqueros permitirá imponer mecanismos para el pago justo sobre la remuneración por participación de pesca y reconocerá sus derechos laborales vulnerados es por ello que formulamos los siguiente fundamentos:

A. La Ausencia de una ley que Regule el Sector Pesquero:

En primer lugar, es importante recalcar los hechos que abarcan la actual situación del sector pesquero en el Perú, cuya problemática nos trajo a llevar a cabo la presente investigación. En ese contexto, es necesario abarcar el concepto de la implementación del doble sistema remunerativo porcentual recaído en el ordenamiento legal pesquero y esta toma inició la emisión del D. S. N.º 009-76-TR donde por primera vez se tiene como antecedente normativo la implementación porcentual recaída en el 22.4% como participación de pesca para poder determinar la remuneración que percibirá el trabajador pesquero perteneciente a las PEAs, es decir que la aplicación de esta ley aún vigente, estaba sujeta a un grupo que en su momento

dominaba todo la actividad pesquera industrial de extracción de anchoveta pero que en la actualidad casi ya no existen y de ello se a encargo de reconocerlo el Poder Judicial con las jurisprudencias acogidas en las sentencias actuales, al negar la aplicación de este derecho a trabajadores pesquero que exigen el reintegro de su remuneración y la aplicación porcentual del 22.4% por el hecho de que la mayoría de embarcaciones han sido reestructuradas modificadas, destruidas o adquiridas por otras empresas privadas cuya denominación social es distinta no cumpliendo con las características establecidas en el D. L. N.º 21558, dejando de lado la su aplicación de aquel derecho remunerativo por el carácter del origen y procedencia, por lo que, mencionada ley pasaría a estar totalmente desactualizada pero dejando las bases de un precedente importante para el sector pesquero.

Posteriormente después de previos convenios que se crearon con la intención de regular este concepto, en el año 1991 nace el primer convenio colectivo acogido por la SUPNEP y la AANEP con el mismo propósito, sin embargo, mencionado convenio inició reduciendo el porcentaje de participación de pesca a un 18% que fue determinado bajo un pliego de reclamos bajo sesión entre representantes de los armadores y trabajadores de las principales empresas dedicadas a la actividad extractiva, en razón a ello mucho se dijo de aquella reducción lo que ocasión que años más adelante miles de trabajadores interpusieron demandas como ya lo mencionamos líneas arribas, cabe señalar que en la actualidad sigue vigente aquel convenio donde han pasado más de 50 años y solo ha tenido variaciones en su sistema porcentual y en el método empleado para deducir el pago que recibiría el trabajador pesquero, teniendo además el mismo carácter excluyendo del mencionado decreto materia de la presente investigación. por lo que, en ese contexto, es evidente la ausencia de una ley que regule este concepto remunerativo en el sector pesquero que proteja los derechos remunerativos de trabajadores y las vulneraciones por parte de los empleadores como

lo hemos apreciado a lo largo de los años y que justamente se ha permitido por la carencia de una normativa siendo obligación del propio Estado regular cada deficiencia sectorial como lo apreciado en otros sectores del mismo régimen laboral con características especiales en su actividad, demostrándose también la ausencia de representatividad por parte del Estado.

B. La Necesidad de Reformar el Decreto Supremo 00-76-TR o Propuesta de Ley que regule la Remuneración del Pescador en la Legislación Peruana:

- **Trabajadores Pesqueros en el Perú:**
Como primer punto es importante abarcar el incremento de trabajadores pesqueros en el Perú, siendo apropiado señalar que, según la base de datos del primer Censo Nacional de la Pesca, para el año 2012 los pescadores en el Perú, era la cuantía de aproximadamente 60.206 trabajadores pesqueros artesanales. (INEI, 2012). Cuya estimación total se sobre entendía que era mucho mayor de trabajadores pesqueros tanto industriales como artesanales a los alrededores del litoral peruano, por otro lado, a la fecha es de reconocer que el sector pesquero ha tenido un incremento considerable dentro del estado peruano, según el boletín N 05, para mayo del 2021 se vio reflejado en el crecimiento de las exportaciones cuya tasa equivale a 91.7% durante el primer trimestre del presente año. (INEI,2021). En la misma línea con concordancia con el gremio empresarial Comex Perú posiciona al sector pesquero como la segunda actividad con mayor crecimiento en el Perú, siendo el primero la actividad de la construcción, lo que ha presentado un dinamismo como impacto muy positivo para el país. (ComexPerú,2021). Es por ello, que dicho crecimiento se debe principalmente a la mano de obra de los pescadores que realizan las labores de capturas a manos de su armador y que conforme han pasado los años, el incremento de trabajadores ha sido mayor y de gran demanda para haber realizado lo ya logrado,

sin embargo, según la publicación hecha por el Instituto Peruano de Economía, señala que la pandemia relacionada al Covid-19 también ha tenido un impacto significativo en dicho sector, cuya estimación abarca a más de 150.000 trabajadores pesquero perjudicados y más de 30.000 empleos perdido.(IPE,2020).

Ahora bien, lo mencionado líneas arriba, acredita que la evolución en la cantidad de trabajadores en la actividad ha ido creciendo a lo largo de los años y eso que en lo mencionado no se cuenta a los trabajadores pesqueros a que trabajan de manera informal que se dedican a la misma actividad y representan una gran mayoría, sin embargo, como lo señala Tapullima (2020), en su boletín informativo para Ojo Público determina que la realidad del sector pesquero es preocupante tanto entre la informalidad como en los desafíos que afronta el sector y su normativa, lo que ha dificultado una escasa información sobre cuánto es la cantidad de trabajadores pesqueros en el Perú, cuya situación también abarcaría a más de 76.286 trabajadores informales sin embargo esto no representaría la realidad total en el ámbito nacional a gran escala, mencionando además que es importante que la entidad Produce maneje de manera adecuada dichas cifras teniendo en cuenta que el sector pesquero aportan mucho al país.

- Ahora bien, como todo trabajador necesita de su remuneración para poder lograr los objetivos propio, personales y familiares que el consideres conveniente, dicho salario debe ser recibido de manera justa y equitativa en concordancia al derecho remunerativo contenido en el artículo 24 de nuestra carta magna del año 1993, en ese contexto al recaer en un derecho de principal importancia como deber del Estado regular este concepto remunerativo percibido por el trabajador pesquero sin contener caracteres discriminatorios o excluyentes, siendo que en el Perú se encuentran dos sistemas remunerativos existentes y vigente, en primer lugar se tiene al D. S. 009-76-TR cuyo contenido no se enfoca en la realidad del pescador actualmente,

conteniendo ciertos vacíos además de ser excluyente donde aplicación solo recae en trabajadores pertenecientes a Peas y en segundo lugar se tiene al convenio colectivo adoptado entre la Supnep y Aanep que sigue la misma línea que el anterior y solo recae su aplicación a armadores quienes estén acogidos a este convenio excluyendo a los demás que se dedican a la misma actividad extractiva

C. Instauración de Normativas Remunerativas tomando como base los Regímenes Especiales en el Perú:

La hipótesis planteada en esta investigación está referida a que el establecimiento de una reglamentación u ley para los trabajadores pesqueros permitirá imponer mecanismos para el pago justo sobre la remuneración por participación de pesca y reconocerá sus derechos laborales vulnerados, en ese sentido para poder abordar esta, debemos tomar en cuenta lo instaurado a través de normativas similares dentro del mismo régimen laboral especial

- **SECTOR AGRARIO**

En el Perú el sector agrario proviene de un régimen laboral que se diferencia de un régimen común o general, por sus propia naturaleza y características del sector no se le puede las reglas generales de un régimen general, es por ello que se rigen bajo normas legales especiales, siendo la propia actividad la que lo diferencia de los demás tipos de regímenes que se aplican en el Perú y dentro de este se encuentra de igual forma el sector pesquero.

El 30 de diciembre del 2020, se crea la ley N° 31110, con el único propósito de fortalecer como fomentar el avance del sector agrario, que hace meses atrás venía siendo la mira en controversia de todos los peruanos y más afondo de los trabajadores agrarios que protestaban ante la vulneración de sus derechos laborales exigiendo sus derechos remunerativos

como punto principal, el cumplimiento de buenas condiciones laborales y entre otros. En ese contexto de conformidad con el abogado laboralista Serkovic (2021), en su artículo sobre el enfoque laboral señala que dicha ley entabla una nueva base remunerativa para los trabajadores agrarios cuya disposición señala que de la remuneración estará comprendida en primer lugar de La remuneración básica (RB), el cual por ningún motivo este debe ser menor a la remuneración mínima vital, gratificaciones igual a (16.66%) y CTS igual a (9.72), conceptos de serán determinados sobre la base de la remuneración básica. Como segundo lugar estará la remuneración diaria (RD), comprendida por la relación de conceptos antes descritos dividido entre 30, donde además el trabajador agrario podrá elegir percibir los conceptos de CTS y gratificaciones en los periodos señalados por ley, siendo este último el que será acogido por tener un carácter más provechoso para el trabajador.

En ese sentido, el estado es el obligado a garantizar el reconocimiento de los derechos laborales del trabajador como se aprecia que en el régimen laboral especial agrario adopta dentro de su ley una costumbre normativa por implementar una base remunerativa que no caiga en controversia y se adecue a la realidad del trabajador, adoptando un solo sistemas remunerativo cuyo beneficio se desprende de dos figuras pero dando opción al trabajador a que escoja el que más le convenga, respetando y protegiendo los derechos laborales del trabajador agrario, lo que acreditará un precedente a seguir como ejemplo para otros sectores como el de la pesca quien en la actualidad no cuenta con una ley que regule este concepto en beneficio de sus trabajadores pesqueros.

- **SECTOR MINERO**

El sector minero a comparación con el sector descrito líneas arriba adopta un tratamiento distinto en su marco legal ya que separa el derecho remunerativo del trabajador minero de su ley

general o principal, otorgándole una ley aparte totalmente específica que solo se enfoca en establecer las bases remunerativas que percibirá el trabajador minero, es decir el empleador tiene la obligación de darle a su trabajador un salario que no sea inferior a un ingreso mínimo consistente en el 25% adicional al ingreso mínimo legal vigente es decir referida a la remuneración mínima vital – RMV, cómo pago que el trabajador minero deberá percibir (artículo 1, Decreto Supremo N° 030-89-TR)

De este modo el empleador es el encargado y/o obligado de seguir las normas impuestas por el estado mediante una ley específica sobre la remuneración al trabajador que aplique de la propia actividad minera, siendo cualquier otro monto menor a pagar representaría una trasgresión a su derecho remunerativo, ahora bien, para reforzar lo mencionado en concordancia con nuestra Carta Magna, el Estado tiene por objeto promover las condiciones de progreso social y económicos, en ese sentido la relación laboral adoptada no puede tratar de desconocer los derechos constitucionales o rebajar la dignidad del trabajador, por otro lado le corresponde al Estado regular la remuneración conjuntamente con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores (artículos 24;25 de la Constitución Política del Perú)

En este contexto, teniendo en cuenta los antecedentes y la costumbre normativa adoptado en sectores con las mismas características especiales, se aprecia un modelo casi similar a lo adoptado en el sector pesquero con referencia a su marco legal, ya que ambos sectores separan en concepto remunerativo de su ley principal, otorgándole una ley específica que solo abarque y se enfoque sobre el derecho remunerativo que pertenece al trabajador de dicha actividad especial, sin embargo a diferencia de lo ya señalado la aplicación de esta se ve limitado a un grupo reducido de trabajadores proveniente

de las PEAS, siendo que en la actualidad bajo los criterios jurisprudenciales y de la propia características de las embarcaciones que han sufrido mejoras a lo largo de los años, las PEAS casi han dejado de existir por lo que regular los derechos remunerativos sujetos a normas excluyentes, se estaría vulnerando los derechos constitucionales que el propio estado reconoce evidenciándose una normativa totalmente desactualizada que debe adoptar las nuevas necesidades del sector pesquero.

D. Instauración de Normativas Remunerativas tomando como base Países Extranjeros:

En este punto es necesario volver a recalcar el supuesto propuesto como línea a demostrar en la investigación el cual está referida a que el establecimiento de una reglamentación u ley para los trabajadores pesqueros permitirá imponer mecanismos para el pago justo sobre la remuneración por participación de pesca y reconocerá sus derechos laborales vulnerados, a ello es necesario tomar en cuenta lo instaurado en los países extranjeros.

- **CHILE**

Es así, que en el país vecino Chile, se determinó que la forma de pago a los pescadores tiene inicios desde su Código de trabajo el cual hace referencia que la contraprestación a los trabajadores de dicha actividad podrá ser pactada en moneda nacional o su semejante en moneda extranjera (artículo 128 del Código de Trabajo). En esa misma línea habiendo determinado la forma de pago su propia ley reconoce a los contratos especiales de los trabajadores del mar o pescadores, que en referencia a su remuneración estable en el año 1965 como primer antecedente que podrá ser percibida de dos formas a elegir por el trabajador siendo: a) remuneración determinada la cual consiste básicamente en un salario fijo como también de

sus bonificaciones y b) la remuneración a la parte que consistía en la percepción de forma igualitaria sobre el valor del producto de la pesca en el cual este no podría ser inferior al salario mínimo (artículo 13 de Decreto 214).

Siguiendo la misma línea, en el año 2004 nace el actual reglamento de trabajado a bordo de naves de pesca quien deroga el Decreto mencionado líneas atrás, cuyo objetivo es regular el contrato de trabajo pesquero de esta actividad especial, (Decreto N° 101). Sin embargo, esta normativa no señala textualmente cómo será la remuneración del pescador por lo que al existir ese vacío se tomó como antecedente señalado por el código de trabajo mediante un tratamiento distinto sobre la remuneración del pescador, ya que señala salario podrá fijarse por unidad en el tiempo sin demérito del sueldo básico entendido como el sueldo mínimo a pagar reconociendo además que puede darse el caso que las partes hayan convenido un acuerdo distinto de pago. Es así, que se propone un nuevo proyecto ley que aborde las deficiencias y reconozca dentro de cuerpo normativo el punto a destacar respecto a la remuneración del trabajador pesquero cuya vigencia entrará a partir del 01 de abril del año 2022 (punto 5 de Ley 21376).

Es en ese contexto que es necesario resaltar la ardua labor del legislador chileno que, sí se preocupa por establecer normativas claras y adecuada a cada contexto teniendo bien en claro, que se está ante un sector que constantemente cambia y sus necesidades deben ser actualizadas, siendo el país de Chile es un claro ejemplo de adaptación normativa proveniente de un crecimiento en su sector pesquero, acoplándose a nuevas formas de prestación de servicios en beneficio de sus trabajadores. Por otro lado, del punto a tratar se observa que el marco legal del país de Chile adopta de igual forma una costumbre normativa estableciendo desde un inicio el concepto del ingreso o salario mínimo como un monto en dinero que no

ser inferior a este, por otro lado, la legislación también reconoce y no es ajeno que en muchas ocasiones las partes involucradas adoptan un acuerdo o convenio que permita establecer mejoras remunerativas en beneficio del pescador por lo que se aprecia una protección legal hacia el trabajador por parte del estado al establecer un mínimo del cual el trabajador no puede reducir la contraprestación evitando la vulneración de los derechos del trabajador del mar.

- **ESPAÑA**

El país de España es un máximo referente en el Perú, cuando hacemos referencia a la legislación normativa, teniéndolo como ejemplo en innumerables normativas que aportan a una mejora legislativa en nuestro país, es por ello, que en relación al sector pesquero determinó en su Real Decreto que la remuneración podrá establecerse de tres métodos: a) bajo el salario base inicial más sus complementos salariales; b) mediante la remuneración a la parte conteniendo el porcentaje de su participación y c) mediante la combinación de ambos métodos. (artículo 10 del Real decreto 618/2020). Bajo esos criterios, el gobierno español ha mejorado en demasía las condiciones laborales en dicho sector, por medio del cual, se le obliga al empleador de realizar los contratos escritos con la finalidad de cubrir las principales demandas de la actividad pesquera y así por hacer crecer la economía estableciendo normativas que regulen conceptos importantes y dentro de ello está la remuneración del pescador.

Es en ese contexto el Gobierno Español a sabido adaptarse a condiciones propias de dicho sector, no siendo ajeno a que en habitualidad tanto los empleadores como los trabajadores pueden establecer acuerdos o convenios que favorezcan más a su remuneración, siempre y cuando no afecten o reduzcan su salario mínimo y para darle más protección legal establecer que

todo lo acordado se plasme en un contrato escrito formalizando además los contratos antiguos, de la misma forma su marco legal también adopta una costumbre normativa que ha sido la base y el ejemplo para muchos países que dentro de sus actividades principales se encuentra a la pesca, haciendo hincapié como el concepto del ingreso mínimo como punto de partida sobre la base de la remuneración del pescador reconocido también por la Organización Internacional del Trabajo.

- **NORUEGA**

El país nórdico de Noruega es considerado por muchos como la potencia mundial de la pesca a nivel general, que en poco año ha sabido ganarse ese nombre a través de los métodos empleados como el sistema de cuotas de pesca incrementando así la dotación pesquera y un recurso sustentable en su país bajo es sobre nombre de la pesca responsable.

En ese sentido, se determinó que Noruega tomó con antecedente a la ley de la gente del mar quien es su cuerpo normativo establece cómo será el cálculo y pago de salarios al pescador, el cual consiste en dos formas a) salario mensual proveniente de un contrato de trabajo y del salario reconocido por convenio colectivo de remuneración, (Acta número 18 Ley de la Gente del Mar). Siendo este último el adoptado en mayor forma por sus características con mejoras remunerativas. A su vez adopta una relación de convenio sobre el trabajo marítimo con la Organización Internacional del Trabajo, señalando que el presente convenio reconoce tanto a la remuneración básica el cual no podrá ser inferior a 16 libras o la suma equivalente en moneda de otro país, a la remuneración como participación y la proveniente por convenio colectivo o acuerdo (Convenio 109 OIT).

En ese contexto, el marco legal del país de Noruega adopta en cierta medida la costumbre normativa reconociendo a la remuneración a la parte definido por la OIT he interpretado en la presente investigación como la participación pesquera, es la más acogida siendo está protegida por leyes específicas como la normativa-1975-L-14343 que traducida, establece las regulaciones del trabajador del mar en referencia a sus derechos salariales, vacaciones y entre otros conceptos, por lo que, es un gran ejemplo a analizar por el gran impacto que ha tenido este país hacia una mejora a nivel mundial como una de las grandes potencias en la actividad pesqueras.

E. Conclusiones sobre los Fundamentos y Necesidad legislativa:

A modo de conclusión relacionado con el acápite C, ambos sectores que hemos destacado a modo de demostrar la hipótesis de la presente investigación, siguen una costumbre normativa en base de establecer un solo sistema de remuneración adecuada para el trabajador, repitiéndose en ambos casos como punto de partida el ingreso mínimo del trabajador independientemente del sector que se hable, este se entiendo como aquella contraprestación que no podrá ser percibida en montos inferiores a lo establecido por ley cuya aplicación va a todos los trabajadores que cumplan con los requisitos de la propia actividad si ninguna exclusión u discriminación normativa como lo ya mencionado en el caso del sector pesquero.

Por otro lado de lo señalado en el acápite D y Tenido en cuenta todo lo mencionado a los distintos cuerpos normativas tanto nacionales como internacionales que sustentan la hipótesis planteada se observa que ninguno adopta más de dos sistemas remunerativos como lo que sucede en el sector pesquero peruano, además aquellas normativas van en función de aplicación a un sector en general sin discriminación alguna tratando de buscar la igualdad en el pago sobre la aplicación en el trabajadores pesquero y como punto a resaltar es la incorporación del ingreso mínimo como un concepto importante para

el trabajado el cual sirve como una medida de protección para que el empleador no pueda trasgredir sus derechos estableciendo montos inferiores a lo que señala la ley. En ese sentido de acuerdo con lo adoptado en nuestra regulación, si se llegase a reformar o implementa una nueva ley que establezcan las bases remunerativas del pescador en la legislación laboral peruana, esta tendría que adecuarse a las costumbres normativas a establecer el mínimo ingreso para prevenir futuras controversias como la que se ha visto envuelto la actividad pesquera en el Perú.

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION

4.1. Tipo y Diseño de Investigación:

El presente trabajo de investigación es de tipo BÁSICA ya que tiene como objetivo adquirir la mayor información recaudada de conocimientos teóricos y fundamentar una controversia en nuestra sociedad nacional analizando antecedentes y jurisprudencia, etc. Por lo tanto, el enfoque será CUALITATIVO, ya que es una técnica y recurso que enfoca una descripción desde un punto vista humanista mediante un análisis exhaustivo objetivo y profundo del tema de la investigación en base a quien lo ha vivido directamente. (Pérez, Cantera, Andrade y Pereira, 2019).

Tiene un diseño de investigación centrada en la fenomenología, debido a que a través de las técnicas usada se logró conocer nuestro tema principal mediante experiencias de los participantes obteniendo su punto de vista, por otro lado, también está centrada en la investigación - acción a fines de buscar una solución a una problemática de relevancia existente en el sector pesquero.

4.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.

Siguiendo con las categorías y subcategorías se ha explicado de manera concreta los elementos fundamentales del proyecto de investigación, a la

par se ha elaborado la matriz de categorización ubicada en el Anexo 1 del presente trabajo.

4.3. Escenario de Estudio.

En el presente proyecto, el escenario se traslada a instalaciones de la SUPNEP, centros jurídico e instalaciones del Poder Judicial en la ciudad de Chimbote, focalizando el conocimiento y toda la información necesaria de especialistas y conocedores en la materia, abarcando más afondo la problemática que deriva de nuestra investigación sobre la reforma del D.S. 009-76-TR referente a la remuneración pesquera y los derechos vulnerados.

4.4. Participantes.

El presente trabajo de investigación, contará con la participación de:

- Dos jueces especializadas en tema laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, la razón de su participación se debe a que, por su amplia experiencia y la facultad de resolver las controversias relacionadas a nuestro tema, brindando un punto de vista con criterio objetivo a la problemática del referido D.S. 009-76-tr.
- Dos abogados especializados en materia laboral, un miembro del Sindicato Único de Pescadores y dos trabajadores pesqueros de la ciudad de Chimbote, su participación es primordial ya que de ellos se tomará en cuenta la posición la falta de una normativa que regule la remuneración del trabajador y si se respetan los derechos de los trabajadores o no, así como también dos trabajadores pesqueros quienes a través de su experiencia acerca del tema su participación será de gran importancia.

4.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Para llegar a resultados optimistas, satisfactorios y precisos debido a la complejidad de la escasa información de nuestro tema de investigación, que pasaran más adelante a ser analizados a profundidad obteniendo los datos relevantes para nuestro propósito, se empleará la técnica de la

entrevista semi estructurada y como instrumentos de recolección de datos una **guía de entrevista** que se aplicará a los participantes, con preguntas relacionadas a los objetivos y la hipótesis de la presente investigación. De esta manera se llegará a los participantes vinculados a la investigación como son los Jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa, Abogados defensores como también al Sindicato Único de Pescadores de los puntos de vista con respecto a la importancia del reconocimiento de ciudad de Chimbote, los cuales nos brindaran sus conocimientos y sus derechos laborales vulnerados por los trabajadores pesqueros y la reforma del decreto supremo 009-76-TR.

4.6. Procedimiento.

Para la presente investigación, en lo referente al procedimiento serán realizadas mediante entrevistas que se llevarán a cabo utilizando la guía de preguntas previamente validadas, de igual forma se tendrá en cuenta la disposición de todos los entrevistados. La información que extractaremos será sustancial ya que servirá para poder demostrar, explicar y conocer a cerca de la realidad problemática planteado en la presente investigación.

4.7. Rigor Científico.

Con lo referente al rigor científico, se tuvo una base buscando en lo principal investigación que redacten de forma relacionada a nuestro tema de investigación como se detalla en nuestro estado del arte tanto de investigaciones internacionales, nacionales y locales cumpliendo con los criterios de investigaciones científicas y posteriormente datos obtenido con referencia a aportes de autores que prestes una postura a favor, en contra o neutra del tema tratado cuya finalidad toma importancia en toda la información obtenida para el desarrollo de nuestra investigación obteniendo su credibilidad y firmeza en el trabajo, teniendo además que, para la presente investigación, en lo referente al procedimiento serán realizadas mediante entrevistas que se llevarán a cabo utilizando la guía de preguntas previamente validadas, de igual forma se tendrá en cuenta la disposición de todos los entrevistados. La información que

extractaremos será sustancial ya que servirá para poder demostrar, explicar y conocer a cerca de la realidad problemática con información

4.8. Método de Análisis de la Información.

La presente investigación está compuesta de un método analítico y de recolección de datos, el primero derivado de análisis de información obtenida de sentencias, tesis, artículos científicos que detalle la realidad de la problemática y el segundo mediante los datos obtenidos a través de las entrevistas de acuerdo al instrumento empleado (guía de entrevista) y la información obtenida de parte de los participantes entrevistados.

4.9. Aspectos Ético.

En referencia a los aspectos éticos, se expresa el desarrollo de la investigación respetando las normas establecidas por derechos de autoría en base a las normas APA, que se citaron de manera correcta los trabajos mencionados a lo largo del proyecto de investigación.

De igual manera la información recabada de manera confiable a través de datos obtenido mediante libros artículos tesis sitios web, son verídicas que no solo servirá para el buen desarrollo de la presente investigación sino también como fuente para futuros proyectos que aporten a problemática,

Por último, con la finalidad de evitar el plagio, se utilizó el “Turtinin” como un programa que permite la revisión de investigación detectando si hay copia o no, demostrando la originalidad de nuestra investigación y autoría.

4.10. Resultados y Discusión:

4.10.1. Resultados:

En cuanto a las entrevistas aplicadas a nuestros entrevistados, compuestos por abogados especialistas en materia laboral, magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa, representantes de la SUPNEP y trabajadores pesqueros, en conformidad con la tabla de categorización y sub categorías desarrolladas en el presente trabajo que desarrolló nuestra investigación, se hace hincapié de la decisión por reservar los

nombres de cada uno de los entrevistados, cuya fundamentación está relacionada netamente a pedido de los entrevistados por motivos personales, laborales y entre otros; lo que nos lleva a seguir con la muestra de los siguientes resultado:

A) Primer objetivo específico, determinar la vulneración de los derechos laborales al no tener una reglamentación que regule la remuneración del trabajador pesquero. Se resaltó lo siguiente:

En lo referido con los derechos vulnerados a consecuencia de no tener una reglamentación, los abogados especialistas en materia laboral, magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa, representante de la SUPNEP y trabajador pesquero señalan que, del concepto sobre la vulneración derechos esta debe ser entendida como toda situación aprovechada por el empleador de manera que a consecuencia de ello se transgrede, disminuya o se desconozca derechos constitucionales que al propio trabajadores se ha reconocido o este ha adquirido con el tiempo, que como se desprende de la investigación dicho concepto recae por la ausencia normativa que abarca el sector pesquero.

En cuanto a la determinación de los derechos vulnerados ante la ausencia normativa y que, para ser más exactos referidos al derecho a una remuneración justa, igualdad ante la ley y a la no discriminación en su aplicación, los abogados especialistas en materia laboral, magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa y trabajador pesquero, llegaron a la conclusión la falta de una ley que regule el sector pesquero representa una desprotección de no solo los derechos ya mencionados ya que en ese sentido prima los derechos que por el solo hecho de ser un trabajador le recae, lo que conlleva a ser obligación del Estado por subsanar aquellas deficiencias normativas, en ese sentido por su parte el representante de la Supnep señalan que si bien es cierto el Estado tiene la obligación de regular los conceptos remunerativos del trabajador pesquero, también esa facultad le corresponden a la relación colectiva de trabajo ya que se creó

justamente para regular las condiciones remunerativas del trabajador pesquero mediante la negociación colectiva conformada entre representantes de las partes involucradas. En ese sentido, se advierte conforme a la posición de los entrevistados se señala que al determinar y reconocer que si existe derechos vulnerados y el más afectado es la remuneración lo más conveniente sería establecer una ley que reconozca y respete los derechos del trabajador como también los acuerdos colectivos en beneficio del trabajador implementando políticas similares a los adoptados en muchos países del mundo, cuya determinación mejoraría la protección efectiva de los derechos remunerativos y otros más determinados. Por otro lado, el trabajador pesquero entrevistado señala, que los derechos vulnerados mencionados líneas arriba vienen siendo transgredidos desde ya hace años y con mayor fuerza ante la reducción del sistema porcentual recaído en los convenios colectivos adoptados entre los armadores pesqueros y el sindicato único de pescadores que tomaron el mando por regular dicho concepto al no tener una ley que se adecue a las necesidades que pasa el sector pesquero. También tenemos la posición de los abogados especializados en lo laboral, concluyendo que el sector pesquero en la actualidad sufre de una gran deficiencia en la normativa que afectan varios derechos recaídos en el trabajador al no tener actualmente una ley que regule ese sector especial y que a lo largo de los años se ha visto transgredida por la disminución porcentual de su sistema remunerativo y más aun desconociendo dicho derecho adquirido recaído en la remuneración a través de los órganos jurisdiccionales quienes ya no reconocen el origen y procedencia para aplicar el porcentaje del 22.4 % emitido bajo D.S 009-76-TR; también tenemos la posición de los magistrados de la CSJSA, quienes señalan, que en la actualidad las posturas jurídicas adoptadas en las sentencias laborales interpuestas por los trabajadores pesqueros que exigen la aplicación del decreto en mención ya no favorecen al trabajador

que era la única vía que mantenía vigente dicho decreto, por lo que nos encontramos ante una inexistencia legal por establecer una norma que regula un sector tan complicado como es el sector pesquero lo que ha ocasionado que el principal derecho afectado sea el de la remuneración conjuntamente con la igualdad y la no discriminación en su aplicación, al estar recaída bajo convenio colectivo que no tienen representación del Estado y mucho menos una protección al no tener las bases mínimas que defiendan dicho derecho.

En lo referido a que, si en el desarrollo a su profesión han conocido acerca de algún caso judicial, los magistrados de la CSJSA respondieron que, sí han llevado a cabo el resolver casos concernientes al reintegro de participación de pesca cuyo fundamentos se encuentran recaídos en la vulneración de los derechos ya mencionados, sin embargo, a pesar de que en primeras instancias halla motivación con resultado favorable bajo el criterio de la aplicación del derecho por el origen y procedencia, en apelación derivado a Sala se obtiene un resultado totalmente contrario adoptando una postura desfavorable; de igual manera, tanto los abogados especializados en lo laboral, representante de la Supnep y trabajador pesquero, señalaron que llevaron sus problemáticas a la vía judicial ante la transgresión de su derecho remunerativo con resultados favorables en ciertos periodos pero que actualmente se vienen siendo totalmente contrarios.

A lo referido con la evolución normativa sobre la remuneración pesquera, los abogados especialistas en lo laboral concluyen que si bien en un inicio se emitió el D.S. 009-76-TR como una medida para regular la remuneración del trabajador y otros conceptos más demostrando interés por un sector que iba en crecimiento, a la fecha actual la evolución se ha visto retrasada por muchos problemas que abarca el sector pesquero que no ha sabido adaptarse a los cambios agigantados a pesar de ser uno de los sectores que más aporta al país; por otro lado, los magistrados de la CSJSA señalan con referente a la evolución normativa del

sector pesquero el Estado no ha sabido afrontar los problemas lo que le corresponde como obligación principal dejando que las regulaciones pasen a manos de convenios colectivos estableciendo sus propios sistemas remunerativos porque demuestra una necesidad de crear una ley que regule todas aquellas deficiencias para una mejor evolución normativa del sector pesquero. En concordancia a ello, para el trabajador pesquero refiere que ha vivido de cerca el paso de una normativa a otra, señalando que la evolución del sector pesquero sigue siendo deficiente más aún al determinarse que no hay ninguna ley que regule sus derechos remunerativos, sin embargo, el representante de la Supnep señalan que si bien la evolución normativa del sector pesquero en un inicio estuvo llena de controversias esta ha crecido en los últimos años de manera favorable bajo los convenios colectivos adoptados mediante relaciones colectivas de trabajo que lo que buscan es llegar a un punto neutro para ayudar a ambas partes.

B) Segundo objetivo específico relacionado a establecer el porcentaje por remuneración de participación de pesca consignado en el Decreto supremo 009-76-TR. Se resaltó lo siguiente:

En cuanto al concepto de establecer el porcentaje por remuneración de participación de pesca los magistrados de la CSJSA, los abogados especialistas en derecho laboral, trabajador pesquero y representante de la Supnep, adoptan mayoritariamente la opinión de reconocer el porcentaje recaído en el 22.4% al contener un carácter de antecedente normativo que va desde el inicio mediante el D.S. 009-76-TR hasta los actuales convenios, resultando justa que este porcentaje sea la base acogida ante una posible nueva normativa, pero que reconozca también la adopción de los convenios colectivos como se viene

aplicando en otros países demostrando así una mayor seguridad de protección de los derechos del trabajador.

Por otro lado, el representante de la Supnep refiere, además, que no se les debe desconocer el derecho a la negociación colectiva y que la determinación porcentual como otros conceptos bajo convenios colectivos estará en función al pliego de reclamo que en su momento se lleve a cabo en la sesión del acuerdo colectivo, por lo que siempre se tratará de ver las mejoras en pro del trabajador.

En cuanto a la implementación de una nueva normativa permitiría una mayor protección de los derechos laborales del trabajador pesquero , bajo una posición mayoritaria los magistrados de la CSJSA, los abogados especialistas en lo laboral, trabajadores pesquero y representante de la Supnep, coinciden en forma mayoritaria que la implementación de una ley que regule el sector pesquero dedicada a la actividad de extracción de anchoveta si protegería los derechos laborales del trabajador pesquero más a un establecería una precedente al regular un sector complicado pero que no deja de ser la obligación principal del Estado por tomar cartas en este asunto y defender los intereses de los trabajadores quienes son los más vulnerables frente a sus empleadores.

Por otro lado, el representante de la Supnep hace hincapié a que establecer una normativa donde dicha función solamente la cumple el Estado los dejaría fuera de contexto en concordancia a las relaciones colectivas adoptadas en beneficio del trabajador por la que está también debe reconocer que dicha facultad les compete a las convenciones colectivas sin transgredir la anterior.

En cuanto a la implementación de una nueva normativa permitirá la aplicación de los derechos remunerativos a todos los trabajadores pesquero anchoveteros sin discriminación o

exclusión alguna, los magistrados de la CSJSA, señalan en conformidad con la líneas mencionadas arriba que si permitirá la aplicación a toda la actividad industrial de extracción de anchoveta, es importante resaltar que el sector pesquero tiene muchas actividades, siendo el sector pesquero industrial materia de la presente investigación y una de las más importantes donde recae la problemática, en relación a ellos los abogados especializados en materia laboral concuerdan que la implementación de una nueva normativa si podrá abarcar a toda la actividad pesquera industrial más aún si se tiene los antecedentes recaídos en convenios de 1985 y 1988 que sustentaban el ámbito de aplicación conforme a la pregunta planteada, por su parte el trabajador pesquero señalan que la aplicación debería ser para todo el sector pesquero dedicada a la actividad extractiva de anchoveta y que vienen constantemente exigiendo ello, motivo por el cual sería lo más acertado por parte del Estado quien demostraría una buena representación por regular los derechos remunerativos pesqueros quienes constantemente se esfuerzan por llevar a la actividad pesquera a hacer una de las mejores.

C) Tercer objetivo específico relacionado a determinar el precio base en función a la de la tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado como lo establecen los actuales acuerdos colectivos. Se resaltó lo siguiente:

En cuanto a su experiencia profesional se considera que existe un vacío legal al no poder determinarse el precio exacto de la participación de pesca recaído en el D.S. 009-76-TR. Los magistrados de la CSJSA señalan que en un inicio la determinación del precio le correspondía a la Sociedad Nacional de Pesquería quien fijaba con prioridad el precio de la pesca, pero que actualmente se dejó de emitir esos precios, por lo que, se entiende que actualmente nadie fija dicho precio y es en razón a

ello, es que pasó a determinarse bajo el precio estipulado por la venta de harina de pescado, en conformidad a lo mencionado los abogados especializados en materia laboral y trabajador pesquero señalan que actualmente existe un vacío al no poder determinarse el precio de la venta de pesca descargada y no tener ninguna entidad que cumpla con esa función como si la hay al momento de determinar el precio de la venta de harina recaída en PRODUCE, quien se encarga de emitir mensualmente el precio promedio de harina de pescado estableciendo el FOB. Por otro lado, el representante de la Supnep señala que más que un vacío legal no ha habido voluntad política por recoger los justos reclamos de los trabajadores y así actualizar adecuadamente su marco normativo sociolaboral entrando en ese punto las relaciones colectivas que conforme ha pasado el tiempo se ha ido mejorando las condiciones de sus afiliados lo que se ve reflejado en los más de 21 de años de relación colectiva.

En cuanto a la importancia por determinar un precio base en función a la venta de pesca o harina de pescado aplicada a un nuevo marco normativo, los magistrados del CSJSA señalan que en la actualidad el precio está remplazado y establecido bajo la venta de harina de pescado que se considera más beneficioso para el trabajador al ser este recurso uno de los principales productos exportados y bien cotizados en el mercado internacional, cambio que se realizó justamente por no tener una entidad que fijará el precio de la pesca, sin embargo, ello sólo implicaría cambiar un factor de cálculo, siendo el principal factor que el Estado regule bajo ley el sistema de pago respetando el porcentaje ya establecido con antecedentes normativos; por otro lado los abogados especialistas en materia laboral como el trabajador pesquero, consideran que la determinación del precio por venta de pesca descargada le corresponde al propio Estado cumplir con mencionada obligación, teniendo en cuenta que ya existe una determinación en base al precio de venta de harina de pescado, está por demostrarse cuál medio de pago sería el más beneficioso

para aplicarlo a una ley más completa, sin embargo, en concordancia con los magistrados lo importante es que el Estado haga propio los problemas del sector pesquero y regule las bases remunerativas lo que derivaría de una gran logro para el sector pesquero.

Por otro lado, el representante de la Supnep reconoce la ausencia estatal por tratar de regular un tema tan controversial como lo es la remuneración pesquera, sin embargo, para la determinación del precio establecido bajo convenio colectivo es la más adecuada ya que adopta todas las necesidades que en un inicio el estado intentó regular y pudo, siendo además que el precio establecido por la venta de harina de pescado resulta más beneficioso para el trabajador.

4.10.1. Discusión:

Con relación al nuestro primero objetivo planteado en nuestra investigación el cual consiste en, **determinar la vulneración de los derechos laborales al no tener una reglamentación que regule la remuneración del trabajador pesquero.**

Es fundamental abarcar el concepto de la vulneración de derechos, que mediante las entrevistas efectuadas se determinó que la vulneración de derechos es acogida como aquella situación aprovechada por el empleador por desconocer aquellos derechos reconocidos por nuestra constitución en beneficio propio, que relacionado a la falta normativa en el sector pesquero conlleva a que se adopten medidas que muchas veces no benefician a trabajadores, por lo que, se le niega la protección de dichos derechos al no tener una ley que regula los conceptos básicos como es la propia remuneración del trabajador pesquero, que como se ha ido demostrando en la presente investigación, mencionada regulación ahora cae bajo convenios colectivos entre la Supnep y la Aanep quienes se encargan de regular el contrato de trabajo conjuntamente con la remuneración pero solamente

aplicada a sus afiliados, siendo lo mencionado que a través de nuestros propios instrumentos recaídos en legislaciones nacionales como internacionales recomiendan regular establecer siempre el ingreso mínimo que percibirá el trabajador, dando así una mayor protección a los derechos de los trabajadores pesquero, en ese sentido, se consideran primordial y fundamental la implementación de una normativa que regule las bases porcentuales de la remuneración por participación de pesca que percibirán los trabajadores dedicados a la actividad extractiva de anchoveta a gran escala en nuestro régimen laboral especial, lo que traerá consigo mayor protección jurídica para el propio trabajador como también para su entorno familiar, resaltando además que es propia la obligación por parte del Estado cuya responsabilidad recae en adoptar medidas frente a una deficiencia o ausencia normativa.

En cuanto a la determinación de los derechos vulnerados, que para ser más exactos referidos al derecho a una remuneración justa, igualdad ante la ley y a la no discriminación en su aplicación a falta de una normativa en el sector pesquero, los intervinientes, señalaron que, la falta de una ley que regule un sector tan importante como lo es el sector pesquero representa una desprotección total los derechos ya mencionados, más aún cuando nos referimos al derecho remunerativo como aquel concepto percibido que representa el esfuerzo en el trabajo realizado a modo de contraprestación, siendo lo más idóneo la implementación de una ley que regule bajo normativas adecuadas los principales problemas por lo que atraviesa el sector pesquero siendo un buen comienzo abarcar los derechos remunerativos del trabajador pesquero, reconociendo que ante la existencia de ausencia normativas la revisión y implementación de estas configuraría una mayor protección para el trabajador.

Con relación a la postura discordante, acerca de los derechos vulnerado en sector pesquero que como consecuencia muestra la necesidad e implementar una nueva normativa, los representante de la Supnep, consideran que esta medida también le compete a las relaciones colectivas, sin embargo son conscientes que lo se busca está conforme al beneficio del propio trabajador, por lo tanto, una nueva ley también debería reconocer las relaciones colectivas adoptada actualmente, que se crearon con la misma finalidad de establecer mejoras remunerativas del trabajador pesquero.

Es importante mencionar que, de la entrevista realizada, se pudo percatar las necesidades que abarca el sector pesquero en muchos aspectos distintos a la investigación desarrollada, aquella necesidad por implementar una ley que regule las bases remunerativas solo abarcaría el punto de inicio a una mejora en el sector pesquero.

A continuación, conforme a que si los intervinientes tuvieron conocimiento sobre el tema tratado, de forma mayoritaria todos los entrevistados señalaron que, si tuvieron conocimiento sobre la vulneración de derechos en el sector pesquero, sea a través de experiencias propias siendo el caso de que los propios trabajadores pesqueros que en su momento demandaron el reintegro de participación de pesca ante la trasgresión de sus derecho remunerativo al disminuir del 22.4% al 18% su porcentaje remunerativo, como también, lo mencionan los magistrados del CSJSA, los abogados especializados en materia laboral y representantes de la Supnep quienes a llevado de cerca expedientes de mismo contexto ante la vulneración de los derechos por parte de los empleadores que siempre buscan un beneficio propio, más aún ante la indefensión normativa por la ausencia de una ley que proteja sus derechos remunerativos.

Con lo mencionado por nuestro participante, se acredita que en el sector pesquero han surgido innumerables transgresiones a los derechos laborales del trabajador pesquero por la falta de una normativa, siendo la más importante el carácter remunerativo del trabajador uno de los más vulnerados desde los inicios de la aplicación del D. S. 009-76-TR las diversas normativas que vinieron posteriormente, pero que sin lugar a duda han dejado un antecedente y las bases para determinar una adecuada implementación normativa.

En cuanto a la evolución normativa sobre la remuneración pesquera, los intervinientes señalaron que la evolución del sector pesquero en base a regulación que permitan un buen desarrollo de las actividades y protejan los derechos del trabajador pesquero, a la fecha se ha visto retrasada por muchos problemas en las cuales se ha visto involucrada al no saber adaptarse a los grandes cambios siendo ser uno de los sectores que más aporta al país, resaltando que ello solo demuestra un desinterés de nuestros legisladores, como del propio Estado quien no toma cartas en el asunto e involucra su participación por corregir las deficiencia que existen.

En ese contexto conforme al acápite señalado sobre la evolución normativa en el sector pesquero, considero que es necesario hacer hincapié a que en la actualidad quien lleva las riendas de regular los conceptos normativos sobre la remuneración del trabajador lo tiene a cargo la Supnep y la Aanep quienes a través de una mesa de diálogo que involucra un pliego de reclamos se llega a un acuerdo y suscriben un convenio colectivo, si bien es cierto, la Constitución Política del Perú reconoce las relaciones colectivas, también reconoce como obligación principal del Estado el promover las condiciones para un progreso social y economía conjunta sin limitación o exclusiones en su normativa, como también mantener su presencia de protección estableciendo

regulaciones adecuadas viendo las necesidades de cada sector sin limitar los ejercicios de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Con relación al nuestro segundo objetivo planteado en nuestra investigación el cual consiste en, **establecer el porcentaje por remuneración de participación de pesca consignado en el Decreto supremo 009-76-TR.**

En cuanto al concepto de establecer el porcentaje por participación de pesca, los intervinientes señalaron que de acuerdo a los antecedentes normativos que toma como inicio en el D. S. 009-76-TR que sirven como una excelente referencia a la remuneración del pescador, esta debería recaer en el porcentaje del 22.4% como base normativa ante una posible implementación de una ley pero que dentro de ella reconozca la adopción de convenios colectivos como se viene aplicando en modelos de otros países, demostrando mayor seguridad a los derechos laborales del trabajador y adaptándose a una realidad innegable en el sector pesquero.

Bajo lo mencionado cabe resaltar, que la intención acá es ver lo que ya se tiene y lo que puede ser materia de defensa, ya que somos conscientes que este sistema porcentual proviene de un costumbre comercial aplicada inicialmente bajo el decreto materia de nuestra investigación y posteriormente reforzada bajo los convenios de 1985 y 1988 que a su vez amplió aquel derecho a la aplicación de toda la actividad pesquera industrial de extracción de anchoveta, a lo que considero que dicho porcentaje más que una costumbre normativas es objeto de un derecho adquirido por parte del trabajador pesquero que adoptó dentro de sus esfera personal para obtener una remuneración adecuada o justa y por el cual estoy de acuerdo con la postura adoptada, sin embargo hay que dejar muy bien en claro que esto dependerá del precio

específicamente del precio del cual trataremos en nuestro siguiente objetivo.

En cuanto a la implementación de una nueva normativa permitirá una mayor protección de los derechos laborales del trabajador pesquero, los intervinientes, señalaron de forma mayoritaria que realmente hace falta una ley que regule el sector pesquero y adopte la realidad sectorial, pero no solamente por la protección de su derecho que adquieren los trabajadores, sino porque ello representaría un precedente importante ante el interés por parte del estado por regular un sector complicado y olvidado.

De lo mencionado, es importante señalar la importancia que recae el sector pesquero en el Perú, no solo en sus aportaciones al país sino como fuente principal generadora de empleo, es por ello que se habla de la implementación de una ley para el sector pesquero porque su ámbito de aplicación es lo más importante lo cual recae en miles de trabajadores alrededor de todo el litoral peruano, que en más de 50 años siempre han exigido mejores tratos como una representatividad por parte del Estado por salvaguardar y hacer respetar sus derechos y no verse desconocidos ante la falta de una normativa que regule su situación como sector. En ese sentido de igual manera concuerdo con las posturas adoptadas ante una necesidad básica como es la determinación y las bases de una justa remuneración, siendo consciente que el sector pesquero es una actividad bien compleja y justamente por ello se le debe poner mayor interés.

En cuanto a la implementación de una nueva normativa permitirá la aplicación de los derechos remunerativos a todos los trabajadores de la actividad pesquera industrias de extracción de anchoveta sin discriminación o exclusión alguna, los intervinientes señalaron que en efecto su aplicación recaería en a toda la actividad pesquera industrial de extracción de anchoveta, más aún si se tiene un antecedente normativo recaído en los

convenios de 1985 y 1988 que reconocían ese derecho a los trabajadores pesqueros que constantemente se esfuerzan por llevar a la actividad pesquero a ser una de las mejores.

Por otro lado, concuerdo con la postura adoptada siendo de necesidad que si se implementa una nueva ley esta tendría que recaer en toda la actividad pesquera industrial de extracción de anchoveta ya que caso contrario seguiríamos en la misma tendencia de establecer normativas excluyentes lo que ocasiona controversias como se ha venido observando a lo largo de los años en este sector, sin embargo, tenemos que ser objetivos y realistas ya que si bien la aplicación es un punto importante a tratar, es necesario mencionar que la aplicación recaerá tanto en a las embarcaciones pequeñas como a las grandes dedicadas a la misma actividad mencionada líneas arriba, es por ello importante que el estado intervenga y regule el método empleado inicialmente en base a la venta de pesca, de esa manera determinar cuál sería el mejor método para determinar la remuneración del pescador.

Con relación al nuestro tercer objetivo planteado en nuestra investigación el cual consiste en, **determinar el precio base en función a la de la tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado como lo establecen los actuales acuerdos colectivos.**

En cuanto a la pregunta realizada, si considera que existe un vacío legal al no poder determinarse el precio exacto de la participación de pesca recaído en el D. S. 009-76-TR, los intervinientes señalaron de forma mayoritaria que efectivamente existe un vacío ya que no hay una entidad que establezca el precio por venta de pescado, mencionando que anteriormente es facultad la tenía la Sociedad Nacional de Pesquería quien emitía los precios en función a la oferta y demanda del mercado, siendo este el principal motivo por el cual se cambió a lo actualmente

adoptado bajo convenios colectivos sobre la determinación del precio por participación de pesca en base a la venta de harina de pescado que mensualmente lo señala Produce, considerado por los representante de la Supnep el método más adecuado a la realidad que mejora las condiciones a sus trabajadores afiliados.

En ese contexto, concuerdo con lo señalado por los entrevistados, reconociendo que indudablemente existe una vacío ante la falta de una entidad que establezca el precio de la venta de pescado y que ante esa postura, existe la necesidad por saber cuál sería el precio actual de la venta de pescado y de esa manera poder hacer la comparación respectiva entre un método y el actualmente adoptado, por otro lado, si bien es cierto el método para establecer el precio que actualmente se usa sobre la base de la venta de harina de pescado, este a mi criterio no representaría una condición más beneficiosa para el trabajador si hablamos de una aplicación más allá de los propios afiliados que acogen estos convenios colectivos, porque en la realidad más allá de trabajadores afiliados existen trabajadores que no se encuentran en ella al ser una normativa con carácter excluyente, y aun así, si no lo fuera encontraríamos otro inconveniente relacionada a la realidad en que nos encontramos por un lado la embarcaciones pequeñas dedicadas a la misma actividad que al no contar con una planta dependen de la venta de pesca a las plantas productoras de harina de pescado, y por otro lado, encontramos a las embarcaciones grandes constituidas por empresas que dentro de ellas si cuentan con plantas productoras de harina de pescado y que si les podría beneficiar la implementación del método de pago adoptado por los convenios colectivo, ante esa situación encontramos una realidad desigual y la necesidad de tomar nuevas medidas que no solo beneficien a los grandes sino a todos por igual.

En cuanto la pregunta relacionada a que, es importante determinar un precio base en función a la venta de pescado o harina de pescado aplicada por los convenios colectivos actualmente, los intervinientes señalaron de forma mayoritaria que sí es importante determinar el precio en base al método que sea más beneficioso para el trabajador, precisando que la obligación pertenece al Estado por aclarar estas deficiencias y de esa manera poder determinar de forma correcta cuál será el método mejor empleado teniendo en cuenta la realidad del sector, por otro lado los representantes de la Supnep señalan que el método acogido en base a la venta de harina de pescado para determinar el precio es el más idóneo ya que beneficia al trabajador y por el cual ha sido tomado como base durante más de 21 años.

En ese contexto, como ya lo mencioné en acápite anterior, considero que cada parte relaciona su posición en base a su entorno como experiencia, es en ese sentido la importancia de la investigación, si bien considero que es importante establecer y definir uno de los dos sistemas remunerativos señalados, la realidad me permite reflexionar y mencionar la posibilidad de tratar de buscar o emplear tal vez otro método que una el ámbito de su aplicación a todos los trabajadores pesqueros dedicados a la misma actividad de forma igualitaria y equitativa, debido a que nuestra realidad es constantemente cambiante, justamente por ello debemos saber adaptarnos, ya que considero al sector pesquero uno de los más amplios e importantes que engloba a muchos trabajadores conocidos como hombres del mar, que se esfuerzan día a día por sacar adelante un sector que los representa, es por ello que la implementación del ingreso mínimo sobre la base del porcentaje de participación de pesca permitirá establecer un gran avance y despertar el interés por solucionar las deficiencias que pasa el sector.

Finalmente de la hipótesis planteada referida a que, **el establecimiento de una nueva reglamentación para los trabajadores pesqueros permitirá imponer mecanismos para el pago de la remuneración por participación de pesca y reconocerá sus derechos laborales vulnerados**, se observa y queda demostrado la gran problemática que cursa el sector pesquero, lo que ha sido una fuente de inspiración que me ha motivado a desarrollar la presente investigación, asimismo ello queda contrastada con la opinión de todos los entrevistados al coincidir que en el sector pesquero no hay una ley o normativa que regule el concepto remunerativo del trabajador pesquero, al no incorporar una normativa dentro de su marco legislativo que brinde esa protección de derechos considerada como aquellas reglas o mandatos de carácter sumamente esencial, que si ve reflejada a modo de ejemplo en otros sectores del mismo régimen especial. En ese mismo sentido, de las entrevistas realizada y en concordancia con cada una de las preguntas brindadas se ha podido acreditar los siguiente:

- A. Como primer punto de mi hipótesis, que ante la ausencia de una ley y las constantes vulneraciones de derechos de carácter remunerativo que se ven reflejados en nuestro sistema judicial a través de demandas, que bien podríamos considerarlo como la parte visible del problema y por otro lado tenemos también la parte no visible, referido a los trabajadores que no les queda más que aceptar aquella remuneración rebajada como pago por sus labores, es por ello que **es sumamente necesario la implementación de una nueva ley** para dar con la solución a este problema tan grave que involucra al sector pesquero.
- B. Como segundo punto de mi hipótesis planteada, en concordancia con las opiniones recabadas de las entrevistas, se señala que un concepto a resaltar es al porcentaje remunerativo recaído en el 22.4%, el cual es considerado por

los propios trabajadores como una costumbre comercial y la principal transgredido, materia de controversia debido a las reducciones que a sufrido a lo largo de los años, sin embargo, hay que resaltar como lo señalan los entrevistados que aquel porcentaje señalado recae de muchos antecedentes normativos que simplemente refuerzan la postura de que si de debe implementar dicho porcentaje remunerativo en una nueva ley al considerarse bajo mi criterio como un derecho adquirido por el trabajador pesquero y que este debería la base normativa a través del llamado ingreso mínimo que es aplicado en diversos marcos normativos tanto nacionales como internacionales, lo que daría validez sustancial a lo mencionado en mi hipótesis, en el sentido de que **la implementación de una nueva ley permitirá imponer mecanismos para el pago de la remuneración por participación de pesca.**

- C. Como tercer un ultimo punto del desglosamiento de mi hipótesis, se demostró que en concordancia con las entrevistas realizadas, la implementación de una ley que regule la actividad pesquera industrial de extracción permitirá establecer la protección a un derecho remunerativo justo que a lo largo de los años se ha venido exigiendo por parte de los trabajadores, además de ello implicaría que su ámbito de aplicación no solo se enfoque a un solo grupo dejando de lado la exclusión y/o discriminación normativa, por otro lado permitirá la debida motivación y despertara el interés del Estado de regular no solo este problema sino muchos mas que abarca y engloba al sector pesquero, lo que demostraría y acreditaría que **el establecimiento de una nueva reglamentación reconocerá los derechos vulnerados** del trabajador pesquero.

CONCLUSIONES.

1. Sobre el desenvolvimiento de nuestra investigación, llegue a la conclusión que actualmente en el sector pesquero no hay regulación siendo evidente además la falta de presencia del Estado lo que acredita la necesidad de establecer una nueva ley que regule las bases porcentuales del ingreso mínimo que el trabajar pesquero industrial dedicado a la actividad extractiva de anchoveta debe percibir, porque se ha demostrado que el sector pesquero aborda una gran cantidad de trabajadores dedicados a una misma actividad que rodea nuestro litoral peruano abarcando tanto a los trabajadores pesquero de embarcaciones pequeñas como las de gran escala, siendo que muchos de ellos al no tener una reglamentación sufran de la vulneración sobre remuneración que perciben, donde el empleador o armador es el que establece la base remunerativa siguiendo los criterio que más le favorezca ante la ausencia normativa que es de carácter esencial para salvaguardar los derechos del trabajador.
2. Se concluye la implementación de una nueva ley que regule sistema remunerativo del trabajador pesquero reconocerá sus derechos laborales y más aún permitirá adoptar una mayor protección al derecho remunerativo de los trabajadores pesqueros dedicados a la actividad extractiva de anchoveta en el Perú, en razón de que el deber del armador será garantizar lo establecido por ley adecuando sus medidas para no transgredir los derechos remunerativos de sus trabajadores y a su vez implementar políticas de aumento porcentual en su participación de pesca, sin dejar de lado la potestad mediante relaciones colectivas, quienes cumplen un rol fundamental de observar, evaluar y determinar la realidad sectorial.
3. Se concluyó que el sector pesquero tiene grandes deficiencias normativas y que la implementación de una ley que regule las bases remunerativas del sector pesquero, cambiaría la mentalidad de superioridad del empleador u armador y permitiría un mayor interés por parte del Estado por observar todas las deficiencias que pasa dicho sector escuchando a su vez los propios reclamos de los trabajadores quien son los principales

actores dentro de la actividad pesquera lo que conlleva a un gran avance y como un ejemplo a seguir.

4. Concluyó que no solo bastaría la implementación de una nueva ley en el régimen laboral especial del sector pesquero para de esa manera proteger los derechos del trabajador, sino que también hace falta adoptar medidas que aseguren el debido cumplimiento y que el Estado esté presente como autoridad máxima para hacer cumplir las obligaciones del empleador, la cual se viene aplicando en otros sectores del mismo régimen laboral especial al que pertenece el sector pesquero.
5. Se concluye que la implementación de una nueva ley que regule las bases remunerativas debe estar en primer lugar en función a establecer cuál sería el ingreso mínimo relacionado a la determinación porcentual por participación de pesca que percibirá el trabajador pesquero dedicada a la actividad extractiva de anchoveta, considerando que mencionado ingreso mínimo deberá estar recaído en el porcentaje del 22.4% como así lo establecieron los distintos antecedente normativos recaídos en nuestra legislación laboral peruana, más aún que dicho porcentaje recae como un derecho adquirido del propio trabajador más que una costumbre comercial y en segundo lugar reconocer la adopción de las relaciones colectivas al momento de buscar una mejora remunerativa para el trabajador pesquero, siendo una realidad vista en legislaciones comparadas internacionalmente que adoptan estos conceptos establecidos para regular el derecho remunerativo.
6. Se concluyó en la presente investigación que de los métodos adoptados en los marcos normativos de países internacionales que llevan consigo la actividad pesquera como una de las fuentes principales dentro de su economía los siguientes resultados:
 - La adopción de un solo sistema remunerativo adecuado a la realidad del sector pesquero es las bases para determinar una buena relación entre trabajador y empleador, en ese sentido establecer dos sistemas remunerativos crearía discordancias y

malos entendidos más aún cuando la actividad pesquera es constantemente cambiante.

- Establecer un ingreso mínimo, otorga una protección de los derechos de los trabajadores, cuya deducciones o montos percibidos inferiores al mínimo con lleva a la vulneración de los derechos remunerativos y por ende una violación a las leyes impuesta por el Estado.
- El reconocimiento de los convenios colectivos u acuerdo es una realidad en el sector, cuya intención de negar acarrearía desconocer las mejoras que tratan de buscar aquellas organizaciones e inclusive entre las mismas partes refiriéndonos al propio empleador y el trabajador

7. Por último se concluye que el Estado es el principal obligado de emitir regulaciones que promueva una buena relación sectorial y proteja los derechos remunerativos del trabajador, facultades que fueron concedidas por nuestra Constitución Política del Perú, concluyendo que es necesario establecer cuál sería el precio actual de la venta de pesca descargada y quien sería la entidad adecuada de emitir eso precios que servirán para determinar y comparar qué método es el más eficaz o no para implementar en beneficio del trabajador pesquero.

RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda establecer una nueva ley que regule las bases remunerativas sector pesquero cuya actividad industrial se basa en la extracción de anchoveta, ley que permitirá establecer cuál será el ingreso mínimo porcentual, teniendo en cuenta los antecedentes normativos que se han venido implementando para determinar que el porcentaje deberá establecerse en un 22.4% sobre la participación de pesca como ingreso mínimo para toda la actividad pesquera materia de nuestra investigación, demostrando así un interés por solucionar los problemas que abarca un sector olvidado y una iniciativa legislativa que corresponde al Estado y a todos los que lo integran por tratar de una vez por todas solucionar la mayoría de deficiencias que pasa la actividad pesquera, en razón a ello presentamos una propuesta de ley recaída en los anexos de la presente investigación, por otro lado, que mediante la presentación de este trabajo de investigación se pretende impulsar como despertar el interés a la investigación y el desarrollo de futuras posibles soluciones a unos de los sectores más importantes del Perú.
2. Se recomienda tener en cuenta la realidad del sector pesquero en relación de no desconocer las relaciones colectivas ante la creación de una nueva ley, ya que en ellas se encuentran las facultades de brindar soluciones entre las mismas partes en controversias logrando mejoras remunerativas que servirán para establecer avances en un sector complicado, teniendo como ejemplo las normativas adoptadas en países como Chile, España, Noruega y otros, quienes reconocen dentro de su marco normativo a los acuerdos y o convenios colectivos acogidos entre las partes siempre y cuando no establezcan porcentajes inferiores que contravengan el mínimo percibido por el trabajador.
3. Se recomienda que la cooperación del empleador al momento de establecer medidas para el debido cumplimiento de los derechos remunerativos del trabajador pesquero y se tenga en cuenta los puntos tratados en la presente investigación, teniendo como finalidad una mayor

comprensión de la problemática que abarca la ausencia normativa que conlleva a serios problemas que de una vez por todas se deban resarcir.

4. Se recomienda promover la investigación del sector pesquero facultada por la Ley general de pesca en su artículo 14 establece el incentivo por las investigaciones que abarquen al sector pesquero y su mejora continua, por otro lado, se hace énfasis a los estudios estadísticos sobre la cantidad de trabajadores pesquero industriales que abarcan el litoral peruano dedicados a la actividad extractiva de anchoveta, haciendo un llamado al INEI como principal órgano rector del sistema nacional de estadística. Por otro lado, hacer un llamado al Estado de motivar e incentivar a la ciudadanía, centros universitarios, Instituciones Educativas como otros, de elaborar su propio pliego de reclamos y posibles soluciones o proyectos de ley que ayuden a mejorar no solo al sector pesquero sino los diversos problemas que se observan día a día en el Perú.

REFERENCIAS.

- Almada, C (2016). *La Protección del Derecho al Trabajo Digno*. Tesis Doctoral. Universidad de Barcelona – España. Recuperado, desde: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400085/CCAL_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arana Mayorca, W. (2018). Factores que motivan a los trabajadores en empresas de Lima Metropolitana. *Gestión En El Tercer Milenio*, recuperado de: <https://doi.org/10.15381/gtm.v21i41.15425>
- Arias Castilla, C. A. (2014). Enfoques teóricos sobre la percepción que tienen las personas. *Horizontes Pedagógicos*, 8(1). Recuperado de <https://horizontespedagogicos.iberu.edu.co/article/view/08101>
- Atahúaman, C (2019). *Compensación por Tiempo de Servicios*. (N 93) Boletín Informativo Laboral. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/376384/articulo_principal_S ETIEMBRE.pdf
- Barriga, A; Rendon, A. (2016). *Impacto de la Remuneración Percibida sobre la Satisfacción Laboral en las Familias del Nivel Socio Económico*. Tesis. Universidad Católica San Pablo. Pimentel - Perú. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6589>
- Carnaqué, A. (2017). *Sistema de Compensación Salarial y Desempeño Laboral de los Trabajadores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Abaco Chiclayo – 2013*. [Tesis para optar el Título de Maestro en Gestión del Talento Humano, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/2409/CARNAQUE%20ALVAREZ%20PILAR.pdf?sequence=1>
- Carrasco, H. (2009). *El Régimen Laboral y Previsional de los Trabajadores del Mar: Insuficiencias y Desafíos*. Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo. Recuperado de http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin_20/doc_boletin_20_01.pdf
- Carrasco, H. (2012). *El Régimen Laboral y Previsional de los Trabajadores del Mar: Insuficiencias y Desafíos*. Ministerio del Trabajo y Promoción del

Empleo. Recuperado de http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin_20/doc_boletin_20_01.pdf

Chiavenato, I. (2007). Administración de Recursos Humanos, El capital humano de las organizaciones. México, D.F. Octava edición: McGraw–Hill/ Interamericana Editores. S. A. de C.V.

Chu, J. (2020). Harina y Aceite de Pescado en el Perú [Informe sectorial, Universidad de Piura], Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3145/MDE_1671.pdf

Cuba, D. (2020). Derechos Adquiridos o Hechos Cumplidos ¿Cuál es la Teoría Aceptada por Nuestro Ordenamiento Jurídico? Artículo. Recuperado de: <https://ius360.com/derechos-adquiridos-o-hechos-cumplidos-cual-es-la-teoria-aceptada-por-nuestro-ordenamiento-juridico-daniel>

De la Fuente Hontañón, R. (2014). Algunas consideraciones sobre una eventual reforma de las Legítimas. A los 30 años del Código Civil peruano. En M. Torres, Estudios críticos sobre el Derecho Civil: análisis crítico y actual de sus bases dogmáticas y de su aplicación práctica (págs. 689-700). Lima: Gaceta Jurídica

Del Rosario, R. (2015). Derecho individual de Trabajo. Lambayeque: Interamericana.

Dessler, G. (2006). Administración de Recursos Humanos – Enfoque Latinoamericano (5ª ed.). Pearson. Recuperado de: <https://cucjonline.com/biblioteca/files/original/0ee49930c54202fa9d631ebce4af2438.pdf>

Díaz Aroco, T. T. (2014). Derecho Individual de Trabajo (Primera Edición). Lima: Editorial Grijley.

Eguiguren Praeli, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. IUS ET VERITAS, 8(15), 63-72. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730>

Fajardo Mosquera, F. (2014). Incidencia del Sector Pesquero en el Desarrollo Económico de la Parroquia Santa Rosa del Catón Salinas durante el periodo 2008- 2012. Santiago de Guayaquil - Ecuador. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:69PyTWk3hgJ:re>

repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/1447/1/T-UCSG-PRE-ECO-CECO6.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&client=firefox-b-ab

Fernández, I. (2003). Administración de Compensaciones y Psicología Organizacional. Recuperado de <http://www.gestiopolis.com/administracion-de-compensaciones-y-psicologiaorganizational/>

García V. (2015). El derecho a la igualdad. Artículo publicado en la Revista Academia de la Magistratura. N° 8. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/260/el-derecho-a-la-igual%20dad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Herrera, C. (2019). Defensa de los Derechos Laborales de Los Trabajadores Pesqueros en el Distrito de Santa Rosa - Lambayeque. Tesis. Universidad Señor de Sipán. Pimentel - Perú. Recuperado, desde: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6589>

Herrera, C. (2019). Defensa de los Derechos Laborales de Los Trabajadores Pesqueros en el Distrito de Santa Rosa - Lambayeque. Tesis. Universidad Señor de Sipán. Pimentel - Perú. Recuperado desde: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6589>

Herrera, I. (2008). La Aplicación del 18% y no el 22.4%, no viola el Principio de Igualdad - Edición N 012, Recuperado de: <https://www.estudioherrera.com/detalle.php?id=16&id1=152>

Herrera, R. (2003). La Participación de Pesca y Los Sistemas de Reajuste Automático de Remuneración, [Archivo PDF]. Recuperado de: [file:///D:/Dialnet-LaParticipacionDePescaYLosSistemasDeReajusteAutoma7792810%20\(11\).pdf](file:///D:/Dialnet-LaParticipacionDePescaYLosSistemasDeReajusteAutoma7792810%20(11).pdf)

Heysen, L; Negreiros, M. (2001). PLO-2001-32 Primera Legislatura Ordinaria 2001, [Informe]. Recuperado de: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/f88e3ef22a4f141e052564b3006209c7/052564b400212fe105256b13004d94d4?OpenDocument>

Huerta L. (2014). El derecho a la igualdad. Artículo publicado en la Revista Pensamiento Constitucional. Volumen 11. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7686>

- Jiménez, L. (2018). *Régimen Laboral del Trabajador Pesquero*. Instituto Pacífico. Recuperado de: https://nanopdf.com/download/vi-regimen-laboral-del-trabajador-pesquero_pdf
- Juzgado de Trabajo Transitorio del Santa. (2020). Sentencia del 11 de febrero de 2020. Expediente 03067-2019-0-2501-JR-LA-2, Mendoza Galarreta. Recuperado de <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>
- Kisner, M (2017). *La Participación de Pesca en el crecimiento del País*. Alerta Económica. Blog. Recuperado de <https://alertaeconomica.com/la-participacion-de-la-pesca-en-el-crecimiento-del-pais/>
- Macedo, J. Alvarado, M. (2020). Gestión de remuneración y la satisfacción del cliente interno en la empresa Don Pollo San Martín S.A.C., periodo 2018 [Tesis de grado, Universidad Nacional San Martín]. Repositorio Institucional, Recuperado de <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3825>
- Montenegro, M. (2009) Régimen Remunerativo de los Trabajadores Pesqueros 22.40%. Artículo Temas Laborales. Recuperado de https://asesorialegalrmontenegro.wordpress.com/2009/02/16/regimen-remunerativo-de-los-trabajadores-pescadores-224/?fbclid=IwAR09nzE_kHGfRps_SU32AvAl6JZsrYi-Hi51Grppqyj42PQ7ZM8fLFLCP9s
- Muñoz, C; Rodríguez, J (2013). La Discrecionalidad como Principio de Aplicación de las Remuneraciones Participativas en el Derecho Laboral Chileno. Tesis. Universidad de Chile.____Recuperado desde: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/113210>
- Neve Mujica, J. (2003). El Régimen Laboral en la Pesca. Foro Jurídico, (02), 212-2015. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18305>
- Orihuela Benites, R. A. (2017). La Influencia de la Remuneración Mínima Vital en la Calidad de Vida de las Familias en el Distrito de Cusco 2016. [Tesis para optar el Título de Magister en Economía y Negocios Internacionales, Universidad Peruana Austral Del Cusco]. Repositorio Institucional. Recuperado de: <http://repositorio.uaustral.edu.pe/bitstream/handle/UAUSTRAL/21/REMUNERACION%20MINIMA%20VITAL%20Y%20CALIDAD%20DE%20VIDA%200.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Paredes, E. (2017). Factores que Influyen en el Cumplimiento de las Obligaciones Sociales de las Empresas del Sector Pesquero del Perú Caso: Empresa Pesquera Extractiva EIRL Chimbote, 2014. Tesis. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Chimbote- Perú. Recuperado, desde: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/665>
- Pérez, J. (2014). Definición de la Remuneración. Recuperado de <https://definicion.de/remuneracion>
- Pizarro M. (2006) La Remuneración en el Perú: Análisis Jurídico Laboral. Lima. Estudio González & Asociados. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=SsRDygAACAAJ>
- Quispe, E (2019). La Remuneración Suficiente y la Remuneración Mínima en la Constitución Política del Perú de 1993. Tesis. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado desde: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9581>
- Ramos, A. (2018). Implementación de una nueva Estructura Remunerativa en Seda par S.A., 2017. [Tesis de Especialidad, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6756/ADSraaral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, I. (2018). Satisfacción Laboral y Productividad de los Colaboradores del Estudio Contable Contadores Públicos & Auditores Andrade S.A.C, [Tesis de Licenciada, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional, Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/793/1/Nunez%20Ramos%2C%20Isabel%20Rosario.pdf>
- Ramos, R. (2018). Propuesta para optimizar el pago remunerativo rediseñando la estructura salarial en una empresa de industria automotriz. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional. Recuperado de: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/8202>
- Remy, R. (2013). Informe N 18-2013-MTPE/2/14 [Archivo PDF]. Recuperado de http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin_26/doc_boletin_26_06.pdf

- Rivera, A. (2007). Regulación de las Remuneraciones en el Régimen Común del Sector Privado en la Legislación Peruana [Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Martín de Porres]. Repositorio Institucional, Recuperado de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1206>
- Rivera, F; Tenorio, G. (2019). Las Remuneraciones y su Relación con los Beneficios Sociales en la Empresa Envak S.A.C. del Distrito de San Juan de Lurigancho. Tesis. Universidad Autónoma del Perú. Lima - Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1378/1/Rivera%20Carhuas%2C%20Franclin%20Joel%20y%20Tenorio%20Bujico%2C%20Gabriela.pdf>
- Rodríguez, S. (2011), Diseño del Sistema Salarial en la Empresa de hoy. Lima, Perú: Editorial Grupo Via Lux S.A.C.
- Rojas, H. (2014). *La Interpretación del Decreto Supremo N 009-76-TR*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Publicación. Recuperado de <http://previous.unmsm.edu.pe/noticias/ver/la-interpretacion-del-decreto-supremo-n-009-76-tr>
- Romero, R. (2018). Pago de Beneficios Sociales. Tesis. Universidad San Pedro. Chimbote Recuperado, desde: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10192>
- Sala Laboral Permanente del Santa. (2021). Sentencia del 02 de junio de 2021. Expediente 03067-2019-0-2501-JR-LA-2. Recuperado de <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>
- SALVATORE R. (2019). EL LÍMITE PARA LA INEMBARGABILIDAD DE LAS REMUNERACIONES. NOMBRE DE LA PÁGINA. RECUPERADO DE <https://er.com.pe/el-limite-para-la-inembargabilidad-de-las-remuneraciones/>
- Serkovic, G. (2021), Aspectos Generales de la Nueva Ley Agraria. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/112979-aspectos-laborales-de-la-nueva-ley-agraria-i#:~:text=En%20calidad%20de%20bonificaci%C3%B3n%20especial,no%20omenos%20de%201%2C454.4%20soles.>

- Tapullima, G. (2020), El estado no sabe con exactitud cuantos pescadores hay en el Perú. Recuperado de: <https://ojo-publico.com/2253/el-estado-no-sabe-cuantos-pescadores-artesanales-hay-en-el-peru>
- Toyama Miyagusuku, J. (2016). Remuneración y Beneficios Sociales. (1 Ed) Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Toyama, J. (2008). Remuneraciones y beneficios sociales. En Los contratos de trabajo y otras instituciones de derecho laboral. Lima: Soluciones Laborales
- Tribunal Constitucional del Peru (2017). Sentencia recaída en el expediente 06599-2015-PA/TC. CFG Investment S.A.C contra Juan Manuel Sánchez de la Cruz. 27 de marzo. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/06599-2015-AA%20Interlocutoria.pdf>
- Ugaz C. (2019). Remuneraciones y su incidencia en los beneficios sociales de los trabajadores de las empresas industriales del distrito de Los Olivos - 2019. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV Institucional. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/44572>
- Urtega, C. (2008). Informe N 239-2008-SUNAT/2B0000 [Archivo PDF]. Recuperado de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2008/oficios/i2392008.htm>
- Valderrama, M. (2012). Las Remuneraciones y su Relación con los Beneficios Sociales en la Empresa Envak S.A.C. del Distrito de San Juan de Lurigancho. Tesis. Universidad Autónoma del Perú. Lima - Perú. Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1378/1/Rivera%20Carhuas%2C%20Franclin%20Joel%20y%20Tenorio%20Bujaico%2C%20Gabriela.pdf>
- Valdivia, A. (2017). Análisis Constitucional de los Derechos Laborales, que influyen en la Forma de Pago de la Remuneración de los Trabajadores Anchoveteros, con Participación del 22.40% en el Distrito Judicial de Moquegua – Provincia de Ilo, Años 2012 y 2014. Tesis. Universidad Católica Santa María. Arequipa - Perú. Recuperado, desde: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6103/A7.1427.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vallejo, M. (2016). Gestión del talento humano. Chimborazo: Aval ESPOCH. Recuperado de: <http://cimogsys.esPOCH.edu.ec/direccion->

publicaciones/public/docs/books/2019-09-17-222134-gesti%C3%B3n%20del%20talento%20humano-comprimido.pdf

Vicente, F. (2017). Lagunas del Derecho. [Trabajo de grado, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132775/TG_VicenteAvila_Lagunas.pdf?sequence=1

Wayne R. (2010). Administración de Recursos Humanos. México, D.F. Decimo Primera edición: Pearson Editores.

Zúñiga, (2020). Las Remuneraciones y el Rendimiento Laboral en la Empresa de Transporte San Martín de Porres S.A. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional, Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3974/BRIAN%20CARLOS%20Z%C3%A9%91IGA%20AG%C3%9CERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zúñiga, B. (2020) Las Remuneraciones y el Rendimiento Laboral en la Empresa de Transportes San Martín de Porres S.A. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional – UNJFSC. Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3974/BRIAN%20CARLOS%20Z%C3%A9%91IGA%20AG%C3%9CERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS.

Anexo 1. Matriz de Categorización.

Tabla 1. Matriz de Categorización.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
	¿En qué medida el no reconocimiento de los derechos laborales vulnerados afecta la remuneración justa de los Trabajadores Pesqueros y toma importancia reformar el decreto supremo 009-76-TR?	Establecer una propuesta de ley que modifique el decreto supremo 009-76-TR reconozca la importancia de los derechos laborales de los	Determinar la vulneración de los derechos laborales al no tener una reglamentación que regule la remuneración del trabajador pesquero	Principales Derechos Laborales vulnerados del trabajador pesquero	Concepto
					Derechos vulnerados
					Conocimiento y evolución.
			Establecer el porcentaje por remuneración de		

DERECHO LABORAL	HIPOTESIS	trabajadores pesquero	participación de pesca consignado en el Decreto supremo 009-76-TR	Decreto Supremo 009-76-tr	Porcentaje remunerativo
	El establecimiento de una nueva reglamentación para los trabajadores pesqueros permitirá imponer mecanismos para el pago de la remuneración por participación de pesca y reconocerá sus derechos laborales vulnerados				Determinar el precio base en función a la de la tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado como lo establecen los actuales acuerdos colectivos
			Participación de Pesca		Aplicación Normativa
					Precio de participación pesquera.
				Determinación del sistema remunerativo	

Anexo 2. Instrumento de Recolección de Datos.

FICHA DE ENTREVISTA

Buenas tardes / días, estimado entrevistado (a).....
Siendo las.....del día.../.../.... En la ciudad de Chimbote / Nuevo Chimbote.

Agradezco inmensamente el tiempo brindado para realizar la presente entrevista y sobre todo su colaboración, en tiempos difíciles de pandemia producto del COVID – 19, donde la obligación principal es cuidar nuestra propia salud.

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto del tema de la realidad del sector pesquero en nuestra actual legislación, como la ausencia de normativas influye en la vulneración de derechos y el rol principal del Estado. Por lo que en el desarrollo de esta entrevista se le presentaran algunas preguntas respecto al tema de derechos vulnerados, el Decreto Supremo 009-76-tr y sobre la remuneración pesquera.

Los alcances que esperamos obtener son respuestas, teniendo en cuenta nuestra legislación y su apreciación, sobre los temas mencionados. Así también es necesario y oportuno mencionarle que toda la información que se obtenga de la presente, se analizará con atención y cuidado, atendiendo en todo momento la confidencialidad de los datos.

Derechos Laborales Vulnerados:

- En su opinión ¿Qué debemos entender por derecho vulnerado sobre los trabajadores pesqueros?
- Previa conversación ¿considera usted al derecho a una remuneración justa, igualdad ante la ley y a la no discriminación en su aplicación como los principales derechos vulnerados ante la ausencia normativa en el sector pesquero?

- En el desarrollo de su profesión ¿Ha conocido de algún caso judicial relacionado a la vulneración de derechos del trabajador pesquero? ¿Cómo fue resuelto?
- En su opinión ¿Cómo considera usted la evolución normativa nacional del sector pesquero?

Decreto Supremo 009-76-TR:

Porcentaje Remunerativo

- ¿Cree usted, que es importante establecer el porcentaje de la remuneración desarrollada sobre la participación de pesca?
- ¿Cree usted, que con la implementación de una nueva ley permitiría una mayor protección del derecho remunerativo del trabajador pesquero?
- En su opinión ¿La implementación de una nueva ley permitirá la aplicación de los derechos remunerativos a todos los trabajadores pesquero anchoveteros sin discriminación o exclusión alguna?

Precio de la Participación de Pesca

- A su criterio ¿Considera que existe un vacío legal al no poder terminarse el precio exacto de la participación de pesca recaído en el D.S. 009-76-TR?
- Finalmente ¿Considera usted, que es importante determinar el precio base en función a la de la tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado aplicada a un nuevo marco normativo?

Anexo 3. Matriz de Validación a Juicio de experto.

Tabla 2. Matriz de validación a juicio de experto.



ANEXO N°

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES SOBRE LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR PESQUERO Y EL DECRETO SUPREMO N 009-76-TR

TÍTULO: Importancia del Reconocimiento de Derechos Laborales Vulnerados por los Trabajadores Pesqueros y La Reforma del Decreto Supremo 009-76-TR.

AUTORES: Jesus Joel Pardo Prieto

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIONES					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Neutro	De acuerdo	Totalmente Acuerdo	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR PESQUERO	DERECHOS LABORALES	Concepto	¿Qué debemos entender por derecho vulnerado sobre los trabajadores pesqueros?						x		x		x		x		
		Derechos vulnerados	¿considera usted al derecho a una remuneración justa, igualdad ante la ley y a la no discriminación en su aplicación como los principales derechos vulnerados ante la ausencia normativa en el sector pesquero?						x		x		x		x		

		Conocimiento y evolución	¿Ha conocido de algún caso judicial relacionado a la vulneración de derechos del trabajador pesquero?						x		x		x		x		
			¿Cómo considera usted la evolución normativa nacional del sector pesquero?						x		x		x		x		
REFORMA DEL DECRETO SUPREMO N 009-76 -TR	DECRETO SUPREMO N 009-76 -TR	Reforma normativa	¿Cree usted, que es importante establecer el porcentaje de la remuneración desarrollada sobre la participación de pesca?						x		x		x		x		
		Reforma normativa	¿Cree usted, que con la implementación de una nueva ley permitiría una mayor protección del derecho remunerativo del trabajador pesquero?						x		x		x		x		

		Aplicación Normativa	¿La implementación de una nueva ley permitirá la aplicación de los derechos remunerativos a todos los trabajadores pesquero anchoveteros sin discriminación o exclusión alguna?						X		X		X		X		
REMUNERACION PESQUERA		Precio de la participación de pesca	¿Considera que existe un vacío legal al no poder terminarse el precio exacto de la participación de pesca recaído en el D.S. 009-76-TR?						X		X		X		X		
		Determinación del sistema remunerativo	¿Considera usted, que es importante determinar el precio base en función a la de la tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado aplicada a un nuevo marco normativo?						X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista para recabar opiniones acerca de los derechos laborales del trabajador pesquero y el Decreto Supremo N 009-76-TR”

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

- Establecer una propuesta de ley que modifique el decreto supremo 009-76-tr reconozca la importancia de los derechos laborales de los trabajadores pesquero

- **Objetivos específicos:**

- Determinar la vulneración de los derechos laborales al no tener una reglamentación que regule la remuneración del trabajador pesquero.
- Establecer el porcentaje por remuneración de participación de pesca consignado en el Decreto supremo 009-76-TR.
- Determinar el precio base en función a la de la tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado como lo establecen los actuales acuerdos colectivos.

DIRIGIDO A:

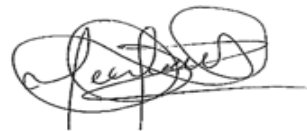
- Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa.
 - Abogados especialistas en materia laboral.
 - Representantes del Sindicato Único de Pescadores
 - Trabajadores Pesqueros
-

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Natividad Teatino Mendoza

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Maestro de derecho: Derecho del trabajador y de la seguridad social.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N°
MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES SOBRE LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR PESQUERO Y EL DECRETO SUPREMO N 009-76-TR
TÍTULO: Importancia del Reconocimiento de Derechos Laborales Vulnerados por los Trabajadores Pesqueros y La Reforma del Decreto Supremo 009-76-TR.
AUTORES: Jesus Joel Pardo Prieto

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIONES					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Neutro	De acuerdo	Totalmente Acuerdo	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR PESQUERO	DERECHOS LABORALES	Concepto	¿Qué debemos entender por derecho vulnerado sobre los trabajadores pesqueros?						x		x		x		x		
			¿considera usted al derecho a una remuneración justa, igualdad ante la ley y a la no discriminación en su aplicación como los principales derechos vulnerados ante la ausencia normativa en el sector pesquero?						x		x		x		x		
		Derechos vulnerados															

		Conocimiento y evolución	¿Ha conocido de algún caso judicial relacionado a la vulneración de derechos del trabajador pesquero?						x		x		x		x		
			¿Cómo considera usted la evolución normativa nacional del sector pesquero?						x		x		x		x		
REFORMA DEL DECRETO SUPREMO N 009-76 -TR	DECRETO SUPREMO N 009-76 -TR	Reforma normativa	¿Cree usted, que es importante establecer el porcentaje de la remuneración desarrollada sobre la participación de pesca?						x		x		x		x		
		Reforma normativa	¿Cree usted, que con la implementación de una nueva ley permitiría una mayor protección del derecho remunerativo del trabajador pesquero?						x		x		x		x		

		Aplicación Normativa	¿La implementación de una nueva ley permitirá la aplicación de los derechos remunerativos a todos los trabajadores pesquero anchoveteros sin discriminación o exclusión alguna?						X		X		X		X		
REMUNERACION PESQUERA		Precio de la participación de pesca	¿Considera que existe un vacío legal al no poder terminarse el precio exacto de la participación de pesca recaído en el D.S. 009-76-TR?						X		X		X		X		
		Determinación del sistema remunerativo	¿Considera usted, que es importante determinar el precio base en función a la de la tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado aplicada a un nuevo marco normativo?						X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista para recabar opiniones acerca de **los derechos laborales del trabajador pesquero y el Decreto Supremo N 009-76-TR**”

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

- Establecer una propuesta de ley que modifique el decreto supremo 009-76-tr reconozca la importancia de los derechos laborales de los trabajadores pesquero

- **Objetivos específicos:**

- Determinar la vulneración de los derechos laborales al no tener una reglamentación que regule la remuneración del trabajador pesquero.
- Establecer el porcentaje por remuneración de participación de pesca consignado en el Decreto supremo 009-76-TR.
- Determinar el precio base en función a la de la tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado como lo establecen los actuales acuerdos colectivos.

DIRIGIDO A:

- Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Abogados especialistas en materia laboral.
- Representantes del Sindicato Único de Pescadores
- Trabajadores Pesqueros

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Pedro Cesar Marín Chung

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



Pedro Cesar Marín Chung
ABOGADO - MAGISTER
REG. C.A.E. 2312

FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N°
MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES SOBRE LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR PESQUERO Y EL DECRETO SUPREMO N 009-76-TR
TÍTULO: Importancia del Reconocimiento de Derechos Laborales Vulnerados por los Trabajadores Pesqueros y La Reforma del Decreto Supremo 009-76-TR.
AUTORES: Jesus Joel Pardo Prieto

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIONES					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Neutro	De acuerdo	Totalmente Acuerdo	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR PESQUERO	DERECHOS LABORALES	Concepto	¿Qué debemos entender por derecho vulnerado sobre los trabajadores pesqueros?						x		x		x		x		
		Derechos vulnerados	¿considera usted al derecho a una remuneración justa, igualdad ante la ley y a la no discriminación en su aplicación como los principales derechos vulnerados ante la ausencia normativa en el sector pesquero?						x		x		x		x		

		Conocimiento y evolución	¿Ha conocido de algún caso judicial relacionado a la vulneración de derechos del trabajador pesquero?							x		x		x			
			¿Cómo considera usted la evolución normativa nacional del sector pesquero?								x		x		x		x
REFORMA DEL DECRETO SUPREMO N 009-76 -TR	DECRETO SUPREMO N 009-76 -TR	Reforma normativa	¿Cree usted, que es importante establecer el porcentaje de la remuneración desarrollada sobre la participación de pesca?							x		x		x		x	
		Reforma normativa	¿Cree usted, que con la implementación de una nueva ley permitiría una mayor protección del derecho remunerativo del trabajador pesquero?							x		x		x		x	

		Aplicación Normativa	¿La implementación de una nueva ley permitirá la aplicación de los derechos remunerativos a todos los trabajadores pesquero anchoveteros sin discriminación o exclusión alguna?						X		X		X		X		
REMUNERACION PESQUERA		Precio de la participación de pesca	¿Considera que existe un vacío legal al no poder terminarse el precio exacto de la participación de pesca recaído en el D.S. 009-76-TR?						X		X		X		X		
		Determinación del sistema remunerativo	¿Considera usted, que es importante determinar el precio base en función a la de la tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado aplicada a un nuevo marco normativo?						X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista para recabar opiniones acerca de **los derechos laborales del trabajador pesquero y el Decreto Supremo N 009-76-TR**”

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

- Establecer una propuesta de ley que modifique el decreto supremo 009-76-tr reconozca la importancia de los derechos laborales de los trabajadores pesquero

- **Objetivos específicos:**

- Determinar la vulneración de los derechos laborales al no tener una reglamentación que regule la remuneración del trabajador pesquero.
- Establecer el porcentaje por remuneración de participación de pesca consignado en el Decreto supremo 009-76-TR.
- Determinar el precio base en función a la de la tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado como lo establecen los actuales acuerdos colectivos.

DIRIGIDO A:

- Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Abogados especialistas en materia laboral.
- Representantes del Sindicato Único de Pescadores
- Trabajadores Pesqueros

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Rafael Arturo Alba Callacna

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

Anexo 4. Cuadro de Categorización de Resultados.

Tabla 3. Cuadro de categorización de resultados.

OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ENTREVISTA A “ABOGADO ESPECIALISTA LABORAL TMZ y MMR”	ENTREVISTAS A “JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA LCV Y EAI”	ENTREVISTA A “REPRESENTANTE DE LA SUPNEP FGO”	ENTREVISTA A “TRABAJADOR PESQUERO DOM”
Determinar la vulneración de los derechos laborales al no tener una reglamentación que regule la remuneración del trabajador pesquero.	Derechos laborales vulnerados	Concepto	Entiendo como derecho vulnerado a toda trasgresión o reducción o desconocimiento los derechos del trabajador por parte de su empleador .	Se considera derechos vulnerados a toda situación efectuada empleador para sacar provecho y limitar o reducir los derechos del trabajador	Se entiende por derechos vulnerados como toda situación donde el empleador aprovecha de su rol para desconocer los derechos laborales como constitucionales.	Con relación al tema los derechos vulnerados son todos aquellos actos con la intención de limitar los derechos laborales del trabajador.
		Derechos vulnerados	Tanto el derecho a una remuneración, igualdad ante la ley y a la no discriminación representan unos de los principales derechos vulnerado, que en los ultimo años a tomado mayor notoriedad en la vía judicial .	considera que el derecho remunerativo es el mas afectado ante ausencias normativas y regulaciones que no respetan los derechos de los trabajadores pesqueros.	De los derechos mencionados consideramos que como representante de la Supnep la obligación también recae en nosotros por defender los derechos e intereses del trabajador.	Consideran que mas que los derecho vulnerados sienten una falta de representatividad estatal, quien a dejado al sector pesquero en el olvido.
			En base a su profesión ejercida a la defensa han llevado la defensa innumerables casos donde los trabajadores cansados de las	Sobre la experiencia señalaron que si tiene conocimientos que han llegado a sus despacho, siendo el mas visto acerca del	Como representantes de muchos afiliados a la Supnep han seguido de cerca casos sobre la trasgresión de derechos tanto remunerativos, al	Bajo su experiencia personal conocen el tema desde el punto de vista del trabajador donde en ocasión han tenido que iniciar demanda ante la

		Conocimiento y evolución	<p>trasgresiones por parte de sus empleadores acuden a sus centros para elaborar demandas.</p> <p>En un inicio el estado demostró un interés por establecer reglamentos sobre la remuneración del trabajador pesquero actualmente ello se considera que se encuentra paralizado</p>	reintegro por participación de pesca	trabajo y muchos otros mas.	reducción de sus derechos remunerativos.
				Considera que el sector pesquero es un sector complicado y que el Estado no a sabido afrontar los problemas siendo de esa manera su obligación principal	Si bien es cierto hablar de normativas no llevaría dirimir sobre las controversias pasadas, actualmente a crecido gracias a los convenios colectivos acogidos en el sector pesquero peruano.	Considera que la evolución normativa del sector pesquero sigue siendo deficiente y que en muchas ocasiones solo beneficia a los grandes y empleadores dejando de lado a los del trabajo duro
Establecer el porcentaje por remuneración de participación de pesca consignado en el Decreto supremo 009-76-TR.	Decreto Supremo 009-76-tr	Porcentaje remunerativo	El porcentaje debería ser recaído en el 22.4% en razón a todos los antecedentes que refuerzan la postura de un derecho acogido por el trabajador pesquero	El 22.4% debería ser el mínimo que le debería corresponder al trabajador pesquero u talvez otra cantidad razonable pero la principal idea es que se puesta regular.	Independientemente si se establezca en el 22.4 % dicho derecho también le corresponde a la relación colectiva cuyo porcentaje siempre estará determinada sobre un pliego de reclamos y de ahí en adelante se podrá negociar.	El porcentaje recaído en el 22.4% es lo que por mucho tiempo hemos defendido si se aprobara una ley ese tendría que ser el mínimo.
		Reforma remunerativa	La necesidad está presente, y una nueva ley cambiaría el rumbo del sector pesquero y la protección de los derechos del trabajador pesquero, mas allá que	En la actualidad no hay una ley que regule el sistema de pago y la implementación de una ley que regule este concepto si permitirá el reconocimiento de los derechos	La implementación de una ley dejaría fuera de contexto a la relación colectiva que actualmente se lleva a cabo, en ese contexto una nueva ley tendría que reconocer a los	Una nueva ley si aplicara mayor protección a nuestros derechos, pero siendo objetivos eso no detendrá las vulneraciones, sin

			despertaría el interés por un sector que se tenía por olvidado	remunerativos del trabajador como otros.	acuerdo y convenios colectivos siendo una realidad del sector.	embargo, establecería un gran avance.
		Aplicación normativa	Toda ley o normativa aplicada no debe contener caracteres excluyente, es por ello que su aplicación deberá ser para toda la actividad pesquera industrial de extracción de anchoveta	Si se emite una nueva ley fácilmente podría agrupar a todas la actividad, lo que se sobre entiende que su aplicación deberá ser para toda la actividad pesquera industrial	Reconoce que la aplicación de los convenios colectivos están en constantes mejoras, su aplicación esta determinado a quien acogen a la relación colectiva, y sencillamente puede ser materia de negociación.	Una nueva ley debería corresponder a todos los trabajadores de la misma actividad, siendo un beneficio que ya tiene antecedentes y que siempre hemos exigido.
Determinar el precio base en función a la de la tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado	Participación de pesca	Precio de la participación de pesca	Actualmente no se sabe como determinar el precio de participación de pesca por venta de pesca descargada, existiendo un vacío que es necesario abarcar para llegar a la conclusión sobre cual método es mejor y quien debería fijar el precio de la venta de pescado.	El precio inicialmente lo emitía la Sociedad Nacional de Pesquería quien lanzaba al mercado un precio que se tomaba como referencia para determinar el precio, sin embargo en la actualidad no nadie quien emita ese precio, lo que con lleva a una necesidad de que el Estado intervenga y soluciones aquellos problemas del sector.	Considera que si bien existe un vacío ello representaría que no hay voluntad política por recoger los justos reclamos de los trabajador, a lo que si se a sabido adaptar las relaciones colectivas mediante la determinación del precio sobre la venta de harina de pescado siendo un recurso que benéfica mas al trabajador	Claramente hay una necesidad por aclarar un vacío al establecer el precio de venta de pesca recaído en el Decreto Supremo 009-76-tr y el estado debe tomar interés ante las deficiencias que solo retrasan al sector pesquero.

<p>como lo establecen los actuales acuerdos colectivos.</p>		<p>Determinación</p>	<p>La determinación le corresponde al Estado quien debería ser el principal interesado por regular y establecer soluciones teniendo en cuenta que actualmente se tiene dos sistemas remunerativos que deben ser comparados para determinar cual es mas beneficioso para el trabajador</p>	<p>Si bien en la actualidad la determinación del método empleado para determinar el precio a sido remplazado por la harían ello solo implica un factor de calculo, siendo impórtate que primero se regule el porcentaje remunerativo en una nueva ley.</p>	<p>La adopción del sistema remunerativo sobre la venta de harina de pescado es la mas adecuada de aplicar y beneficia mas al trabajador, sin embargo reconoce una gran ausencia estatal por regular temas tan importantes en el sector</p>	<p>Considera que es importante que el estado como obligado principal de proteger sus derechos determines un sistemas adecuado a los trabajadores pesqueros observado la realidad que pasan.</p>
---	--	----------------------	---	--	--	---

Anexo 5. Cuadro de transcripción de entrevistas.

Tabla 4. Cuadro de transcripción de entrevistas.

PREGUNTA	ENTREVISTADO N1 “ABOGADO ESPECIALISTA LABORAL TMZ”	ENTREVISTADO N2 “ABOGADO ESPECIALISTA LABORAL MMR”	ENTREVISTADO N3 “JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA LCV”	ENTREVISTADO N4 “JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA EAI”	ENTREVISTADO N5 “REPRESENTANTE DE LA SUPNEP FGO”	ENTREVISTADO N6 “TRABAJADOR PESQUERO DOM”
<p>¿Qué debemos entender por derecho vulnerado sobre los trabajadores pesqueros?</p>	<p>Este enfoque se viene transcurriendo con mayor frecuencia en los últimos años, partiendo desde ese punto entiendo que si hablamos de derechos vulnerados nos referimos a aquel desconocimiento por parte del empleador sobre los derechos laborales de su trabajador que en realidad nace</p>	<p>Entendemos que cuando se habla de derechos vulnerados nos referimos como aquella trasgresión o reducción si hablamos sobre tu investigación que el empleador realiza sobre los derechos remunerativos del trabajador pesquero, cabe recalcar que actualmente el poder judicial no ha adoptado una</p>	<p>Como punto de inicio estamos hablando de un tema muy complicado que abordar en el sector de la pesca, que se ve reflejado en la vulneración de los derechos del trabajador en razón de que el empleador limita los derechos de su trabajador refiriéndonos sobre su remuneración, donde acuden</p>	<p>Sin nos enfocamos sobre los derechos vulnerados de los trabajadores pesqueros desde mi punto de vista es aquella situación donde el empleador en sus dotes de jerarquía sobre el trabajador, limita sus derechos para sacar provecho de ello, lo que se ha visto</p>	<p>En pocas palabras es aquella situación donde el empleador aprovecha su rol para desconocer los derechos tanto laborales como constitucionales del pescador, sin embargo, ello es relacionado al desinterés por parte del Estado por no regular aquellas normas que son importantes para un sector.</p>	<p>Como derechos vulnerados entiendo que es aquella trasgresión que hemos sufrido todos los pescadores, al no tener normas que respalden los reclamos constantes que realizamos al Estado por una mejor situación laboral. Hay una mala percepción sobre una remuneración</p>

	porque no hay nadie que regule el sector pesquero en la actualidad.	postura sobre el tema tratado, siendo un aspecto importante de los trabajadores que se tiene que solucionar	mediante demandas exigiendo el reintegro, como uno de los casos más conocidos en tema pesquero, pero a raíz de que no hay nadie que lo regule,	reflejado a través de los órganos jurisdiccionales, por exigir lo que consideran como justo.		justa que es aprovechada por los grandes para determinar precios sin que pase revisión por la entidad estatal que sería lo correcto.
¿considera usted al derecho a una remuneración justa, igualdad ante la ley y a la no discriminación en su aplicación como los principales derechos vulnerados ante la ausencia normativa en el	En mi opinión considero que si constituyen los principales derechos vulnerados ya que en la actualidad se ve con mayor notoriedad que los trabajadores constantemente acuden a la vía judicial para reclamar y hacer valer justamente sus derechos que se le ven transgredidos ya sea por cualquier	Es importante mencionar que los derechos mencionados son considerados como los más vulnerados o transgredidos por el empleador, si hablamos sobre el derecho a una remuneración justo esta no se a terminado de establecer correctamente en legislación laboral pesquera, por otro lado, sobre la igualdad y la no	De lo hablado, considero que efectivamente aquellos derechos representan los más vulnerados en virtud a mi función como órgano que imparte justicia ya que representa una desprotección total para el trabajador al no tener una norma que regule sus derechos y consecuencia de ello la adopción	En mi opinión considero que la falta de una normativa que regule este sector importante es la principal causa de tanto aquellos derechos como otros se vean vulnerados siendo el principal actor el Estado como obligado de velar por los derechos del trabajador a	Bajo mi criterio, en realidad se estaría hablando de una obligación del estado por hacer respetar todos los derechos que involucren al trabajador, sin embargo, eso ha sido llevado de manera satisfactoria por medio de las relaciones colectivas donde nos enfocamos en llevar los reclamos del trabajador a una mesa de diálogo y bajo una	Yo considero que sí y con mayor énfasis sobre nuestros derechos remunerativos que vienen siendo transgredidos y no reconocidos adecuadamente en los últimos años ante reducciones porcentuales aprovechándose del desconocimiento de muchos trabajadores al no tener una

<p>sector pesquero?</p>	<p>índole siendo este que el que tomas mayor relevancia con respecto a su derecho remunerativo a falta de una norma que regule el sector pesquero.</p>	<p>discriminación es apreciado ante la normativa excluyentes que a lo largo de los años no han sabido ver la realidad del sector.</p>	<p>de convenios que de igual forma resultan ser excluyentes.</p>	<p>través de normativas que abarquen sus necesidades.</p>	<p>negociación establecer un acuerdo que beneficie a ambas partes</p>	<p>normativa que nos respalde, dejando que las organizaciones colectivas adquieran el mando y regulen como mejor les parezca.</p>
<p>¿Ha conocido de algún caso judicial relacionado a la vulneración de derechos del trabajador pesquero?</p>	<p>Bueno sobre ese punto en base a mi profesión como habrá visto llevamos más que toda la defensa en materia laboral y al ser el distrito de Chimbote un de las más grandes con relación a las actividades pesquera, he tenido el agrado de llevar la defensa de</p>	<p>Sobre si he conocido algún caso, te diría que sí, es más he realizado diferentes artículos sobre la interpretación del Decreto Supremo 009-76-tr y los actuales convenios colectivos, resaltando más los derechos del trabajado pesquero, por otro lado, he</p>	<p>En mi labor como juez laboral, puedo decirte que si he resuelto expediente donde se aprecia la vulneración de derechos por parte de los empleadores y con referencia al reconocimiento del Decreto Supremo 009-76-tr más a menudo, sin embargo, puedo decirte que la postura</p>	<p>Si ha entrado a mi despacho demandas exigiendo el reconocimiento del decreto mencionado, por lo que tengo el conocimiento suficiente para abarcar tu tema de investigación, y como ya me has comentado sabrás que mi postura a sido a favor del</p>	<p>Sobre tu pregunta nosotros como sindicato, actuamos como defensores de nuestros afiliados, es por ello que hemos conocido de cerca los reclamos de los trabajadores pesqueros ante las transgresiones por parte de sus empleadores buscando constantemente la solución a los problemas.</p>	<p>Por supuesto que conozco, es mas mi persona realizó una demanda en el 2018 exigiendo el reintegro de mi remuneración por participación de pesca al haberse vulnerado mi derecho remunerativo al reducirse de 22.4% al 18% a pesar de provenir de una Pea, es por ello que conozco a través</p>

	expedientes como el reintegro de participación de pesca, reposición y entre muchos otros que engloban al trabajador pesquero.	realizado demandas exigiendo el reconocimiento del derecho remunerativo del pescador, en ese sentido podría decirte que si conozco del tema.	adoptada actualmente el juzgado es más a favor de las empresas que no adoptan el criterio sobre el derecho correspondido en base al origen y prudencia.	trabajador, no está más decir, que el Decreto Supremo 009-76-tr no se adecua a la realidad del pescador.		de mi experiencia personal lo que pasa en el sector pesquero.
¿Cómo considera usted la evolución normativa nacional del sector pesquero?	En pocas palabras considero que la evolución se ha visto quedada en el pasado, ya que si bien en un inicio se emitió el Decreto Supremo 009-76-tr que mostró interés al regular la remuneración del trabajador basada en la realidad de ese momento, ahora se ve evidenciado un	Yo considero que la evolución normativa del sector pesquero cada vez se ve envuelto en controversias más aún si la presencia del Estado es prácticamente nula en el sector pesquero, es en ese sentido que a mi criterio se encuentra retrasada ya que no se ha sabido adaptar a lo	Cuando nos referimos a la evolución normativa del sector tratado, podemos decir que es el propio estado quien no a sabido afrontar los problemas, entendiendo que es su obligación principal, no sé si es porque capaz no le convenga, no lo quiera abordar o talvez otro motivo, pero	En mi opinión es solo hecho de no tener una ley que regule al sector implica un retraso evolutivo, al no saber cómo solucionar aquellas deficiencias normativas demuestran la incapacidad del estado por hacer propio un problema y darle solución, considero que	Sobre la evolución es un tema controversial de tratar que a mi consideración nos ha servido para ver los errores y tratar de superarlos, por lo que considero que ha crecido en los últimos años de manera favorable, lo que se ve reflejado a través de los convenios que hemos adoptado buscando un beneficio para ambas partes.	Siéndote sincero a mis 60 años he vivido de cerca el paso de normativas tras normativas, como el sector pesquero se a convertido en un tema polémico que ha alejado el interese por regular conceptos tan básicos para cada trabajador, y mi opinión considero deficiente la labor del Estado.

	desinterés por parte del Estado de regular este problema.	cambios siendo uno de los sectores más importantes del país.	vamos cada vez para atrás.	ya es momento que un cambio y con pequeños aportes se puede lograr.		
¿Cree usted, que es importante establecer el porcentaje de la remuneración desarrollada sobre la participación de pesca?	Es importante señalar que este es muy antiguo y en la actualidad ya no se aplica, este dice el 22.4 a la remuneración de pescador de la participación de pesca de la tonelada métrica de la pesca, ante esto tenemos un primer antecedente que acreditaría cual es el porcentaje que le debe corresponder al trabajador pesquero	Cuando nos referimos sobre el porcentaje si cree que sea importante establecerlos, pero sobre todo determinar cómo llegar a un porcentaje adecuado y que no contravenga con los derechos de los trabajadores que por años han luchado y exigido, en razón a ello considero que debería recaer en el 22.4% no tanto por la costumbre comercial como muchos lo llaman sino por todos los	Así como lo he venido abordando en diversas posturas como juez, el 22.4% es el porcentaje mínimo que se debería establecer en el sector pesquero o talvez otra cantidad razonable a la realidad, lo que de una vez por todas acabaría con las reducciones de los derechos remunerativos y harían presente a que las empresas prevean sus métodos antes de	Yo creo que cuando hablamos de porcentajes lo que siempre se ha exigido es el reconocimiento y la aplicación del 22.4% que, con los años al no tener una norma clara, esta se ha visto envuelta en reducciones a pesar de contar con un carácter adquirido por el trabajador, lo que a mi parecer es acertado estableces el 22.4%.	A mi parecer, independientemente si se establece en 22.4% u otro porcentaje, creo que dicha facultad también le es correspondida a las relaciones colectivas, cuyo porcentaje estará determinada bajo un pliego de reclamos y de ahí en adelante se podrá negociar un punto neutro que beneficie a ambas partes.	El 22.4% es lo que siempre hemos tratado de exigir, mi padre al igual que yo también a sido pescador, el ha vivido las constante luchas, huelgas por hacer un reconocer un derecho que le corresponde a los trabajadores pesquero y así como hemos hablado si se puede establecer un mínimo ese sería el mínimo que todo trabajador pesquero anchovetero debería recibir.

		antecedentes que tiene este concepto y que refuerzan mi postura.	solamente aplicarlos			
¿Cree usted, que con la implementación de una nueva ley permitiría una mayor protección del derecho remunerativo del trabajador pesquero?	Por supuesto y no lo creo, estoy más segura que la implementación de una ley permitirá que el índole de vulneración de los derechos remunerativos bajara y más que un carácter de protección, demostrara una iniciativa para solucionar otros problemas que acarrea a este sector que se tiene como olvidado.	Yo creo que si, en el sentido que cambiaría el rumbo del sector pesquero, se reconocería la protección de los derechos del trabajador pesquero, al cual siempre se le tiene bajo las sombras de su empleador y siendo realistas ellos son la principal fuente de mano de obra.	Bueno, sobre la pregunta planteada tenemos que en la actualidad no hay una ley que regule el sistema de pago, lo que lo convierte en una necesidad donde el estado deba intervenir, la implementación de una nueva ley como lo hemos venido conversando si brindara mayor protección sobre los derechos del trabajador.	Tenemos claro que se tiene una ausencia normativa el cual implica que no allá una regulación adecuada de los derechos remunerativos del trabajador pesquero y la implementación de una ley si reconocería los derechos remunerativos al igual que muchos otros más.	Siéndote sincero la implementación simplemente nos dejaría fuera de contexto a la relación colectiva que por tantos años hemos venido abarcando, pero no podemos reacios que, si ello beneficia al trabajador y más aún sobre sus derechos, considero que esta deba también reconocer a los convenios y acuerdos colectivos que vienen siendo una realidad difícil de desconocer.	Una nueva ley si aplicaría una mayor protección a nuestros derechos y evitaría en mayor medida tanto el desconocimiento como las trasgresiones remunerativas a lo que los trabajadores estamos constantemente enfrentándonos, por armadores que ante ello fijan sus propios montos remunerativos y si los aceptas en buena hora o sino no.

<p>¿La implementación de una nueva ley permitirá la aplicación de los derechos remunerativos a todos los trabajadores pesquero anchoveteros sin discriminación o exclusión alguna?</p>	<p>A lo largo del tiempo hemos abarcado que el sector pesquero tiene un decreto extremadamente antiguo como excluyente y ahora enfocándonos en la actualidad esta no viene siendo aplicada, por otro lado, se establece por convenios colectivos una forma de regulación ante la ausencia del anterior, pero sigue conteniendo en mismo carácter, que se tendría que resolver mediante una nueva ley que aplique a toda la actividad.</p>	<p>Toda normativa que sale para un sector o actividad determinada se entiende que debe tener un ámbito de aplicación amplia, que incorpore siendo el caso presente de tu investigación a toda la actividad pesquera de industria de extracción de anchoveta, por lo que efectivamente ese es el principal propósito y obligación del estado.</p>	<p>En mi opinión si se emite una nueva ley para el sector pesquero fácilmente podría reconocer e incorporar a todas las embarcaciones lo que entendemos que debería ser aplicado para toda la actividad, pero resaltando que aquí nos estamos enfocando a la actividad pesquera industrial porque el sector pesquero abarca mucha otras con otras formas de regulaciones distintas.</p>	<p>En teoría ello es lo que se pretende cuando nos referimos a una nueva ley para el sector, una que abarque en su aplicación a todos los trabajadores pesquero y evitar las controversias a futuro, porque el problema del sector pesquero es una realidad que debe ser de interés para todos, con aportaciones de investigaciones, pronto se dará una buena solución.</p>	<p>Sobre la aplicación si es a lo que te refieres, las relaciones colectivas en la actualidad comprenden los beneficios adoptados a nuestros afiliados cuya obligación se ejerce sobre las empresas que estén afiliadas y acojan este convenio, sin embargo, estamos en constantes mejoras sobre su aplicación el cual no se niega la posibilidad que bajo negociación sencillamente puede ser aplicado a más trabajadores.</p>	<p>Una nueva ley si debería comprender a todos los trabajadores más aun, si es un derecho que siempre hemos exigido y nunca nos han escuchado, a pesar de que tenemos antecedentes que reconocen el ámbito de aplicación a toda la actividad como el convenio del 85 y 88 .</p>
--	---	--	---	---	---	---

<p>¿Considera que existe un vacío legal al no poder terminarse el precio exacto de la participación de pesca recaído en el D.S. 009-76-TR?</p>	<p>Si en efecto que sí, y justo ello a sido el problema porque no hay nadie quien te de ese precio, situación aprovechada por los armadores quienes han establecidos sus propios convenios donde muchas veces prefieren su propio beneficio.</p>	<p>Yo considero que si existe un vacío en el Decreto Supremo 009-76-tr a no poderse determinar el precio y no poderse comparar que sistema remunerativo sería mejor y más beneficioso para el trabajador.</p>	<p>Primero debemos mencionar que el precio inicialmente lo daba la Sociedad Nacional de Pesquería y ante la ausencia de este dio pie a que las actuales relaciones colectivas establezca su propio sistema remunerativo sobre la venta de harina.</p>	<p>El hecho que no se pueda determinar quién debería fijar el precio de la venta de pesca más que un vacío involucra un gran problema que a llevado al sector pesquero a diversas controversias, lo que involucra una necesidad por una nueva ley.</p>	<p>Efectivamente existe un vacío, es un problema que abarca desde mucho tiempo, lo que representa que no hay voluntad política por recoger los justos reclamos de los trabajadores y que mediante relaciones colectivas hemos determinado un precio que beneficia más al trabajador sobre la venta de harina de pescado</p>	<p>El Decreto Supremo 009-76-tr nació para regular el carácter remunerativo del trabajador como otros conceptos, y ante ese vacío de no poder determinarse el precio de la venta de pesca a originado ciertas consecuencias que ha ido retrasando poco a poco el objetivo del sector a posicionarse como uno de los mejores del país.</p>
<p>¿Considera usted, que es importante determinar el precio base en función a la de la</p>	<p>Yo considero que la determinación le corresponde al Estado velar por los intereses del trabajador y determinar qué sistema remunerativo es</p>	<p>Yo considero que si es importante y soy consciente que será un poco difícil de poder hacerlo más aún si el estado no pone interés a un tema que debe</p>	<p>Concluyendo si bien en la actualidad el sistema remunerativo adoptado en el Decreto como su determinación ha sido remplazado</p>	<p>Yo siempre he hecho mención a que primero se tiene que solucionar lo principal, siendo este caso establecido en</p>	<p>A mi criterio la adopción del sistema remunerativo empleado a través de convenios colectivos es la más adecuada de aplicar, ya que,</p>	<p>Considero que el Estado como obligado principal es el encargo de determinar cuál método sería el más adecuado adoptar en el sector pesquero</p>

<p>tonelada métrica de pesca descargada o al precio de venta de harina de pescado aplicada a un nuevo marco normativo?</p>	<p>el mas adecuado para el trabajador pesquero, considero que a la par de determinarse que método es mejor, es importante primero determinarse cuál sería el porcentaje correcto para ser tomado como base y de ahí en adelante todo será más fácil.</p>	<p>ser su obligación, así como lo hace en otros sectores, creo que para evaluar ello también se deber tener en cuenta la realidad del sector y adjuntar los reclamos de los trabajadores conforme a su derecho remunerativo.</p>	<p>por el precio de la harina considero que ello solo implicaría un factor de cálculo, siendo lo más importante a mi parecer regular primero el porcentaje remunerativo en una nueva ley.</p>	<p>el porcentaje uno que abarque el derecho recaído a todos los trabajadores de la actividad presente, ya que la determinación al ser compleja involucrara varios factores que reflejaran la realidad del momento, así como se cambió de pesca a harina este puede variar en un futuro.</p>	<p>beneficia más al trabajador al enfocar sobre un producto bien cotizado en el extranjero cuyo precio en mayor, a ello recalco la terrible ausencia por parte del estado, siendo temas tan importantes no se ha sabido adecuarse a un sector como si lo hemos hecho a través de más de 21 años de relación colectivo que tenemos.</p>	<p>que engloba nuestra actividad, de igual manera hacer valer nuestros derechos frente a los armadores que muchas veces con actos abusivos desmerecen nuestro esfuerzo en el trabajo.</p>
--	--	--	---	---	--	---

Anexo 6. Proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

PRESENTACIÓN:

Estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Cesar Vallejo – Filial Chimbote; Jesus Joel Pardo Prieto, propone lo siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS BASES MINIMAS DE LA REMUNERACION PESQUERA

FÓRMULA LEGAL:

El congreso de la república

Ha dado la siguiente ley

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES MINIMAS DE LA REMUNERACION PESQUERA

Considerando:

Que la actividad pesquera es una de las actividades que genera mayor empleo y crecimiento económico en el Perú, la misma que realiza sus labores bajo condiciones especiales, lo que amerita la importancia de establecer un ingreso mínimo pesquero

Artículo 1. – Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular las bases mínimas de la remuneración del trabajador dedicado a la actividad pesquera de anchoveta que abarca todo el litoral peruano.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicada para toda la actividad pesquera dedicado a la activada extractiva de anchoveta. Comprendidos en el régimen laboral especial pesquero.

Inclúyase en el ámbito de aplicación de la presente ley, a todas las empresas que forman parte de la pesca industrial que realizan actividades extractivas a

gran escala y/o Armadores que realizan las mismas actividades a nivel de todo el litoral.

Artículo 3. – Ingreso Mínimo

a) Que, la remuneración a partir de la fecha de publicación de la presente ley, no podrá establecerse en un concepto inferior a una Participación de Pesca Porcentual equivalente al 22.40%.

b) Que, de la remuneración que percibirán los trabajadores pesqueros dedicados a la extracción de anchoveta será equivalente una participación de pesca por tonelada métrica de la venta de Pesca descargada y/o de harina de pescado, cotización que será determinada en precio iguales y equitativos teniendo en cuenta el valor que mayor favorezca al trabajador.

c) Tratándose de sus actividades principales, el Estado reconoce las labores sindicales y la elaboración de convenio y/o acuerdos en beneficio remunerativos de los trabajadores, siempre cuando no contravengan el mínimo señalado incrementándose en cada período, respetando los derechos Constitucionales.

Artículo 4. –Obligaciones

Facúltese al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo para dictar normas que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley.

Artículo Único. – Eliminación

Dispóngase la derogación de toda normativa que contravengan a las disposiciones contenidas en la presente ley y afecten el ingreso mínimo del trabajador pesquero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El régimen laboral especial pesquero involucra una actividad en constante crecimiento según la nota de prensa N° 125, para julio del 2020, se establecía que el sector pesquero obtuvo un crecimiento en demasía sobre más del 33 por ciento a diferencia de años anteriores (INEI, 2020). Por otro lado, INEI (2021) señaló que, en el presente año a pesar de estar sobrellevando una

pandemia productos del Covid-19, la producción nacional de se incrementó más de un 23 por ciento conjuntamente de la mano de obra, lo que señala un impacto positivos a pesar que en un inicio de la pandemia la enfermedad ocasión un gran impacto en el sector perjudicando miles de puestos de trabajo, en ese contexto, es sigue y seguirá avanzando a pasos agigantados, por lo que, existe la necesidad de implementar normativas adecuadas a un sector importante del propio Estado.

MARCO LEGAL:

El artículo 23 de la Constitución Política, menciona que es el propio Estado quien promueve las condiciones para el progreso social y económico, en ese sentido ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los Derechos Constitucionales, ni desconocer o rebajar la Dignidad del Trabajador.

El artículo 24 de la Constitución Política, señala que uno de los derechos más importantes que tiene el trabajador es su remuneración el cual debe ser equitativa y suficiente que procure para él y su familia un bienestar general siendo obligación del Estado regular dicho concepto.

El inciso 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala las facultades normativas de establecer Decretos Supremos entendidos como una norma de carácter general que reglamenta normas con rango de ley y regulan la actividad sectorial.

ANTECEDENTES DE LA REALIDAD:

En el Perú, el sector pesquero al igual que otros sectores del régimen laboral especial, juega un papel muy importante tanto en la economía peruana través de las exportaciones, como fuente generadora de miles de empleos y a su vez una gran fuente de alimentos que son llevados a diaria a la mesa de toda la población peruana. Sin embargo, desde hace años se ha visto envuelta en controversias que dan a razón la falta de representación estatal ante la falta de una ley que regule la remuneración del sector, siendo como antecedente que la única ley que trato de regular dicho concepto remunerativo, fue través del Decreto Supremo 009-76-TR quien por primera vez estableció el sistema

porcentual recayente en el 22.4 por ciento aplicado solamente a las pequeñas empresas de extracción de anchoveta y posteriormente mediante Convenio Colectivo de 1985 y 1988 se confirmó el mismo porcentaje entendiéndose como un derecho adquirido del propio trabajador pesquero con relación a su remuneración, cuya aplicación fue ampliada a toda la actividad pesquera industrial de anchoveta, ello no hizo más que perfeccionar y reforzar el sustento y/o motivo de un conflicto generado entre los empleadores y los trabajadores en la búsqueda de una remuneración justa como equitativa.

EFFECTOS DE LA NORMA:

Con la presente implementación del ingreso mínimo del sistema porcentual sobre la remuneración del trabajador pesquero en nuestra legislación, pretende reconocer la figura remunerativa del trabajador pesquero, estableciendo un ingreso mínimo cuya aplicación no esté sujeta a limitaciones sino a toda la actividad pesquera industria de extracción de anchoveta y que por antecedente normativos se ha logrado establecer el correcto porcentaje que le corresponde al trabajador pesquero como un derecho adquirido, de esa manera actualizando nuestra legislación con las normativas dadas en ámbito nacional como internacional y organismos internacionales vigentes.

La presente ley tiene por impacto no contradecir con lo señalado en la Constitución Política del Perú, ni con ninguna legislación laboral especial, de igual manera con ningún Tratado internacional, por el contrario, es elemental la necesidad de implementar una ley que regule el sector pesquero, siendo la remuneración del pescador recogido por los Organismos Internacionales como la OIT, y que hoy en día es adoptado como ejemplo en muchos países, logrando así una mayor protección al trabajador pesquero.

ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente ley tiene como beneficiarios principalmente a los trabajadores pesqueros dedicados a la extracción de anchoveta a gran escala, y de forma secundaria a las familias de miles de trabajadores que día tras día se esfuerzan por conseguir lo mejor para su empleador y percibir una remuneración más justa y equitativa, concluyendo de la siguiente manera:

ACTORES	COSTO	BENEFICIO
ESTADO	NINGUNA	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor seguridad como protección había los trabajadores • Representación Estatal • Regular un derecho reconocido internacionalmente
POBLACION	NINGUNA	<ul style="list-style-type: none"> • Con la incorporación del ingreso mínimo pesquero promoverá una mayor cultura en la población y protección mediante la presencia del estado por buscar una mejora continua respetando sus derechos.
EMPLEADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar medidas para reconocer y respetar el ingreso mínimo pesquero. 	<ul style="list-style-type: none"> • El cumplimiento de la ley será visto por parte de los empleadores como garante pleno de derechos, lo que incrementaría el ambiente laboral por parte de los trabajadores al tener cocimiento que sus derechos no son transgredidos.
TRABAJADORES	NINGUNO	<ul style="list-style-type: none"> • El reconocimiento de su derecho remunerativo permitirá una mayor eficacia laboral ante una contraprestación justa.